



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y
JURÍDICA**

**EL CONCUBINATO ENTRE JÓVENES DE 18 Y 25 AÑOS
(EN SAN MIGUEL TEOTONGO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA,
DISTRITO FEDERAL)**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A

HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES.



ASESOR: LIC. JOSÉ DÍAZ OLVERA

MÉXICO D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/ 039/2011**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

la C. HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES , con número de cuenta, 098288843, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Díaz Olvera, el trabajo de investigación intitulado: **“EL CONCUBINATO ENTRE JÓVENES DE 18 A 25 AÑOS (EN SAN MIGUEL TEOTONGO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL)”**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Ciudad Universitaria, 26 Septiembre de 2011


DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO.

Directora

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.**

DEDICATORIA

“Toda la vida del hombre sobre la faz de la Tierra se resume en la búsqueda del amor. No importa si finge correr detrás de la sabiduría, del dinero o del poder.”

Paulo Coelho.

Esta tesis inicio como parte de una serie de requisitos para obtener el grado de licenciada en Derecho pero se convirtió en un acto de amor no sólo mío, sino de cada una de las personas que directa o indirectamente participaron en su elaboración, a ellas estoy profundamente agradecida y les dedico este logro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por guiar mi camino y por mostrarme el amor en su más pura expresión.

A mi madre Ana Francisca por su comprensión, apoyo incondicional y sobre todo por su amor, ella es mi motor y ejemplo a seguir, estoy orgullosa de la mujer que es.

A mi padre Hidilberto que día a día me muestra la importancia de trabajar duro en lo que uno quiere.

A mi hermano José que se ha convertido en un hombre admirable al cual quiero y respeto por su ingenio, bondad e integridad.

A mi hermano Andrés por su apoyo, consejos, regaños, locuras e histeria, te admiro por la entrega y pasión en todo lo que realizas.

A mi hermana Esme, dejaste de ser mi compañera de juegos, amiga y confidente para convertirte en parte de mi corazón, pese a todo seguimos unidas.

A mis sobrinas, Eli, Ana y Yamileth mis queridas princesitas que llenan de luz mi vida.

A Crist, Citla y Manuel que son tres ángeles que colman de dicha mi existencia y que me enseñaron que los lazos familiares no sólo son de sangre sino también del corazón.

A mis amigos Paco, Anita, Diana, Lupita, Conchita y Ariadna, siento por cada uno de ustedes una gran admiración y respeto, gracias por permitirme conocerlos y ser parte de su vida.

A la UNAM y la Facultad de Derecho por brindarme la oportunidad de conocer más allá de sus salones de clases un mundo lleno de diversidad de ideas y opiniones que te enriquecen no sólo como persona sino como ser humano.

A mi asesor José Díaz Olvera que me guió con paciencia, dedicación y esmero en este proyecto, pero sobre todo le agradezco sus consejos, su comprensión, y su apoyo sin él esto no hubiera sido posible.

A la Doctora Elsie Núñez Carpizo directora del Seminario de Sociología General y Jurídica por el tiempo que dedicó y las observaciones que enriquecieron esta tesis.

A la Licenciada Amparo Apolinar de Jesús por el tiempo, consejos y experiencia que me transmitió a lo largo de este proceso, también le agradezco que me permitiera conocerla como persona y profesionista.

Finalmente agradezco a todas aquellas personas que participaron en la culminación de este acto de amor.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 REFERENCIAS CONCEPTUALES	4
1.1 CONCUBINATO	4
1.1.1 SENTIDO JURÍDICO	4
1.1.2 CARÁCTER SOCIOLÓGICO	9
1.2 DISTINCIÓN DEL CONCUBINATO CON OTRAS FORMAS DE UNIÓN	12
1.2.1 MATRIMONIO	12
1.2.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO.	13
1.2.2 ADULTERIO	14
1.2.2.1 DIFERENCIAS ENTRE EL CONCUBINATO Y EL ADULTERIO.	16
1.2.3 BIGAMIA Y POLIGAMIA	20
1.2.3.1 DIFERENCIAS DEL CONCUBINATO CON LA BIGAMIA Y LA POLIGAMIA.	24
1.2.4 SOCIEDADES DE CONVIVENCIA	25
1.2.4.1 DIFERENCIA DEL CONCUBINATO CON LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA ...	27
1.3 ENFOQUES DEL TERMINO JUVENTUD	28
1.3.1 BIOLÓGICO	28
1.3.2 PSICOLÓGICO	30
1.3.3 SOCIOLÓGICO	31
1.3.4 JURÍDICAMENTE	33
CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO EN MÉXICO	38
2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA	38
2.2 ÉPOCA COLONIAL	43
2.2.1 UNIONES ENTRE LOS INDÍGENAS	44
2.2.2 MEZCLA DE RAZAS	48
2.3 SIGLO XIX	51
2.4 SIGLO XX	52
2.5 ÉPOCA ACTUAL	57
CAPÍTULO 3 NATURALEZA JURÍDICA	59
3.1 ELEMENTOS DEL CONCUBINATO	59
3.1.2 TEMPORALIDAD	60
3.1.3 PROCREACIÓN	61
3.1.4 CONTINUIDAD	63
3.1.5 LIBRES DE MATRIMONIO	64
3.1.6 AUSENCIA DE TODA FORMALIDAD	65
3.1.7 SIN IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	66
3.1.8 MONOGAMIA	68
3.1.9 NOMBRE, TRATO Y FAMA	69
3.2 NATURALEZA DEL CONCUBINATO	70
3.2.1 INSTITUCIÓN	70

3.2.2 HECHO JURÍDICO.....	72
3.2.3 ACTO JURÍDICO.....	75
3.2.4 ESTADO CIVIL	85

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN NORMATIVO.....88

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	88
4.2 CÓDIGO CIVIL.....	88
4.2.1 ALIMENTOS.....	89
4.2.2 DERECHO A PARTICIPAR EN LA SUCESIÓN.....	92
4.2.3 PATRIMONIO FAMILIAR.....	93
4.2.4 PARENTESCO	94
4.2.5 FILIACIÓN.....	95
4.2.6 ADOPCIÓN	96
4.2.7 ARRENDAMIENTO	97
4.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	99
4.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL	100
4.4.1 SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.....	103
4.4.2 DERECHO AL 40 % DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR POR UN RIESGO DEL TRABAJO.	104
4.4.3 AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS	105
4.4.4 PENSIÓN POR VIUDEZ.....	105
4.4.5 DERECHO A RECIBIR EL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DEL RETIRO CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA.	107
4.4.6 AYUDA ASISTENCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	107
4.4.7 SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA	108
4.5 LEY GENERAL DE SALUD.....	109

CAPÍTULO 5 EL CONCUBINATO ENTRE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE SAN MIGUEL TEOTONGO.....113

5.1 GEOGRAFÍA Y PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LA COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.	113
5.1.5 CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS.....	115
5.2 ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN ENTREVISTADA	118
5.2.1 ESCOLARIDAD	119
5.2.2 ACTIVIDAD LABORAL.....	119
5.2.3 APOYO ECONÓMICO DE LOS PADRES	120
5.2.4 VIVIENDA	121
5.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEL CONCUBINATO ENTRE LOS JÓVENES.....	122
5.3.1 CAUSAS PARA VIVIR EN EL CONCUBINATO	122
5.3.2 CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	124
5.3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCUBINARIOS.	127
5.3.4 PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS CONCUBINARIOS.....	130

CONCLUSIONES134

BIBLIOGRAFÍA	137
ANEXO I	144
ANEXO II	147
ANEXO III	154

INTRODUCCIÓN

El concubinato o unión libre como socialmente se conoce es un tipo de unión entre hombres y mujeres que se ha dado de manera constante en la historia de la sociedad Mexicana, la cual ha evolucionado a través del tiempo. Ésta figura paso de ser satanizada a ser reconocida como grupo familiar.

Históricamente, las instituciones sociales, jurídicas y religiosas en la cultura occidental, lo han considerado como una situación que transgrede los valores familiares y las buenas costumbres, por lo que hubo una oposición absoluta a su reconocimiento y tolerancia; sin embargo los más afectados por ese rechazo socio-jurídico eran los hijos que recibían no solamente discriminación, sino sufrían una carencia de protección jurídica.

En el año 2000 se hacen reformas importantes sobre el concubinato en el Código Civil para el Distrito Federal, esta figura sufre una transformación; obtiene el reconocimiento y protección jurídica del Estado al otórgale derechos y obligaciones a los concubinos y a sus descendientes.

El presente trabajo pretende aportar un análisis sobre las necesidades que tienen los concubinos en la sociedad actual, que les aqueja y hasta qué grado las leyes cubren sus necesidades como familia.

Para identificar la conflictiva social y la condición jurídica en las relaciones concubinarias se elaboró un muestreo con jóvenes entre los 18 y 25 años que viven en la comunidad de San Miguel Teotongo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

La delimitación de edad se basó en que a los 18 años, los jóvenes, adquieren la mayoría de edad y son titulares de derechos y obligaciones, no quiere decir con esto que antes de cumplirlos no existan uniones, pero es de

acuerdo a la ley, que a partir de esta edad tienen capacidad de ejercicio; por otro lado el límite de los 25 años se estableció debido a que algunos autores la señalan como el término de la juventud.

La colonia San Miguel Teotongo pertenece a la delegación Iztapalapa del Distrito Federal y tiene una gran diversidad cultural desarrollada durante 30 años que lleva de existencia, al ser receptora de población de escasos recursos de otros Estados de la República Mexicana como son: Tlaxcala, Puebla, Guerrero, Estado de México, Oaxaca, entre otros, que buscaron en la capital un lugar para mejorar su calidad de vida. Se encontró que era importante centrar el estudio en sus jóvenes que se formaron bajo diversos patrones de sociabilización (valores, creencias, tradiciones, costumbres) y una propensión al matrimonio por parte de sus padres y donde a pesar de esto, ellos muestran una mayor tendencia al concubinato.

El trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos:

Capítulo primero: es el de referencias conceptuales, se plantea el concepto de concubinato desde el punto de vista jurídico, sociológico así como su distinción con otras formas de unión entre los que se encuentran; el matrimonio, el adulterio, la bigamia, la poligamia y las sociedades de convivencia, además de los diferentes enfoques (biológico, psicológico, sociológico y jurídico) del término de joven.

Capítulo segundo: atiende los antecedentes del concubinato en México, desde los aztecas hasta la actualidad. Se realiza un análisis de la evolución de la figura a través de los siglos para llegar a ser la figura que se conoce actualmente, como cambio su valor dentro de la sociedad al grado de obtener un significado cercano al del matrimonio.

Capítulo tercero: se refiere a la naturaleza jurídica del concubinato, sus elementos: temporalidad, continuidad, monogamia, procreación, ausencia de toda formalidad, nombre, trato y fama. Se destacan las diversas posturas acerca de la naturaleza jurídica del concubinato al considerarlo como una institución, un acto jurídico, un hecho jurídico o un estado civil.

Capítulo cuarto: estudia el régimen normativo del concubinato los derechos que la ley les concede a los concubinos entre ellos y frente a terceros en los diferentes ordenamientos como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley General de Salud y Código Civil para el Distrito Federal.

Capítulo quinto: aquí se desarrolla la investigación, la cual se divide en tres apartados: la primera hace mención a la geografía y perfil sociodemográfico de la Colonia, el segundo trata de un estudio socioeconómico de la población y el tercero abarca las causas de la elección de los jóvenes para vivir en concubinato, el conocimiento de sus derechos y obligaciones y los problemas que enfrentan como pareja.

De las características antes señaladas resulta importante conocer si el concubinato fue una alternativa para los jóvenes que decidieron formar una familia o si fue su única opción y si conocen las ventajas que las ley les otorga entre ellos y frente a terceros.

CAPÍTULO 1

REFERENCIAS CONCEPTUALES

1.1 CONCUBINATO

El concubinato es un hecho social que tiene sus orígenes en el hombre mismo. El hombre primitivo, desde que se volvió sedentario, se vio obligado a crear lazos de cooperación mutua entre sus congéneres, para su supervivencia; de esta necesidad nace la familia, piedra angular de la sociedad.

La familia es la unidad mínima de la sociedad, es el vínculo que rige la convivencia de pareja entre los hombres y mujeres. La familia centra su estabilidad en las partes que la conforman; no media otro factor, más que la voluntad de ser parte de este grupo; de la voluntad es de donde surge el concubinato, del deseo del hombre y la mujer de permanecer juntos.

Para entender el término concubinato, es necesario analizarlo desde varios enfoques, con la finalidad de que se comprenda de manera integral, y así distinguirlo de las otras formas de unión análogas.

1.1.1 SENTIDO JURÍDICO

Manuel Chávez Asencio señala que:

“...para definir el concubinato en los diccionarios se hace referencia siempre a la concubina, de tal forma que se requiere entender primero el termino concubina para después pasar al termino concubinato. Concubina (del latín concubina) “manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si este fuera su marido”. Concubinario, por lo tanto, según el mismo diccionario será “el que tiene concubinas” y por

tanto concubinato (del latín concubinatus) “comunicación o trato de un hombre con su concubina”¹

Existen innumerables definiciones y teorías sobre el concubinato, María del Mar Herrerías Sordo expone:

“Se llama concubinato a la relación continua y estable entre un solo hombre y una sola mujer que han vivido bajo el mismo techo como si estuvieran casados durante cinco años por lo menos, o bien que hayan procreado uno o más hijos de la manera antes descrita en el tiempo de la concepción del hijo o de los hijos, siempre que en ambos casos se encuentren libres de todo impedimento para contraer matrimonio”²

La definición de la tratadista María del Mar Herrerías Sordo es muy similar a la que establece el Código Civil para el Distrito Federal, pero hay ciertas diferencias en cuanto a la temporalidad y el tipo de uniones a la que hace referencia, sólo reconoce a las uniones heterosexuales, debido a la época en que se redactó.

Antes de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal del año 2000, la única referencia a esta figura era en los derechos alimentarios post mortem a favor de la concubina cuya temporalidad era de cinco años que precedieran a la muerte del testador, actualmente la temporalidad para este tipo de uniones es de dos años.

¹CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La familia en el Derecho, relaciones jurídicas conyugales, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 279.

² HERRERIAS SORDO, Maria del Mar, El concubinato, Análisis histórico jurídico y su problemática en la práctica, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 145

El 4 de marzo del 2010 se hacen reformas que permiten el matrimonio y concubinato entre parejas del mismo sexo, se elimina la limitante en la cual solo se permitían uniones entre parejas heterosexuales.

Los elementos del concubinato que aporta la definición son los siguientes: una relación continua y estable, vida en común, monogamia, trato y fama (que se comporten como casados), procreación y que no haya ninguna limitante para contraer matrimonio.

Otra definición del concubinato la aporta el catedrático Ignacio Galindo Garfias:

“...la vida marital de varón y mujer solteros, sin que haya celebrado el acto solemne del matrimonio. La unión de esta naturaleza produce los siguientes efectos: si la vida en común se ha prolongado por lo menos cinco años, los concubinos tienen derecho recíprocos a heredarse y a recibir alimentos. No se requiere de ese lapso si ha habido hijos entre ambos.”³

Galindo Garfias no reconoce al concubinato como una familia, concibe al concubinato como un hecho jurídico que produce determinadas consecuencias de derecho, las cuales se otorgan para proteger a la concubina y a los hijos producto de esta unión.

Otra diferencia en la definición con el concubinato actual es la temporalidad, antes era de cinco años y en la actualidad es de dos años, además excluye a las relaciones del mismo sexo.

³ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Primer curso de Derecho Civil, décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 208.

Los elementos que se distinguen del concubinato son: la vida en común, que las partes deben estar libres de matrimonio (solteros), la procreación, la monogamia y la falta de solemnidad.

El tratadista Gutiérrez y González considera al concubinato un contrato y lo asemeja al matrimonio, asegura que la única diferencia entre los dos es el tipo de contrato, define esta figura como:

“...un contrato formal o consensual, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes, en común, los placeres y cargas de la vida, y tratar de perpetuar la especie humana.”⁴

El autor diferencia el matrimonio del concubinato, en cuanto a la forma, el primero es un contrato solemne y el segundo es formal o consensual.

Se destaca que los elementos que caracterizan a la definición de concubinato son: contrato formal o consensual donde predomina la monogamia y cuyo objeto es constituir una familia.

Una de las definiciones más completas y aplicables al sistema jurídico mexicano es la del profesor Flavio Galván que define al concubinato como:

“El acto jurídico unilateral, plurisubjetivo, de derecho familiar por la cual un solo hombre y una sola mujer, libres de matrimonio, sin impedimento dirimente no dispensable y con plena capacidad jurídica para celebrarlo entre sí, deciden hacer vida en común de manera seria, no interrumpida, estable y permanente, a fin de constituir una nueva familia o grupo social primario, sin la necesidad de satisfacer

⁴GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho civil para la familia, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 222.

*determinadas formalidades, ni requisito alguno de inscripción en el Registro Civil*⁵.

Esta definición señala varios elementos del concubinato:

- Las partes deben estar libres de matrimonio.
- Sin impedimentos para contraer matrimonio.
- Temporalidad.
- Permanencia.
- Estabilidad.
- Sin formalidades para su constitución.
- Capacidad jurídica.
- Creación de una nueva familia.
- Vida en común.

En el punto que hace referencia a “*sin impedimentos dirimientes no dispensables*”, es necesario para que las personas que tengan alguna limitante legal para casarse, no busquen en el concubinato protección para su relación.

Si bien el profesor Flavio Galván no menciona expresamente el tiempo en el cual se considera concubinato, al hacer referencia a la estabilidad y la permanencia se entiende que la finalidad de la ley al regular el concubinato es proteger las uniones estables y permanentes, formadoras de familia y no las relaciones inestables y eventuales.

Otro punto que deja explícito el profesor es la procreación de hijos, esto al mencionar el concubinato como fuente creadora de la familia, donde es natural que de la relación resulten frutos, estos juegan un papel importante en la unión, de tal manera que la ley contempla la procreación con determinados requisitos como

⁵ GALVAN RIVERA, Flavio, El concubinato en el vigente derecho mexicano, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 121-122.

una forma de configurar el concubinato, cabe resaltar que la finalidad del concubinato es la ayuda mutua y apoyo entre la pareja para sobrellevar las cargas de la vida.

Los autores Ignacio Galindo Garfias y María del Mar Herrerías Sordo, consideran al concubinato como un hecho jurídico que produce determinadas consecuencias de derecho establecidas en la ley, en tanto que los autores Flavio Galván y Ernesto Gutiérrez y González le dan el carácter de acto jurídico cuya finalidad es formar una familia.

De las definiciones anteriores se concluye que el concubinato es el acto en el cual dos personas, sin impedimentos legales para contraer matrimonio deciden unirse y permanecer juntos de manera estable y permanente, con la finalidad de crear una familia, sin que sea necesaria alguna formalidad en su constitución.

1.1.2 CARÁCTER SOCIOLÓGICO

La forma más usual de llamar al término concubinato desde el punto de vista sociológico, es unión libre, la cual es definida como una *“denominación menos agresiva que la de concubinato o amancebamiento (v); o sea, vida marital practicada por quienes no son casados.”*⁶

Otra definición señala que la unión libre, *“es la forma de convivencia sexual y familiar no consagrada jurídicamente por las formas matrimoniales, pero estable, basada en el mutuo consentimiento y reconocida socialmente como el matrimonio. Se diferencia también de este en la posibilidad de su disolución, sin sujeción a formas jurídicas...”*⁷

Los elementos que integran esta definición son los siguientes:

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima primera edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Tomo VIII, T-Z, 1989, p. 255.

⁷ PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de sociología, S .N. E, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 306.

- Forma de convivencia sexual y familiar, no es una unión de hermanos, de amistad o compañerismo.
- No es un matrimonio, porque no hay un procedimiento ante alguna autoridad que de validez a su unión.
- Se basa en el mutuo acuerdo de las partes en permanecer juntos.
- La sociedad reconoce esta relación.

La base central de esta unión es la voluntad de la pareja que decide formar una nueva familia, sin que medie para ello otro formalismo. Por ende, en su disolución no hay un procedimiento establecido en la ley para disolver el concubinato, basta con la decisión de los concubinos para dar por terminada la relación.

Al hacer referencia que se debe reconocer socialmente, se hace mención de la fama que es un elemento del concubinato o unión libre que se verá más adelante, esto significa que los concubinos se ostenten como pareja frente a la sociedad. Este elemento se resalta y materializa a través del tiempo y la convivencia de los concubinos, período en el cual la sociedad los reconoce como una familia.

El concubinato no siempre fue aceptado por la sociedad, al contrario fue satanizado, de ahí que existan innumerables denominaciones que hacían referencia a las relaciones concubinarias, sobre todo a la mujer a quien llamaban “...*amante, amasia, amiga, arreglito, arreglo, arrimo, barrigana, coima, combleza, dama, entretenida, fulana, manceba, manfla, odalisca, querendona, querindanga, querida, quillotra, tronga*”⁸.

⁸MOLINER, María, Diccionario del uso del español, S. N. E., Editorial grados, Madrid, tomo_A-G, 1988, p. 711.

Al referirse a la concubina se hacía de forma negativa, antes las relaciones concubinarias no eran bien vistas por la sociedad, la más perjudicada con esta situación era la mujer. En estas denominaciones se asimilaba la relación de concubinato con adulterio o el amasiato.

Actualmente se da una mayor apertura a este tipo de relaciones en la que la sociedad acepta y les da un lugar dentro de ella. Ahora es común la referencia de concubina como “mi pareja”, “mi mujer” hasta incluso llamarla “esposa”, se puede percibir que ya no son denominaciones agresivas, pretenciosas y despectivas.

De las definiciones anteriores se concluye que el concubinato sociológicamente presenta las siguientes características:

- Relación estable.
- Consentida por el hombre y la mujer.
- Decisión de vivir juntos como marido y mujer.
- No sujeto a ninguna formalidad.
- Reconocimiento social.

Las definiciones jurídicas y sociales del concubinato son similares, ambas se refieren a relaciones estables y permanentes, en la cual dos personas deciden unirse y permanecer juntos para formar una familia sin sujetarse a ninguna formalidad.

En este sentido lo único que diferencia estos términos radica en que el punto de vista sociológico define de manera general a esta figura, en tanto que el concepto jurídico establece las bases para su regulación.

1.2 DISTINCIÓN DEL CONCUBINATO CON OTRAS FORMAS DE UNIÓN

Distinguir el concubinato de otros tipos de unión es importante porque suele confundirse con figuras como: matrimonio, adulterio, bigamia, poligamia e incluso considerarlo una sociedad de convivencia. A continuación se hace una diferenciación del concubinato con estas formas:

1.2.1 MATRIMONIO

El maestro Ignacio Galindo Garfias distingue al matrimonio desde dos enfoques: como un acto y como un estado civil. El acto jurídico del matrimonio, es la manifestación de la voluntad que realizan los contrayentes ante la autoridad competente, que da como resultado el nacimiento de una nueva familia; por ende un conjunto de relaciones jurídicas entre ellos y frente a terceros.

De este acto se genera un estado civil que es un *“complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para la protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges”*⁹

Se suelen distinguir dos tipos de matrimonio: el religioso y el civil. El matrimonio religioso *“...es un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, con el objeto de asegurarse la ejecución de las disposiciones del derecho canónico, a efecto de registrar el acto mismo”*¹⁰.

El matrimonio civil se realiza ante el Juez del Registro Civil, el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal lo define como ***“... la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran***

⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p.493.

¹⁰ Ibidem, p. 497.

respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”

En algunos sectores de la sociedad mexicana, las parejas otorgan mayor valor al matrimonio religioso que al civil y algunas ocasiones esta última no se lleva a cabo. En el supuesto de existir sólo la boda religiosa, la pareja no estaría legalmente casada porque el matrimonio civil es el único acto que genera el conjunto de derechos y obligaciones jurídicos ante terceros y entre los consortes.

1.2.1.1 DIFERENCIAS ENTRE EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO.

El matrimonio y el concubinato son dos formas de unión que no son opuestas incluso llegan a tener ciertas coincidencias, pero existen diferencias de fondo y forma que las distinguen y las hacen únicas:

- AUSENCIA DE FORMALIDADES EN LA UNIÓN Y DISOLUCIÓN

El matrimonio civil es un acto solemne en el que la manifestación de la voluntad requiere determinada formalidad establecida en la ley para que el acto surja a la vida jurídica. El matrimonio debe ser celebrado ante el Juez del Registro Civil quien dará fe y legalidad a esta unión.

En el concubinato la voluntad de los concubinos tiene como objeto crear una familia; esta manifestación puede ser tácita o expresa, sin que sea necesaria para su realización alguna formalidad especial, la voluntad y deseo de los concubinos en unirse y permanecer juntos le dan validez a la relación.

Cuando las partes deciden romper el lazo de su unión, en el matrimonio, es necesario seguir un procedimiento, que culmina con la sentencia hecha por el Juez competente que declara disuelto el vínculo matrimonial, y su anotación en el acta de matrimonio respectiva. El concubinato carece de procedimiento, basta

con la simple separación de las partes para que se dé por terminada la relación entre ellos.

- **FIGURAS JURÍDICO - SOCIALES EXCLUYENTES**

El matrimonio y el concubinato no son formas opuestas; pero no pueden coexistir de manera simultánea. Uno de los requisitos para esta figura es la ausencia de toda formalidad. Al formalizar la relación ante el Registro Civil, se extingue el concubinato y se convierte en matrimonio, al respecto Bernardo Pérez Fernández del Castillo afirma “...*si los concubenarios quisieran obtener los beneficios del matrimonio lo podrían contraer porque no existe impedimento alguno*”¹¹.

El matrimonio extingue al concubinato, pero no a la inversa, en este tenor si una persona se separa de su cónyuge, pero sin haberse divorciado y decide iniciar una nueva relación, aunque cumpla todos los requisitos, sino esta libre de matrimonio, la unión no tendrá la calidad de concubinato, el matrimonio continuara surtiendo sus efectos hasta que no exista un divorcio y se declare disuelto el vínculo matrimonial.

1.2.2 Adulterio

El adulterio es “*el acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea la legítima, o una casada con un hombre que no sea su marido*”¹², para comprender más a fondo, se debe definir que es una persona adúltera.

¹¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Concubinato, en Iuris Tantum, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, año XIV, número 10, primavera-verano 1999, p. 225.

¹²CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima edición, Editorial Heliasta, Argentina, Tomo I, A-B, 1981,p 183

Para el derecho canónico los adúlteros:

“...son el hombre y la mujer que, a sabiendas de estar casados uno o ambos tienen acceso carnal con persona de distinto sexo y fuera del matrimonio. En Derecho Civil, la mayoría de las legislaciones exige, para reprimir el adulterio del hombre casado que mantenga el marido relaciones ilícitas permanentes; esto es, manceba, dentro o fuera de la casa. En consecuencia el casado que tenga, accidentalmente, relaciones carnales con mujer distinta a la suya incurre en adulterio según el derecho canónico; pero no delinque para la legislación penal ordinaria.”¹³

El autor Cesar Augusto Osorio y Nieto define al adulterio como:

“...la relación sexual con personas o entre personas ligadas a otra u otras por vínculos matrimoniales. Es una relación con notoria publicidad o injuria y en detrimento del orden familiar.

Por acto de adulterio se entiende la relación sexual, en sentido general entre persona ligada por matrimonio civil y persona ajena a este vínculo, esto es por lo menos de uno de los sujetos debe estar casado civilmente y la cúpula debe ser con persona extraña al matrimonio.”¹⁴

Se concluye que el adulterio es la relación sexual que se tiene con persona distinta al cónyuge, en la cual uno o ambos de los adúlteros esta casado.

Antes de 1999, el adulterio se consideraba un delito, año en que se derogan los artículos del 273 al 276 del Código Penal para el Distrito Federal.

¹³CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Op. Cit., p. 185.

¹⁴ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, *La familia en el derecho penal*, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 136.

El 3 de octubre del 2008 se publicaron reformas al Código Civil del Distrito Federal, entre ellas se suprimieron las causales del divorcio contenidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. En este sentido desapareció el divorcio voluntario y el necesario, cualquiera de los cónyuges ahora puede presentar su demanda de divorcio en el que manifieste su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial.

Antes de esta fecha el adulterio era una causal de divorcio, que debía estar debidamente probada por uno de los cónyuges, de acuerdo a lo que establecía el Código Civil del Distrito Federal, donde lo difícil de probar era la relación sexual con un tercero distinto a su cónyuge, regularmente este tipo de relaciones se dan en la intimidad y no era sencillo comprobarlo ante el órgano jurisdiccional.

1.2.2.1 DIFERENCIAS ENTRE EL CONCUBINATO Y EL ADULTERIO.

El concubinato y el adulterio son figuras opuestas, el concubinato crea familias basadas en relaciones estables, permanentes y monogámicas cimentadas en la fidelidad y el respeto de las partes, las cuales son importantes para la armonía del hogar.

El adulterio va encaminado a destruir la familia, estas relaciones son inestables y temporales, la base es la infidelidad de una de las partes o ambas, que se encuentran casadas. De lo anterior se hacen las siguientes diferenciaciones entre adulterio y concubinato.

- *LIBRES DE MATRIMONIO*

El término “libres de matrimonio” significa que las partes que intervengan en la unión no hayan formalizado su relación ante el Juez del Registro Civil, o exista un matrimonio previo con una persona distinta al concubino.

Un elemento para configurar el concubinato es que tanto el hombre como la mujer estén libres de matrimonio, aun cuando se reúnan los demás requisitos, si uno de ellos está casado el concubinato no se da. Esta unión no extingue al matrimonio pero si a la inversa, si los concubinarios se casan en ese momento empezara a surtir sus efectos el matrimonio.

En el adulterio una de las partes o ambas no están libres de matrimonio, al contrario sostienen una relación sentimental o carnal adicional a la adquirida, a pesar de que saben que no son libres.

El autor Cesar Augusto Osorio Nieto hace referencia a este punto,

“...el matrimonio civil legitimo, no disuelto ni anulado, es un presupuesto indispensable de este delito, de manera que solo entre personas vinculadas por matrimonio en las condiciones antes descritas, se puede verificar el adulterio, siendo irrelevante desde el punto de vista penal que exista matrimonio religioso o concubinato y evidentemente no podrá producirse el adulterio cuando el vinculo matrimonial ha sido disuelto o anulado.”¹⁵

En el adulterio la existencia de un matrimonio es un requisito indispensable para configurar esta figura, en tanto que en concubinato es necesaria la inexistencia de este entre las partes.

- **MONOGAMIA**

El concubinato es una relación monogámica que se basa en la fidelidad de las partes. En el adulterio hay una infidelidad de uno o ambos cónyuges, e

¹⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, Op. Cit., p. 136

involucra al menos tres personas por tanto, no es una relación monogámica, al contrario ataca a la familia y las buenas costumbres.

En el concubinato si hay varias uniones concubinarias, ninguna tendrá este carácter de acuerdo a lo establecido en la ley, en el artículo 291 bis, párrafo tercero establece “...**si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes referido, en ninguna se refutara concubinato**”.

- **TEMPORALIDAD**

El profesor Manuel Chávez Asencio indica que “...*no es el concubinato la unión circunstancial o momentánea. Se requiere una comunidad de vida entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que estén viviendo como si fueran cónyuges*”.¹⁶

La ley establece que para configurar el concubinato debe haber una temporalidad de dos años como mínimo o en su defecto la procreación de un hijo; en una relación estable y permanente.

En el adulterio hay un lapso de tiempo para que la pareja obtenga la calidad de adúlteros. Al respecto Herrerías Sordo afirma “...*existe desde el momento en que sostienen relaciones sexuales con persona distinta a su cónyuge*”¹⁷. Por lo regular las relaciones adúlteras son eventuales su finalidad no es hacer una vida en común, sólo satisfacer necesidades sentimentales o carnales.

¹⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., Op. Cit p. 395

¹⁷ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 64.

- **VIDA EN COMÚN**

Una de las características del concubinato, es la vida en común de la pareja; ante la sociedad ellos desempeñan el rol de marido y mujer, viven juntos de forma constante y estable, el profesor Flavio Galván Rivera señala:

“...un requisito social, objetivo o externo, que resulta fundamental para la existencia del concubinato, es el hecho bio-socio-jurídico consistente en la cohabitación constante, estable, ininterrumpida y permanente, entre concubina y concubinario. Para el mundo del Derecho no puede existir el concubinato si la pareja heterosexual no cohabita, sino hace vida en común, con la intención seria de constituir una nueva familia, un nuevo grupo social primario... Esta vida en común, bajo el mismo techo y el mismo lecho, es el substratum, la esencia de la conducta constante o situación de hecho y de derecho, sin la que el concubinato no puede existir jurídicamente.”¹⁸

En el adulterio no hay vida en común, la cohabitación constante, estable, ininterrumpida y permanente a la que hace referencia el autor no se da, en ocasiones sólo se trata de una relación pasajera; que permanece oculta de la familia y la sociedad, no tienen un mismo domicilio y ni se ostentan como familia, Herrerías Sordo menciona que el adulterio “...no requiere de una vida en común, ni que las partes se comporten como marido y mujer”¹⁹

- **RECONOCIMIENTO**

El adulterio ataca a la familia y se basa en la infidelidad de las partes, algunas legislaciones sancionan este tipo de relaciones, la sociedad mexicana

¹⁸ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op Cit., pp. 96-97.

¹⁹ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 64.

desaprueba el adulterio y lo vislumbra como un factor para la desintegración familiar. En el Distrito Federal se sancionaba el adulterio hasta 1999, año en que se deroga este tipo penal del Código Penal para el Distrito Federal.

El concubinato es una figura legitimada por la sociedad, que se considera una fuente fundadora de la familia, por lo cual el Estado la protege y regula en diferentes ordenamientos como, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley General de Salud, Código Civil para el Distrito Federal, entre otros.

1.2.3 BIGAMIA Y POLIGAMIA

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, señala que bigamia deriva de “bis”, que significa doble y de “gamos” matrimonio o sea matrimonio doble o segundo matrimonio. Y la define como el *“estado del hombre casado a la vez con dos mujeres; o de la mujer con dos maridos simultáneos. En Derecho penal es el delito que comete una persona cuando contrae nuevo matrimonio sin haber disuelto el anterior”*²⁰.

Dentro del derecho penal canónico, bigama:

“...es la persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, o el casado que se ordena ‘in sacris’ sin el consentimiento de la mujer, o por fin, aquella que celebra dos o más matrimonios simultáneamente, esto es, en vida del cónyuge anterior”. ²¹

²⁰CABANELLAS, Guillermo, Tomo I, A-B, Op. Cit., p. 494.

²¹GACTO, Enrique, *El delito de bigamia y la inquisición española*, en TOMAS Y VALIENTE, Francisco, CLAVERO, B, y otros, *Sexo barroco transgresiones premodernas*, S. N. E, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 127- 128.

El tratadista Cesar Augusto Osorio y Nieto señala que la bigamia:

“...consiste en que una persona contraiga matrimonio civil con otra, con todos los elementos de forma, encontrándose subsistente un matrimonio civil anterior.

Es indispensable, como presupuesto de hecho que exista un matrimonio previo no disuelto, ni declarado nulo, tal matrimonio obviamente se refiere al civil, ya que única y exclusivamente éste puede contraerse con formalidades legales, el matrimonio efectuado por cualquier otro rito religioso es totalmente irrelevante al derecho positivo”²²

En el sistema jurídico mexicano se rechaza a la bigamia, por que se considera ataca a la familia, el orden público y las buenas costumbres y por tanto lo sanciona. En el artículo 205 del Código Penal para el Distrito Federal señala:

“... se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos días de multa, al que:

- I. Se encuentre unido a una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o***
- II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquel.”***

De las definiciones anteriores se concluye que la bigamia se da cuando una persona casada civilmente contraiga un nuevo matrimonio, sin haber disuelto el anterior o que este haya sido declarado nulo por una sentencia judicial.

²² OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, Op. Cit., p. 110.

La Gran Enciclopedia Larousse define la poligamia como:

“...la forma de relación conyugal en la que es permitida por la colectividad o pluralidad simultanea de esposos o esposas, comprende la poliandria y poliginia, con la cual se suele confundir erróneamente. En una misma sociedad pueden existir más de una variedad de relaciones conyugales. Por lo general en la sociedades monogámicas se les considera como delito”²³

La poligamia es el concepto en general que tiene a su vez dos variantes: la poliandria y la poliginia, esto depende si es la mujer o el hombre el que tiene múltiples matrimonios

La poliandra es definida por la misma enciclopedia como *“...sistema de matrimonio polígamo según el cual una sola mujer contrae matrimonio legal con varios hombres”*.²⁴

El diccionario enciclopédico de Derecho usual define a la poliginia como *“...la forma matrimonial que permite al hombre estar casado simultáneamente con dos o más mujeres”*²⁵

Según el autor Claude Levi-Strauss, para hacer posible la poligamia deben cumplirse ciertas condiciones.

“Puede suceder que los niños de un determinado sexo sean eliminados voluntariamente (costumbre más bien rara, pero de la que se conocen casos como el infanticidio femenino) o que, por determinadas circunstancias, las expectativas de vida para ambos sexos sean distintas, como sucede entre los esquimales y algunas

²³ Gran enciclopedia Larousse, Editorial Planeta, España, Tomo octavo, 1980, p. 544.

²⁴ Ibidem, p. 543.

²⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima edición, Editorial Heliasta S. R. L., Argentina, Buenos Aires, Tomo VI, P-Q, 1981, p. 296.

tribus australianas en donde muchos hombres acostumbraban a morir jóvenes porque el tipo de ocupaciones —pesca de ballenas en un caso, guerra en el otro— eran especialmente peligrosas. Si no es éste el caso, la única explicación es un sistema social fuertemente jerarquizado, en donde una determinada clase —ancianos, sacerdotes, hechiceros, hombres ricos, etc. — es lo suficientemente poderosa como para monopolizar impunemente más mujeres de la parte alícuota, a expensas de la gente más joven o más pobre.”²⁶

De lo anterior se concluye que la poligamia es la acción de tener más de dos o tres matrimonios de manera simultánea, este acto es realizado debido a diversos factores de entorno social, biológico y económico, de acuerdo a cada sociedad es aceptado o rechazado.

Esta práctica en la sociedad mexicana no es permitida, por ser un acto que atenta contra las buenas costumbres, la moral y la ética que ven a la monogamia como el único vínculo de la pareja para formar una familia

El sistema jurídico mexicano sanciona este tipo de uniones. En el Distrito Federal uno de los requisitos para configurar el concubinato es que no haya ningún impedimento para contraer matrimonio. En el artículo 156 fracción XI del Código Civil para el Distrito Federal, señala como impedimento para contraer matrimonio “**el matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer**”.

Este impedimento afecta también al concubinato, mientras exista un matrimonio, no podrá configurarse esta figura, esto se debe a que se trata de evitar que las personas que no puedan contraer matrimonio busquen la protección de su unión en el concubinato.

²⁶ LEVI-STRAUSS, *La familia* en LEVI-STRAUSS, Claude, SPIRO Melford E. y otros, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia, S. N. E, Editorial Anagrama, España, 1976, p. 34

1.2.3.1 DIFERENCIAS DEL CONCUBINATO CON LA BIGAMIA Y LA POLIGAMIA.

La sociedad mexicana es monogámica y no admite la simultaneidad de matrimonios, al contrario está sancionado por la ley, se considera un delito. La bigamia y la poligamia se distinguen del concubinato en los siguientes aspectos.

- LIBRES DE MATRIMONIO

El matrimonio y el concubinato no pueden existir de manera simultánea, al existir el primero no se puede configurar el segundo..

Un requisito para el concubinato en el Distrito Federal es que estén libres de matrimonio, en el supuesto de que uno de los cónyuges, tenga una relación simultánea con otra persona, esta segunda unión sería adulterio y solo tendría derecho a protección por parte del Estado el matrimonio. En el caso de la pluralidad de uniones con las características del concubinato ninguna tendría este carácter.

- SINGULARIDAD DE PAREJAS.

El concubinato es una forma de crear una familia protegida por la ley, defiende los principios que de ella emanan, como la fidelidad y monogamia; si existieran dos o más relaciones concubinarias, ninguna se considerara concubinato. La bigamia y poligamia se cimienta en la pluralidad de parejas las cuales el sistema jurídico mexicano sanciona o no reconoce como en el caso del concubinato.

- **RECONOCIMIENTO DE LA LEY.**

El concubinato es una figura reconocida y protegida por la ley, se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en el capítulo XI Del Concubinato en los artículos 291 bis al 291 quintus.

La bigamia es considerada un delito y por tanto esta sancionada en el Código Penal para el Distrito Federal, en el artículo 205, en este numeral se impone una pena de cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos setentas días de multa, al que contraiga matrimonio estando casado, también castiga a la otra parte si tiene conocimiento de esta unión.

Se concluye que el concubinato se diferencia de la bigamia y poligamia, en que el primero se cimienta en una relación monogámica reconocida por el ordenamiento jurídico, el cual le brinda protección y no admite pluralidad de parejas, al contrario de las segundas relaciones que se basan en la diversidad de parejas, las cuales se encuentran sancionadas por la legislación por que atacan a la familia y la sociedad.

1.2.4 SOCIEDADES DE CONVIVENCIA

En el 2006 entró en vigor la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, que regula las relaciones entre personas del mismo sexo; esta ley en su momento creo una gran polémica en varios sectores de la sociedad, algunos apoyándola y otros condenándola.

En el artículo segundo de la ante citada ley se define a la Sociedad de Convivencia de la siguiente forma: “... **acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.**”

De esta definición se destacan los siguientes elementos:

- Acto jurídico bilateral.
- Personas de distinto o del mismo sexo.
- Mayores de edad.
- Con capacidad jurídica plena.
- Hogar en común.
- Voluntad de permanecer juntos.

La ayuda mutua más que un elemento es una finalidad de la unión, al unirse las personas en la sociedad de convivencia busca hacer una vida en común y apoyarse para sobrellevar las cargas de la vida

Es necesario para que surta efectos entre los de la sociedad de convivencia y frente a terceros que se registren ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo, en este caso la autoridad registradora es la Delegación Política que le corresponda de acuerdo al domicilio de los interesados.

La Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal en el numeral cuarto establece quienes no podrán acudir a la protección de esta figura:

- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado.
- Los parientes colaterales hasta el cuarto grado.
- Las personas unidas en matrimonio, concubinato, u otra sociedad de convivencia.

Las dos primeras causas por las que no podrán formar una sociedad de convivencia son los mismos impedimentos para contraer matrimonio.

Los impedimentos mencionados por los cuales no se puede celebrar una sociedad de convivencia son con la finalidad de evitar que las personas que no pueden encuadrar su relación en otro tipo de unión, como el matrimonio o el concubinato lo hagan mediante una sociedad de convivencia.

En el caso de haber una sociedad de convivencia existente es necesario disolverla, la ley no admite la simultaneidad de parejas, sólo protege las relaciones monogámicas.

1.2.4.1 DIFERENCIA DEL CONCUBINATO CON LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

El concubinato y la sociedad de convivencia son figuras distintas, aunque ambas promueven las relaciones monogámicas, tienen dos diferencias fundamentales la formalidad y temporalidad.

- AUSENCIA DE FORMALIDAD.

En la sociedad de convivencia para que nazca a la vida jurídica es necesario que la unión sea registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo al que corresponda de acuerdo al domicilio de los interesados.

Uno de los requisitos para configurar el concubinato es ausencia de toda formalidad, la validez se lo dan las partes de común acuerdo.

- TEMPORALIDAD

El tiempo es importante distinción, en la sociedad de convivencia no hay una temporalidad, una vez registrada empieza a surtir efectos entre ellos y frente a terceros; en el concubinato se establece un plazo mínimo de dos años, que la pareja viva juntos de manera estable y permanente, para que se considere como tal.

Antes de las reformas del año 2010, había otra diferencia, en la sociedad de convivencia acudían personas del mismo sexo, en busca de la protección de la ley, que no podían encuadrar su relación en el matrimonio o concubinato, actualmente en el Distrito Federal el abanico de posibilidades se amplió, las parejas del mismo sexo pueden optar por el matrimonio, concubinato, o una sociedad de convivencia, según se acomode a sus necesidades.

1.3 ENFOQUES DEL TERMINO JUVENTUD

El término juventud se ha estudiado desde diversos enfoques, la gran mayoría de autores coincide que la juventud es un producto de la sociedad y se encuentra delimitado por tres procesos: biológico, psicológico y sociológico.

1.3.1 BIOLÓGICO

Desde el punto de vista biológico el término juventud se empata con el inicio del ciclo de la adolescencia que comprende el proceso de maduración sexual y el crecimiento físico durante la pubertad, el inicio de la menstruación en las mujeres y en los hombres comienzan las poluciones nocturnas y las eyaculaciones.

“La maduración sexual en la pubertad también incluye el desarrollo de las características sexuales secundarias en los hombres, se produce la aparición del vello púbico, la altura aumenta drásticamente, la voz cambia, hay un desarrollo muscular, y aparece vello en las axilas y en la cara; en las mujeres, se produce la aparición de vello púbico, el aumento de los pechos, se redondea la figura y el crecimiento se acelera.”²⁷

²⁷ RICE, Philip, Adolescencia, relaciones y cultura, S. N. E, Pearson Educación, Madrid, 2000, p. 108.

Esta maduración sexual a la que se hace referencia abarca varios años, en cada persona ocurren estos cambios a una edad distinta, depende de factores como la alimentación y herencia genética de los padres, Héctor Rodríguez Tome señala que el comienzo de la adolescencia:

“... se sitúa en los once o doce años, edades que habitualmente aparecen los primeros signos visibles de la pubertad, que tanto el experto como el profano pueden reconocer. En cuanto a su término, se ha considerado como el fin de la adolescencia se sitúa hacia los dieciocho años o diecinueve años, pues los cambios biológicos, psicológicos y psicosociales propias de este estado ya han tenido lugar.”²⁸

El autor Philip Rice determina que la maduración entre hombres y mujeres es distinta,

“...aunque las niñas en promedio maduran dos años antes que los niños, el ritmo de desarrollo no es siempre consistente...La edad media para la menarquia es de 12,5 años; la edad media para la primera eyaculación de semen es de 13,7 años. Con todo, es incorrecto referirse a estas edades como norma. La edad de maduración sexual puede ser tan amplio (9 a 18 años no es inusual) que cualquier edad dentro de este periodo podía ser considerada normal.”²⁹

Se concluye que la distribución diferente de la grasa del cuerpo, el cambio de voz y las tendencias de crecimiento en estatura y peso, marca el inicio de la adolescencia; esto incluye la maduración y desarrollo de órganos sexuales, el

²⁸ RODRIGUEZ TOME, Héctor, *Pubertad y psicología de la adolescencia* en PERINAT MACERES, Adolfo (coord.), *Los adolescentes en el Siglo XXI, un enfoque psicosocial*, primera edición, Editorial UOC, España, 2003, pp. 87-88.

²⁹ RICE, Philip, Op. Cit., p. 102.

desarrollo de las características sexuales secundarias como es la aparición de vello en la zona genital y axilar, además en los varones el vello en el pecho y en la cara, y en las mujeres el abultamiento de los senos. Este proceso inicia a partir los once o doce años aunque en algunos casos puede iniciar desde los nueve años sin que sea anormal y termina este desarrollo a los dieciocho o diecinueve años.

1.3.2 PSICOLÓGICO

La juventud es un periodo donde el individuo sufre cambios físicos (estatura, peso, desarrollo de los órganos sexuales), además de que el proceso de aprendizaje se acelera, los reflejos se hacen más ágiles, empieza a crearse una percepción de la vida propia, toma de decisiones sobre lo bueno y lo malo, lo que le gusta y desagrada, es aquí donde se decidirá cuál es el futuro adulto que se integrara a la sociedad.

Sigmund Freud describe a la adolescencia como: *“un periodo de excitación sexual, ansiedad y en ocasiones perturbación de la personalidad.”*³⁰

Las teorías psicoanalíticas clásicas que se apoyan en Freud ven a la adolescencia como una etapa de formación, un periodo de vida tormentoso y estresante, donde el individuo define su personalidad, encuentran sus orígenes en los cambios biológicos, la pubertad y la propia mente del individuo.

Rosario Esteinou señala:

“... qué el desarrollo de la autonomía emocional durante la adolescencia (que es una de las facetas que comprende la autonomía) caracterizada por la habilidad del joven de tomar decisiones de manera independiente y por discrepar de las opiniones

³⁰RICE, Philip, Op. Cit. p. 32.

*de los padres, entraña un modo cada vez mayor de individuación y dependencia emocional decreciente respecto de los padres*³¹.

Para determinar el inicio de la juventud se utilizan criterios biológicos y psicológicos, y para delimitar el límite superior de la juventud se utilizan otros parámetros sobre todo sociales y culturales.

El fin de la juventud se da cuando el individuo pasa a la edad adulta y ha terminado de constituir su identidad, de esto refiere Rosario Esteinou al mencionar que *“la etapa transitoria quedaba marcada, por así decir, con el proceso de formación de la identidad del joven al haberse constituido como un individuo autónomo, capaz de desempeñarse socialmente asumiendo los roles de adulto”*³²

1.3.3 SOCIOLÓGICO

El término juventud desde el punto de vista sociológico es cambiante y su conceptualización lo determina el desarrollo de la sociedad por lo que es un término en constante transformación y que se puede manejar como un concepto históricamente construido que se ajusta a las necesidades temporales en el que se utilizan diferentes parámetros para delimitarlo.

Los sucesos que marcan la historia del mundo influyen en la manera de ser de los jóvenes, una guerra, un cambio de presidente, los movimientos sociales, las protestas, huelgas, la moda; fijan en un amplio sentido la forma de concebir la realidad por parte de ellos, no es lo mismo un joven de los 60s marcado por los cambios ideológicos, que el de los 90s que vivió la revolución tecnológica, los acontecimientos determinan ciclos y brechas generacionales.

Martha Mier y Teran y Cecilia Rabell comentan:

³¹ESTEINO, Rosario, *La juventud y los jóvenes en la construcción social*, en MIER Y TERAN, Martha y RABELL, Cecilia (coord.), *Jóvenes y niños un enfoque sociodemográfico*, S. N. E, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 28.

³²MIER Y TERAN, Martha y RABELL, Cecilia (coord.), Op. Cit., p. 29.

*“... la juventud empieza a definirse mediante criterios biológicos y psicológicos para convertirse en décadas recientes, en un concepto más incluyente en el cual el elemento clave es el hecho de que se trata de un concepto socialmente construido y ubicado en un momento histórico. La edad social que cada sociedad define y redefine a medida que evoluciona, es un concepto clave para entender que es juventud. Aun cuando hay un relativo acuerdo para delimitar el inicio de la juventud porque coincide con la adquisición de funciones sexual y reproductiva, el final de la juventud es más difícil de precisar”.*³³

La juventud no es una unidad homogénea, cada sociedad establece cuando y como se es joven sin embargo una diversidad de factores que le caracterizan, son tantos y tan diferentes que es complicado definir a todos por ciertas características.

*“...el inicio tiene un limite muy ligado a lo psicobiológico, mientras su conclusión se refiere en lo fundamental, a aspectos sociales y económicos; no obstante habría siempre que conceptualizarlos cultural y simbólicamente, lo cual le da una significación diferenciada en función de cuatro variantes básicas: genera, clase social (en un sentido más operativo, quizá sería origen social), escolaridad y origen de pertenencia...”*³⁴

El inicio de la juventud se da con el comienzo de la adolescencia, el término de esta, involucra diferentes factores como la esperanza de vida al nacimiento; al incrementarse la esperanza de vida, se aumenta el rango de edad establecido.

³³ MIER Y TERAN, Martha y RABELL, Cecilia (coord.), Op. Cit., p. 11.

³⁴ PEREZ ISLAS, José Antonio, *Jóvenes e instituciones en México, 1994 -2000*. S. N. E, Instituto Mexicano de la Juventud, México, 2002, p. 46.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) considera jóvenes a la población entre 15 y 29 años de edad.

Roberto Brito Lemus *nos afirma que “la diferenciación con el adulto se da en el plano social en la medida que el joven se encuentra en su proceso de inserción en la sociedad, y aunque este apto para reproducir a la especie, todavía no se incorpora plenamente en los procesos de reproducción de la sociedad como tales.”*³⁵

Luz María Guillen Ramírez define al término juventud como “*un producto social determinado por el lugar que ocupa dentro de la estructura jerárquica de la sociedad y con el tipo de relaciones que establece con las demás instancias sociales*”³⁶

La juventud es una de las etapas más importantes del ser humano, en ella se empieza la construcción del sujeto que se convertirá en adulto, en esta se presenta una serie de procesos internos y externos que permitirán al individuo adquirir una identidad propia.

1.3.4 JURÍDICAMENTE

No existe una ley que defina a la juventud, pero si se establece un rango de edad para delimitar esta etapa. La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en el numeral segundo dispone que sean jóvenes las personas entre 12 a 29 años.

En la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en su artículo segundo se establece que son jóvenes los actores sociales estratégicos para la transformación y mejoramiento de la ciudad, que comprenden de los 14 a 29 años de edad. En el

³⁵ BRITO LEMUS, Roberto, *Identidades juveniles y praxis divergente acerca de la conceptualización de juventud*, en NATERAS DOMINGUEZ, Alfredo (coord.), *Jóvenes, cultura e identidades urbanas*. S. N. E, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2002, p. 28.

³⁶ GUILLEN RAMÍREZ, Luz María. *Idea, concepto y significado de juventud*, Revista de Estudios sobre la Juventud, INJU, México, novena época, número 5, enero- marzo de 1985, p. 39.

mismo numeral se hace una clasificación de quienes se consideran menores y mayores de edad.

Los jóvenes menores de edad comprenden “...**el rango entre los 14 años cumplidos y los 18 años incumplidos (sic)**”. Esta edad que estipula la Ley de las y los Jóvenes del Distrito es inexacto, la interpretación de lo establecido por el legislador es que antes de los 18 años son jóvenes menores de edad y el periodo que se debió señalar es de “14 a 17 años”, si tiene 18 años se ubica en la siguiente categoría de joven mayor de edad.

Los jóvenes mayores de edad que contempla esta ley son los que tengan entre 18 y 29 años. En México se adquiere la mayoría de edad a los 18 años, en la cual la persona adquiere la capacidad de ejercicio, es titular de derechos y obligaciones.

A nivel internacional, algunos organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), desde 1985 consideran jóvenes a los hombres y mujeres que oscilan entre los 15 y 24 años de edad. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) utiliza parámetros más amplios: *“los jóvenes –según diversas circunstancias particulares- pueden identificarse como el grupo de personas que tienen entre 10 y 29 años”*³⁷

El 11 de octubre del 2005, 17 estados de Iberoamérica, entre ellos México, adoptaron la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes. El propósito de esta convención es crear las bases para que se protejan los derechos de los jóvenes y se les reconozca como actores sociales y políticos.

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en el artículo primero reconoce como jóvenes a todas las personas nacionales o

³⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Juventud, población y desarrollo en América Latina y el Caribe. Problemas, oportunidades y desafíos. S. N. E. CEPAL, Publicaciones de las Naciones Unidas, 2000, p.105.

residentes en algún país de Latinoamérica que tengan entre 15 y 24 años de edad. Además agrega este artículo que se les reconoce la protección de esta convención sin que por ello se vea menoscabado su derecho en lo relativo a la Convención de los Derechos de los Niños que se aplique.

La convención sobre los Derechos del Niño considera en esta etapa a todas las personas menores de 18 años, con lo cual se empalman las edades de los individuos que protegen estas convenciones.

Por la dificultad en su conceptualización y que los jóvenes no eran considerados como sujetos sociales capaces de tomar decisiones para el futuro del país, porque estaban en una etapa transitoria, y “no sabían lo que querían” se carecía de políticas públicas para este grupo.

José Antonio Pérez Islas señala que hay cuatro tendencias generales que las instituciones han tenido sobre lo juvenil:

- *“Concebir a la juventud como una etapa transitoria y, por lo tanto,” una enfermedad que se cura con el tiempo” trivializando su actuación como factor fundamental de la renovación cultural de la sociedad.*
- *Enviarla al futuro, creyendo que los jóvenes ya tendrán su oportunidad cuando sean adultos por lo tanto ahora sólo son la “esperanza del país”, y mientras sólo hay que entretenerlos.*
- *Idealizarlos, todos los jóvenes son buenos o son peligrosos, que no es más que otra cara de la descalificación de su actuar y la preocupación sobre su control.*
- *Homogenizar lo juvenil, persistiendo la idea de los “roles totales”, que hace buen tiempo han dejado de actuar (por ejemplo, que el punk todo el tiempo actúan como punk, sin considerar que también*

*puede actuar como estudiante, trabajador o hijo), elaborando acciones y programas que tienen que ver con todo y a la vez.*³⁸

Por esta concepción sobre los jóvenes, el Estado tenía la obligación de protegerlos y velar por sus intereses, cuando fueran adultos y desempeñarán los roles correspondientes, podían ya entablar un diálogo y ser actores sociales, mientras tanto debían mantenerlos ocupados en la escuela en lo que eso sucedía.

A partir de 1995 en el Plan Nacional de Desarrollo, se comienza a preocupar por el sector de población juvenil, en rubros como la educación, salud y empleo. En 1999 se crea el Instituto Mexicano de la Juventud un organismo descentralizado, empieza a haber un cambio en la concepción de ser joven.

Actualmente hay una inserción de los jóvenes en las políticas públicas del país, estos ocupan un rol trascendente en la sociedad, son actores sociales importantes en el cambio de las directrices del país, cuentan con espacios para expresar sus ideas y opiniones e interactúan de forma dinámica con el resto de la sociedad.

La juventud inicia con la adolescencia entre los once y doce años, periodo en el cual el individuo sufre cambios físicos (estatura, cambios de voz, peso, distribución diferente de la grasa del cuerpo y maduración sexual), se acelera su proceso de aprendizaje, los reflejos se hacen más ágiles, crea su propia identidad, desarrolla autonomía emocional con respecto a sus padres.

Es difícil precisar el fin de la juventud, por que involucra criterios sociales y culturales, en el cual cada sociedad determina el limite en la medida que el sujeto se incorpora en los procesos de producción de la sociedad, que puede variar entre los 24 a 29 años.

³⁸ PEREZ ISLAS, José Antonio, Op. Cit., p. 18.

Los diferentes ordenamientos hacen referencia a diferentes parámetros para definir este periodo de vida que puede abarcar de los 14 a 29 años.

Este capítulo es importante para el desarrollo del presente trabajo por que establece las bases para conocer el concubinato desde la perspectiva de la sociología y el derecho, y diferenciarlo de otras figuras como el matrimonio, adulterio, bigamia, poligamia, sociedades de convivencia, con las cuales se suele confundir.

Un tercio de la población mexicana son jóvenes, en esta etapa del ser humano, se producen una serie de cambios que los preparan para la vida adulta, buscan formar su propia familia y lograr una autonomía emocional de sus padres, es necesario identificar y conocer el objeto de estudio para comprender las características que se dan en el concubinato entre este sector de la población.

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL CONCUBINATO EN MÉXICO

2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

En la época prehispánica predominaba la poligamia, sólo algunos pueblos eran monógamos. Chávez Asencio señala:

“En general, en todo el centro del país había poligamia, lo mismo que en Jalisco, Michoacán y la Mixteca en algunas tribus de Tampico y Sinaloa. “En cambio otras tribus eran monógamas como los Opatas, los Chichimecas, los de Nuevo México y en especial los de Yucatán... Entre los Toltecas la poligamia se castigaba severamente.”³⁹

Los aztecas practicaban la poligamia, aunque era permitida para toda la población, sólo en la nobleza y la burguesía se daba. Los gastos para un matrimonio eran costosos, por lo cual las clases bajas no podían costear ese tipo de ceremonias.

“El pueblo bajo tenía por costumbre celebrar uniones conyugales sin otro requisito que pedir a los padres de la mujer con quien deseaban unirse, su consentimiento para ejecutar esa unión, pero si tenían un hijo con ella, se obligaba a casarse con las formalidades debidas o a devolverla a su familia”.⁴⁰

El concepto de concubinato en esta época era diferente, el hombre podía tomar cuantas mancebas quisiera siempre y cuando estuvieran libres del

³⁹ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., Op. Cit., p. 288.

⁴⁰ MENDIETA NÚÑEZ, Lucio, El derecho precolonial, décimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1976, p. 96.

matrimonio, y pudiera mantenerlas, cabe señalar que esto sucedía de manera paralela a la unión legítima que era el matrimonio.

La poligamia:

*“...constituyó una especie de privilegio entre las castas pudientes, principalmente, los reyes y señores, estos podían tener las mujeres que quisiesen, de todo género de linaje, de entre todas ellas tenía a una por legítima, la cual se procuraba que fuese la de mejor linaje. Con ella se celebra una ceremonia nupcial especial”.*⁴¹

La edad para contraer matrimonio entre los aztecas era de 20 a 22 años para el hombre y de 10 a 18 para la mujer. Había la costumbre de que los padres consiguieran mancebas para sus hijos que aún no estaban en edad casadera, los padres de las mancebas no consideraban esta petición impropia y deshonrosa, daban a sus hijas sin ninguna objeción

El matrimonio era un asunto entre familias la decisión no sólo le concernía a los contrayentes, en este punto María de los Ángeles Gamio señala:

“...a partir de la fecha en que el adolescente cumplía 20 años de edad, podía contraer matrimonio. El casamiento estaba considerado ante todo como un asunto que se resolvía entre las familias. Pero ante todo, pasara del celibato al estado matrimonial, era necesario librarse del calmecac o del telpohcalli, y obtener la autorización de los maestros junto a los cuales había pasado tantos años. Un banquete

⁴¹ AYALA SALAZAR, José Melchor y GONZÁLEZ TORRES, Gabriela Matrimonio y sus costumbres, S. N. E, Editorial Trillas, México, 2001, p. 89.

ofrecido por la familia hacia posible pedir y obtener esta autorización.”⁴²

En el rito del matrimonio, el joven al llegar a la edad casadera, los padres le hacían saber que ya era tiempo de formar su propia familia, se convocaba a todos los parientes para decidir si estaba listo para contraer matrimonio. Si la decisión era afirmativa, se les comunicaba a los maestros del joven la resolución en donde le ofrecían comida para que aceptaran la propuesta y le permitieran pasar al estado matrimonial.

La familia se congregaba nuevamente para elegir a la futura novia, se pedía a las ancianas llamadas Cihuatlanque “...*ancianas encargadas de servir como intermediarias entre las familias, pues no debía hacerse ninguna gestión de manera directa.*”⁴³

Las Cihuatlanque visitaban a los padres de la novia para pedir su mano; la familia en la primera visita de estas mujeres se negaba a la petición, en el segundo encuentro lo aceptaban y establecían las condiciones del matrimonio.

Una vez aceptado el compromiso se reunían los padres de los contrayentes para fijar la fecha de la boda, previo a esto se consultaba a adivinos para elegir el mejor día para el enlace nupcial.

El día de la boda todos los convidados a la celebración, hacían un ritual delante del fuego ofrecían presentes a los novios; se bañaba a la novia y se le adornaban los brazos y piernas con plumas de colores, se le colocaban margaritas pegadas en el rostro; posteriormente se le sentaba en un petate; todos los

⁴²GAMIO, María de los Ángeles, *Aspectos históricos de la familia en la Ciudad de México* en SOLÍS PONTO, Leticia (coord.) *La familia en la Ciudad de México, presente, pasado y devenir*. S. N. E, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 36.

⁴³Idem.

ancianos de la familia del novio pasaban a darle consejos y advertencias sobre el futuro matrimonio.

Al anochecer, llegaban los parientes del novio en compañía de las Cihuatlanque; la novia se arrodillaba sobre una manta grande y la llevaban a la casa del novio cargándola, alumbraban su camino con antorchas encendidas.

Al llegar a su nueva casa, bajaban a la novia y la colocaban junto al hogar a mano izquierda del varón; a la suegra de la mujer le hacían algunos presentes, a su vez la suegra del varón le entregaba a éste varios regalos, recibían también un sumero de copal. Las Cihuatlanque ataban las vestiduras de los novios,

“... les daban de comer “cuatro bocados” y los metían en la cámara, los echaban en la cama y cerraban las puertas dejándolos solos. Las Cihuatlanque cuidaban de noche y de día durante cuatro días la cámara nupcial. Al cuarto día sacaban el petate en que habían dormido los novios y lo sacudían con ciertas formalidades.”⁴⁴

Durante el tiempo que los novios permanecían en la cámara nupcial, los parientes continuaban la celebración, ahora ya eran una sola familia, transcurridos los cuatro días todos regresaban a sus respectivas casas.

“...entre los mexicanos era lícita y muy frecuente la poligamia; principalmente entre los reyes y señores; pero entre las esposas había diferentes rangos; la primera se llamaba cihuatlanti, las otras cihuapilli o damas distinguidas, de estas había que eran dadas por sus padres, cihuanemastli, y otras que habían sido robadas, tlacihuasantin, que eran en el harem.”⁴⁵

⁴⁴MENDIETA NÚÑEZ, Lucio, Op. Cit., p. 94.

⁴⁵ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la historia del Derecho en México, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 593.

Al lado de estos matrimonios existían otras relaciones que se daban entre las clases pobres, Herrerías Sordo hace referencia a un tipo de unión que se daba entre los aztecas y se podría equiparar al concubinato actual, *“El concubinato surgía cuando la pareja se unía mediante su consentimiento, sin observar ningún tipo de formalidad. En este caso, la mujer tomaba el nombre de Temecauh y el hombre de Tepuchtli”*⁴⁶.

Después de varios años de unión la Temecauh, tenía los mismos derechos de la esposa legítima, el reconocimiento se lo daba la sociedad, ante la cual se convertía en esposa Tlacarcauil, los requisitos que debían cubrir eran los siguientes:

- Vivir varios años juntos.
- Tener fama pública de casados.
- Libres de matrimonio, que fueran mancebas.

Este tipo de unión se debía a los altos costos que implicaba una boda y no todos podían cubrirlos así que decidían vivir solamente juntos, lo cual sería el antecedente más cercano a la concubina actual, con la diferencia que solo la mujer tenía que ser manceba, y no el hombre, esto se debe a que el hombre podía tener varias mujeres.

Estas concubinas ocupaban un lugar especial en la sociedad y la familia; los hijos de ellas no eran mal vistos incluso llegaban a desempeñar cargos públicos, como el caso del emperador Itzcóatl *“Ilustre como es más, fue hijo de una concubina humilde. En todo caso los hijos de esposas secundarias siempre se consideraban “pill” y podían llegar, si eran dignos de ello a las funciones más altas”*.⁴⁷

⁴⁶HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 12.

⁴⁷CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F, Op. Cit., p 298.

2.2 ÉPOCA COLONIAL

La llegada de los españoles a México en 1519, trajo consigo un cambio en la sociedad, la familia como piedra angular de la sociedad sufrió una reestructuración, las costumbres o modos de convivencia de las parejas se ven modificados por la cultura occidental.

La poligamia que hasta entonces era practicada por los aztecas es vetada y en su lugar se empieza a implantar la monogamia basadas en un contrato social que es el matrimonio; sin embargo las costumbres no pudieron ser del todo cambiadas, se daban al margen de la sociedad las uniones consensuales, las cuales existían de manera simultánea al matrimonio, aunque la Iglesia haya tratado de regularizarlas o desaparecerlas.

Para hacer un estudio del concubinato en la época Colonial es necesario comprender el matrimonio y su sentido en la sociedad novohispana. El matrimonio en el México colonial iba más allá de un simple vínculo personal y privado entre hombre y mujer o entre familias.

Dentro de la sociedad del México Colonial, el matrimonio era un contrato cuya voluntad estaba regulada por la institución de control social que representaba la Iglesia, la cual dictaminaba todo lo relativo a la legitimidad de los hijos y validez de los matrimonios, las decisiones que tomaba estaban por encima de los contrayentes y de los familiares de estos.

Así el derecho español no se podía aplicar íntegramente en el Nuevo Mundo y la Corona tuvo que implementar leyes de aplicación en la Nueva España, debido a la diversidad de uniones que se dieron, no sólo entre los indígenas, sino también entre los españoles, los esclavos negros y los descendientes de estos, llamados castas.

2.2.1 UNIONES ENTRE LOS INDÍGENAS

La poligamia practicada en la mayoría de las culturas prehispánicas hizo difícil implantar el modelo monogámico del viejo mundo. Los misioneros se dieron a la tarea de evangelizar a los indígenas y convencerlos de tomar el sacramento del matrimonio con sólo una de las mujeres con las que vivían. El desconocimiento de las tradiciones del nuevo mundo, hizo difícil esta encomienda. *“En un principio los conquistadores pretendían aplicar su derecho en la Nueva España con absoluta rigidez pero poco a poco tomaron conciencia de la dificultad que implicaba aplicar su derecho a un pueblo radicalmente distinto”*⁴⁸

Los españoles trataron de evangelizar a los indígenas por todos los medios, uno de los requisitos para recibir el sacramento del matrimonio era el bautismo, si uno de los consortes se negaba recibirlo, el vínculo matrimonial era declarado inválido, y el cónyuge inocente podía optar por el celibato o casarse con otra persona, los hijos de esta unión, se volvían ilegítimos por no haber sido procreados dentro del matrimonio.

La persistencia de los indígenas en conservar su religión, cultura, tradiciones y costumbres hizo complicado la evangelización de los indígenas y aunado al problema de transformar a la sociedad en monogámica, a través del matrimonio; debido a toda la red familiar que se había tejido con cada una de las concubinas, que no involucraba sólo a ellos sino a toda la parentela, que hacía complicado que los hombres eligieran solo una de sus mujeres.

La bula Papal *Altitudi Divinii Consigli* sellada por el papa Paulo III en 1537, reconoce las uniones prehispánicas, resuelve el conflicto de la legitimidad de los matrimonios hechos con antelación en el Nuevo Mundo.

Esta ley *“... concedía a los neófitos que habían tenido muchas mujeres que se casasen con cualquiera de ellas, la que*

⁴⁸ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 14.

eligieran en caso de que no pudieran recordar cual había sido la primera. La decisión recaía sobre la conciencia de cada uno de ellos, ni siquiera el testimonio de los testigos servía, ya que la iglesia no reconocía como legítima a la que fue la primera esposa en el tiempo, sino injurie, es decir, aquella con la que se hubiera casado con entera libertad y conocimiento, con voluntad para que su unión fuese indisoluble y con efecto conyugal...⁴⁹

La Bula Papal Altitudo Divinii Consigli, resolvió en parte el problema del matrimonio, sin embargo al dejar al arbitrio del hombre la decisión de elegir a una de sus mujeres como cónyuge, éste escogía regularmente como esposa a la más joven, también sucedía con regularidad que el hombre argumentaba que se había equivocado en la elección y era otra la legítima casualmente más joven que su antecesora, en estos casos la Iglesia disolvía el vínculo y legitimaba la nueva unión.

La implantación de la monogamia en la colonia, no se dio del todo; el hombre a pesar de tomar una sola mujer como legítima esposa tenían contacto con el resto de las concubinas, pero se dio a la sombra de la iglesia, porque si se enteraba se disolvía el vínculo matrimonial y eran castigados severamente los adúlteros. En la colonia

“...todas las mujeres que habían sido tomadas por el hombre dejaban de ser tratadas por igual, pasando a ser únicamente ex concubinas, quedando tanto ellas como sus hijos desprotegidos y despojadas de cualquier derecho del que gozaban anteriormente. Fueron marginados de la comunidad, de la familia y de los medios de producción. De estas familias ilegítimas surgieron las primeras

⁴⁹GONZALBO AIZPURU, Pilar, *La familia y el orden colonial*, S. N. E. Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1998, p. 32.

*concubinas abandonadas y desprotegidas, considerándose a los hijos que se engendraron como “hijos fornezinos “.*⁵⁰

En la época prehispánica no había distinción entre los hijos de las concubinas y los vástagos de la esposa legítima; en la colonia los hijos de las concubinas que habían sido excluidas del matrimonio, se volvían ilegítimos, y perdían todos sus derechos patrimoniales, además de ser marginados ante la sociedad, eran destinados a vivir en la sombra por motivo de su origen.

De acuerdo al profesor Guillermo F. Margadant, en el libro de las familias Novohispanas del siglo XVI al siglo XIX, en la colonia hubo dos clasificaciones de hijos⁵¹:

- **Hijos legítimos:** los cuales eran engendrados durante el matrimonio, o bien que adquirieron este carácter por haberse validado la unión de sus padres mediante el sacramento matrimonial
- **Hijos ilegítimos:** los nacidos fuera del matrimonio. Estos se dividen a su vez en:
 - ◆ **Hijos naturales:** eran los hijos de un soltero que viviera con una sola soltera, y que tuviera los hijos con ella, siempre y cuando no tuvieran impedimento para casarse, *“las leyes de Toro eran menos estrictas y consideraban como naturales, los hijos de padres solteros que en el momento de la concepción, o del nacimiento hubiera podido casarse sin necesidad de dispensa (no era necesario que hubiera una unión duradera entre solteros)”*.⁵²

⁵⁰HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 16.

⁵¹MARGADANT, Guillermo F, *La familia en el Derecho novohispano* en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.), *Familias novohispanas Siglos XVI al siglo XIX*, S. N. E, Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1991, p. 48.

⁵²Idem.

- ◆ **Hijos adulterinos o de dañado.** Los hijos producto de la unión carnal de un hombre y una mujer en donde uno de los dos o ambos se encuentran casados.
- ◆ **Hijos bastardos:** hijos producto de barraganía que son la unión monogámica estable y de un largo plazo de un hombre y una mujer de clases sociales diferentes, no formalizada ante la Iglesia.
- ◆ **Hijos nefarios:** los hijos producto del incesto en línea directa, de las uniones de hijos y padres, de abuelos y nietos. También abarcaba el parentesco espiritual, los padrinos de bautizo se asimilaban a los padres de bautizado y por ende tenían las mismas restricciones, al no poder formalizar su relación los hijos de estos obtenían el carácter de nefarios.
- ◆ **Hijos incestuosos:** los hijos producto del incesto en línea transversal, los parientes transversales en primer grado, las uniones entre tíos y sobrinos, el matrimonio con los demás parientes colaterales era permitido pero solo con dispensa de la Corona Española.
- ◆ **Hijos sacrílegos:** producto de unión con clérigos.
- ◆ **Hijos maceros:** hijos de prostitutas.

Esta distinción entre los hijos de acuerdo al origen de la relación de sus padres, se marginaba del resto de la sociedad a los hijos ilegítimos quienes no podían desempeñar cargos públicos, ni eclesiásticos, en las actividades ganaderas y agrícolas no les era permitido tener trabajadores indios a su cargo.

Debido a la gran cantidad de hijos ilegítimos, se les permitió la legitimación mediante dos formas: el matrimonio posterior de los padres o por la autorización de la Corona, pero este reconocimiento no les daba derechos sucesorios

2.2.2 MEZCLA DE RAZAS

Otro fenómeno de la colonia fue la mezcla de razas, los españoles al estar lejos de sus esposas, tenían relaciones con mujeres de la Nueva España. Los españoles no llegaron solos, trajeron consigo esclavos negros, la mezcla entre españoles, indígenas y negros se llamaron castas.

La Corona inicialmente alentó las uniones entre españoles e indígenas para fomentar la evangelización, pero recomendaron que se casaran con las hijas de los caciques para que fuera más sencillo quedarse con sus riquezas y tierras, sin que hubiera resistencia.

A inicios del siglo XVI la Corona española opuso resistencia a las uniones interraciales, incluso mandaron a esclavas blancas para evitar este tipo de uniones, debido a que se consideraba a los españoles radicados en la Nueva España una clase superior.

La división social en el nuevo mundo era tripartita *“en primer lugar se encontraban los españoles que serían la nobleza, seguidos de los indígenas que serían los plebeyos y los negros los esclavos, lo que perturbaría con el tiempo este sistema de clases fundamentalmente estable sería el crecimiento de un amplio grupo de gente, clasificados en grupos raciales intermedios.”*⁵³

En los siglos XVI y XVII la Corona sólo reconocía las uniones entre personas de la misma raza *“los españoles se casaban con españoles, los indios con indios, los negros con negros”*. Este tipo de unión entre razas era mal vista por la iglesia.

⁵³MARGADANT, Guillermo *Familias novohispanas Siglos XVI al siglo XIX*, Op. Cit., p. 31

El profesor Margadant señala:

*“Al lado del matrimonio plenamente valido y aunque la iglesia lo reprobara, las Partidas insistieron en reconocer la barraganía, unión monogámica, bastante estable y por largo plazo no formalizado ante la iglesia y entre un marido de clase superior y una mujer de rango más humilde”.*⁵⁴

La mezcla de razas se dio a la luz de las uniones consensuales y no del matrimonio, la Iglesia emitió diversas disposiciones que castigaban las uniones entre razas, ejemplo de esto en 1538 en la Real Cedula del 26X:154, ordena que los negros se casen con su misma raza, se sanciona el concubinato afroindio con la castración. Al ir en aumento esta situación la Iglesia no tuvo más remedio que ser tolerante con estas uniones y legitimarlas

El concepto de barraganía era considerado como sinónimo de concubinato, este sería en antecedente más cercano en esta época de lo que hoy se conoce como concubinato.

Pilar Gonzalbo Aizpuru declara que:

*“la legislación castellana y la opinión común, había gran diferencia entre la unión monogámica y duradera de barraganía, el ocasional amancebamiento sin reconocimiento público y los amores mercenarios y promiscuos de las enamoradas o mujeres públicas. Solo las mujeres de buenas costumbres y honorable calidad podían ser barraganas, de modo que el mismo contrato podría ser prueba de su honorabilidad”*⁵⁵

⁵⁴ MARGADANT, Guillermo *Familias novohispanas Siglos XVI al siglo XIX*, Op. Cit., p. 31

⁵⁵ GONZALBO AIZPURU, Pilar, *La familia y el orden colonial*, Op. Cit., pp. 50- 51.

En estos siglos las castas eran un grupo pequeño que permanecía al margen de la sociedad *“Las uniones no materiales especialmente el concubinato entre hombres españoles y mujeres negras, indias y razas mezcladas, fueron el principal factor para crear este pequeño grupo intermedio en los siglos XVI y XVII en estos siglos mestizos y mulatos eran sinónimo de ilegítimo”*.⁵⁶

En la segunda mitad del siglo XVII las castas comenzaron a crecer llegaron a ocupar una cuarta parte de la población Novohispana, los matrimonios entre razas mezcladas fueron permitidas en la Nueva España por la Iglesia, pero pese a la permisibilidad, el concubinato prevaleció, esto por los costos de la boda. *“Los muy pobres de la sociedad colonial los negros y las castas prefirieron uniones consensuales (excepto en las comunidades indias), participaban de manera poco frecuente en una ceremonia matrimonial; era más común la práctica de vivir juntos, llamada “concubinato” en el México Colonial”*.⁵⁷

El concubinato en el Nuevo Mundo tuvo diferentes expresiones; los indígenas acostumbrados a la poligamia, a pesar de los esfuerzos de los misioneros en inculcarles el sagrado vínculo del matrimonio, cimentado en la monogamia, muchos de ellos solo lo ocuparon para ocultar sus relaciones que tenían, porque continuaban en contacto con el resto de las concubinas.

Respecto a la mezcla de razas estas uniones eran mal vistas por la iglesia y la sociedad, en los siglos XVI y la primera mitad del siglo XVII fueron prohibidas, originó relaciones consensuales, no legitimadas por la Iglesia. Las castas y los negros eran renuentes al matrimonio, más de la mitad de esta población prefería el concubinato como forma de unión, esto por los gastos que implicaba la boda.

⁵⁶ SEED, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial, Conflictos en torno a la elección matrimonial., 1574 – 1821*. S. N. E, Editorial Alianza, México, 1991, p. 40.

⁵⁷Ibidem, p. 43.

2.3 SIGLO XIX

El concubinato pese a que no hubo un reconocimiento por la ley en esta época era un fenómeno muy popular entre las clases bajas, debido a la pobreza de los indígenas y a que durante el movimiento de independencia muchos hombres se juntaban con las viudas de sus compañeros de batalla.

La independencia, trajo consigo un cambio no solo en el gobierno, sino también en la familia y sus relaciones.

“Al gestionarse la guerra de independencia las familias se veían seriamente desmembradas, ya que tenía que trasladar junto con sus familias a donde el padre de familia tuviera que pelear, puesto que la sociedad estaba en rebeldía, son las propias madres las que apoyaron esta lucha armada, la situación que en esos momentos como familia vivían era muy difícil...”⁵⁸

En la colonia y en los primeros años del México independiente, el matrimonio era una cuestión plenamente religiosa. El matrimonio era celebrado de acuerdo a las leyes de la iglesia, que juzgaba por medio de sus tribunales todos los asuntos inherentes a este sacramento.

En esta época la ley no regulaba a las relaciones consensuales, consideraba al matrimonio como la única manera de formar una familia, esto se puede apreciar en la distinción entre los hijos que se hizo. Estas leyes sólo hacen referencia al concubinato confundándolo con el adulterio.

En 1859 y 1860 se expidieron las Leyes de Reforma en las cuales se dio la separación de la iglesia y el Estado. La Ley del Matrimonio Civil y la Ley Orgánica del Registro Civil de 1859 disponían que solamente el matrimonio civil fuera

⁵⁸ SOLÍS PONTO, Leticia, Op. Cit., p. 94.

considerado legítimo, se dejó al albedrío de los esposos casarse adicionalmente por la iglesia.

A la luz de esta ley todos los matrimonios que se celebraron sólo ante la iglesia, pasaron a ser considerados uniones consensuales o ilegítimas ante el Estado. La mayoría de las parejas no regularizaron su situación, el poder que ejercía la Iglesia sobre el pueblo era muy fuerte y para las personas Dios era el único que legitimaba y daba validez a su unión, mediante el rito eclesiástico.

Esta ley no regula el concubinato, se consideraba como sinónimo de adulterio, “...*hacía referencia al concubinato dentro de las causales de divorcio (Art. 21 Frac. I). Procedía el divorcio, entre otros por el “concubinato público del marido”*⁵⁹ lo cual calificaba al concubinato como la relación sexual ilícita habida fuera del matrimonio.

El código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870 no contempla al concubinato pero hacía una distinción entre los hijos: los legítimos nacidos en el matrimonio y los hijos fuera del sacramento matrimonial, se dividían en hijos naturales y espurios.

En el código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884, al referirse al concubinato se le confundía con el adulterio, el cual era una causal de divorcio.

2.4 SIGLO XX

En el siglo XX se dieron cambios trascendentales en la sociedad mexicana, que aportaron elementos para formar a la familia que conocemos actualmente.

Es difícil tener datos exactos sobre el concubinato a principios de este siglo, la presión que la iglesia ejercía sobre la sociedad, veía al matrimonio como la

⁵⁹ HERRERÍAS SORDO, Maria del Mar, Op. Cit., p. 30

única forma legal y moral para formar la familia, se consideraba al concubinato como una unión pecaminosa,

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, al igual que las leyes del siglo pasado, sigue sin regular el concubinato, pero hay un adelanto en cuanto a los hijos naturales, se permite investigar la paternidad siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que goce del estado de hijo, que el padre o la madre le den este carácter.
- Que la persona cuya maternidad se pida no este casada en el momento del reconocimiento
- Estén vivos los padres

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928 se reconoce el concubinato, y se protege a la concubina y los hijos producto de estas uniones. Ante la ley el concubinato deja de ser una relación incestuosa o sinónimo de adulterio, para convertirse en una relación estable formadora de familias.

El legislador no podía ignorar más este hecho constante que se daba en la sociedad, cuyo origen no era esporádico, sino que venía gestándose siglos atrás. El maestro Galindo Garfias comenta lo siguiente en relación a la exposición de motivos del Código citado:

“Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar una familia: el concubinato. Hasta ahora se había quedado al margen de la Ley los que en tal estado vivían, pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el anteproyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya a favor de la concubina, que al

mismo tiempo es madre y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se quiso rendir homenaje al matrimonio que es la forma moral y legal de constituir la familia, y si se trata del concubinato, es, como se dijo antes, porque se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no debía de ignorar⁶⁰

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928 por primera vez se reconoce a estas uniones y les da la calidad de familia, además de aportar elementos para definir y regular al concubinato y se le otorgan determinados efectos jurídicos. En el artículo 1368 fracción V, entre las personas que tienen derecho a recibir alimentos post mortem, se encuentra la concubina y la define como:

“...la mujer con quien el testador vivió como si fuera su marido durante cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que hayan permanecido libres de matrimonio... Si fueren varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos”.

De este artículo se desprenden las primeras características fundamentales para el concubinato que se conoce actualmente, estas son:

- Vida marital.
- Temporalidad de cinco años.
- Libres de matrimonio
- Monogamia
- Procreación de hijos.

⁶⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p. 503

En esa época los derechos que se otorgaron a la concubina y a los hijos producto de esas uniones fueron limitados a tres aspectos: la presunción de paternidad de los hijos de la concubina, la herencia legítima a favor de los hijos de la concubina y de sus hijos, y pensión alimenticia post mortem a favor de la concubina. Estos avances que se le reconocen al concubinato en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928 se desglosan a continuación:

A) Se presumen hijos producto del concubinato:

- Los hijos nacidos ciento ochenta días después de iniciado el concubinato.
- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que ceso la vida en común de los concubinos.

B) Herencia legítima para la concubina y sus hijos donde la concubina solo tenía derecho a heredar si acreditaba la vida marital de cinco años antes del fallecimiento del autor de la sucesión o la procreación de un hijo. En lo referente a los hijos se eliminó la diferencia de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y les dan el mismo derecho de heredar.

C) Alimentos post mortem a favor de la concubina, donde las concubinas que acrediten esta calidad tienen derecho a una pensión alimenticia por parte del testador, salvo las siguientes excepciones: que no observen buena conducta, se casen o existan varias concubinas, en tal caso ninguna tendrá la calidad de concubina.

Antes de 1930 en los Censos de Población y Vivienda realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las categorías que existían para determinar el estado civil de las personas eran: soltero, casado, viudo y divorciado.

En el Censo que se practicó durante ese año se agregó el término unión libre en el estado civil de las personas. Después de 1930, se introducen distinciones entre los diferentes tipos de matrimonios y uniones existentes, en un esfuerzo de índole más bien sociológico.

Con este objeto se añade”...*la opción de unión libre a la pregunta sobre la naturaleza de la unión conyugal, que hasta esta fecha se consideraba sólo las siguientes categorías del matrimonio: civil*”, “*solamente religioso*” o “*civil y religioso*”⁶¹.

Para el censo de esa época la unión libre o consensual era: la unión del hombre y la mujer que viven juntos sin que su unión haya sido reconocida por la ley o por la Iglesia.

La profesora Julieta Quilodran Salgado destaca “...*que en 1930 alrededor de un cuarto de la población estaba en unión libre, 12% en matrimonio únicamente civil, 28% en matrimonio sólo religioso y 35% en matrimonio civil y religioso*”⁶².

Este dato es muy interesante, porque en este año más de la mitad de las parejas vivían en concubinato, hay que tomar en cuenta, que el matrimonio religioso no tiene validez legal.

A partir de 1942 el Gobierno comenzó a implementar una serie de medidas para regularizar las uniones libres, realizó la primera campaña nacional para legalizar estas uniones. En 1972 se realiza una segunda campaña denominada “Familia Mexicana”.

“... esta campaña se propuso no solamente legalizar las uniones libres y los matrimonios religiosos sino también registrar a los niños

⁶¹QUILODRAN SALGADO, Julieta, *Un siglo de Matrimonio en México*, S. N. E., Editorial Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, 2001, p. 129.

⁶² *Ibidem*, p. 53.

que aun no estaban inscritos en los registros. Los estímulos desplegados para animar a la población a acudir a los centros de registros –muchos de ellos ambulantes- fueron considerables. La duración de tres años de la campaña contribuyo también al éxito que vemos reflejados en las estadísticas de la época.”⁶³

Estas acciones implementadas tuvieron frutos en los censos de las décadas posteriores, aumento el índice de nupcialidad, en relación a las uniones libres, pese a estas medidas no pudieron frenar que surgieran nuevas uniones concubinarias sobre todo entre los jóvenes.

2.5 ÉPOCA ACTUAL

En la última década el concubinato sufre una transformación importante, adquiere como familia un reconocimiento y protección plena por parte del Estado, se suprimen los candados puestos en el siglo pasado, en el cual solo se le reconocían derechos limitados.

El logro más significativo en esta materia se dio el primero de junio del 2000, fecha en la que entraron en vigor reformas al Código Civil para el Distrito Federal, entre las cuales se adiciona un capítulo especial que regula el concubinato (Capítulo XI Del Concubinato, del Título Quinto del Matrimonio, artículos 291 bis al 291 quintus.) y se modificaron diversos artículos, en los cuales los concubinos obtienen los siguientes derechos.

- Se le reconoce al concubinato el parentesco de afinidad.
- Obtienen derechos sucesorios.
- Derecho a pensión alimenticia.
- Derecho a formar su patrimonio familiar.

⁶³ QUILODRAN SALGADO, Julieta, Op. Cit., p. 102.

Otra modificación importante es la reducción de la temporalidad para acreditar el concubinato de cinco a dos años.

Estas reformas trajeron cambios en la forma de conceptualizar al concubinato, ya no es una familia en segundo orden o un “modo de ser muy generalizado”, término que utilizaban los legisladores del Código Civil de 1984 para referirse al concubinato, ahora es una fuente fundadora de familia que se da de forma común en todos los estratos sociales y no solo entre las clases pobres.

El cuatro de marzo del 2010 entraron en vigor reformas a diversos artículos del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las cuales se permite el matrimonio, el concubinato y se les reconoce el derecho de adoptar a personas del mismo sexo.

Estas reformas trajeron un gran revuelo en varios sectores de la población, quienes no las terminan de aceptar del todo, pero solo el tiempo dirá si la sociedad está preparada para el cambio en el modo de concebir a la familia desde otra arista, las familias integradas por dos hombres o por dos mujeres.

En este capítulo de antecedentes se vislumbro el desarrollo del concubinato en México a través de los siglos, el cual no ha sido un fenómeno aislado, sino que se ha estado de forma constante dentro de la sociedad. En el siglo XX se sentaron las bases del concubinato que se conoce actualmente, se dio un cambio en la concepción de esta forma de unión, paso de ser marginada a reconocida y protegida por el Derecho como una fuente de la familia.

La evolución de esta figura es importante en el capítulo siguiente, por que aporta elementos que ayudaran a comprender y determinar de manera integra la naturaleza jurídica del concubinato.

CAPÍTULO 3

NATURALEZA JURÍDICA

Antes de analizar la naturaleza jurídica del concubinato es necesario saber cómo lo contempla la legislación del Distrito Federal, en el capítulo décimo primero, artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece:

“Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios”

De este artículo se desprende que el concubinato es la unión de dos personas, los cuales sin tener impedimentos legales para contraer matrimonio han vivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años; o bien aunque no se cumpla este lapso de tiempo, hayan procreado un hijo en común. Si se establecen varias uniones de este tipo ninguna será concubinato.

3.1 ELEMENTOS DEL CONCUBINATO

Existen una serie de elementos que conforman al concubinato como son: temporalidad, procreación, continuidad, libres de matrimonio, ausencia de toda formalidad, sin impedimentos para contraer matrimonio, monogamia, nombre,

trato, fama, los cuales se van a analizar para comprender de manera más completa la naturaleza del concubinato.

3.1.2 TEMPORALIDAD

En el Distrito Federal la temporalidad para configurar el concubinato es de mínimo dos años, en este período los convivientes deben de tener vida en común de forma constante y permanente. El problema que surge es determinar el momento en que comienza a contabilizarse esta relación.

Al no tener otra formalidad más que el acuerdo de voluntades para unirse en concubinato, la forma de probar el inicio y duración de esta relación es mediante testimoniales, de igual forma si existieran hijos se puede acreditar con las actas de nacimiento de éstos, constancias de alta del seguro social o de alguna institución de asistencia privada. Existe una tesis aislada de los Tribunales, Colegiados de Distrito, que señala que se puede comprobar este vínculo por medio de testimoniales o de cualquier elemento de prueba sin ninguna limitación.

“CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.

*La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente **por tratarse de una***

cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, julio de 2000, página: 754, tesis: I.6o.C.201 C, tesis Aislada, materia: Civil. ”

Esta tesis aislada es importante por que señala la necesidad de aportar mayores elementos al juzgador al momento de acreditar el concubinato, no sólo mediante la prueba testimonial, se pueden adicionar otros elementos probatorios para no dejar lugar a dudas de la existencia de esta figura.

3.1.3 PROCREACIÓN

Otro supuesto que establece la ley para configurar el concubinato es la procreación, si los concubinos tienen uno o más hijos en común, con las salvedades exigidas por la ley, de no tener impedimentos legales para contraer matrimonio y que hayan vivido en común en forma constante y permanente; la simple procreación no basta para que se configure esta forma de unión, es necesario que se den los demás supuestos que contempla la legislación.

La siguiente tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito respecto de este punto, determina que sin haber transcurrido el período de dos años de vivir juntos los concubinos, si la pareja tiene un hijo se configura el concubinato siempre y cuando se demuestre que la unión es estable y permanente:

“CONCUBINATO. PARA SU INTEGRACIÓN NO BASTA QUE SE TENGA UN HIJO EN COMÚN, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE LAS PARTES NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y QUE HAYAN VIVIDO EN COMÚN EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

*El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que el concubinato genera derechos y obligaciones entre la concubina y el concubinario cuando se actualizan los siguientes elementos: a) que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y, b) que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. Asimismo, establece en su segundo párrafo una variante de integración del concubinato, que se actualiza cuando **las partes tienen un hijo en común, aclarando dicho numeral, que en ese supuesto es innecesario el transcurso de dos años. Sin embargo, ello no significa que la sola procreación de un hijo genere el concubinato sino que es necesario que, además, se den los elementos antes mencionados, con excepción del relativo a los dos años.***

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 74/2004. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzáles. Secretario: Mario Alejandro Moreno Hernández.

Novena Época, Instancia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, mayo de 2004, página: 1753, tesis: I.110.C.101 C, Tesis Aislada, materia: Civil”

La importancia de esta tesis radica en que establece que la sola procreación no es suficiente para configurar el concubinato, es necesario que el nacimiento del hijo se de en una relación estable y permanente, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, en el entendido que la ley busca proteger las uniones formadoras de familia y no las relaciones eventuales e inestables.

3.1.4 CONTINUIDAD

El período de dos años en el cual los concubinos deben vivir juntos para que se configure el concubinato debe ser constante y permanente. Herrerías Sordo sostiene que *“la continuidad se basa en la voluntad de los concubinos en estar juntos, no se debe olvidar que ellos son lo que decidieron unirse en concubinato y si es su determinación dejar de hacerlo, lo pueden hacer en cualquier momento sin que medie más que su propio deseo...”*⁶⁴

El conflicto de la continuidad es establecer el límite en que la pareja puede estar separada sin que por ello dejen de ser considerados concubinos. Herrerías Sordo soluciona este problema de la siguiente forma:

“Cuando el tiempo de convivencia es superior al tiempo que duran las separaciones, podemos considerar que si existe el concubinato.

Cuando el tiempo de separación es superior al tiempo de convivencia física no se configura el concubinato.

⁶⁴ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 35.

Es necesario resaltar que las causas de separación deben ser ajenas a la voluntad de los concubinos y que no debe existir la posibilidad de que el que se separa lleve al otro consigo...⁶⁵

Es importante resaltar que el ánimo de los concubinos debe de estar encaminado a permanecer juntos, es lo que determina la continuidad en su unión, si ellos quisieran dar por terminada su relación lo podrían hacer sin tener ninguna limitante para ello.

3.1.5 LIBRES DE MATRIMONIO

El término “libres de matrimonio” significa que las partes que intervengan en la unión no hayan formalizado su relación ante el Juez del Registro Civil, o exista un matrimonio previo con una persona distinta al concubino.

Uno de los requisitos que marca la ley para configurar el concubinato, es la inexistencia de impedimentos legales para contraer matrimonio. El artículo 156 fracción XI del Código Civil para el Distrito Federal señala como limitante: “... **el matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer...**”

El profesor Flavio Galván Rivera opina:

“... si el hombre o la mujer o ambos miembros de la pareja de convivientes están unidos jurídicamente con otra u otras personas distintas, en virtud del vínculo matrimonial, la posible vida en común que realicen entre si no será concubinato, antes bien será calificada como ilícita, castigada incluso por los ordenamientos jurídicos civiles y penales que consideren aplicables al caso concreto.”⁶⁶

⁶⁵ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 35

⁶⁶ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., p. 124.

Las personas que deciden unirse, permanecer juntos para así obtener la protección del concubinato no deben estar unidos en matrimonio; se puede dar el supuesto que una persona separada de su esposo o esposa decide iniciar una nueva relación sin divorciarse y por tanto sin haber disuelto el vínculo matrimonial, pese a la separación, los efectos del matrimonio continúan, no basta la simple separación de los cuerpos para dar por terminado el matrimonio, la segunda unión sería adulterio.

3.1.6 AUSENCIA DE TODA FORMALIDAD

Una de las características del concubinato es la ausencia de toda formalidad, no es necesario ningún tipo de procedimiento como en el caso del matrimonio, para su existencia a la vida jurídica.

El profesor Ernesto Gutiérrez y González determina,

“...en el contrato de concubinato si puede perfeccionarse el consentimiento conforme a la reglas generales de los contratos, pues a no ser homologado por un oficial (juez) del Registro Civil, no se precisa que la aceptación se haga de inmediato después de la propuesta, policitud u oferta.

El contrato de concubinato se puede celebrar haciendo la propuesta de forma tácita o en forma expresa...”⁶⁷

La manifestación de la voluntad en esta figura puede ser expresa o tácita. El artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal dispone:

“... El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por

⁶⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Op. Cit., p. 283.

signos inequívocos. El tácito resultara de hechos o de actos que lo presuponga o autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

La base del concubinato es la voluntad de los concubinos en unirse y permanecer juntos esta manifestación puede ser de forma expresa o tácita, los concubinos le dan validez a su relación, sin que sea necesario formalizarlo ante alguna autoridad.

3.1.7 SIN IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

En el artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que uno de los requisitos para que haya concubinato es que no existan impedimentos legales para contraer matrimonio. Tanto el concubinato como el matrimonio son fuentes creadoras de la familia y por tanto los impedimentos de una, afectan a la otra; algunas parejas al no poder casarse por algún impedimento legal deciden vivir juntos, pero este tipo de unión no es concubinato de acuerdo a la legislación mexicana.

En este punto el autor Flavio Galván Rivera señala que para configurar el concubinato es necesario la inexistencia de impedimentos dirimentes no dispensables, lo explica de la siguiente forma:

“...no ha de existir impedimento matrimonial que afecte a alguno de los miembros de la pareja concubinaria o a ambos y cuya contravención pudiera ser suficiente para declarar la nulidad del matrimonio, para el supuesto que lo celebraran entre si, a pesar del obstáculo legal, lo anterior significa que en el supuesto de que el hombre y la mujer tuviera impedimentos para contraer matrimonio entre si, este debe de

ser susceptible de dispensa, a fin de no constituir un obstáculo insuperable para el concubinato.”⁶⁸

Este autor hace una distinción entre los impedimentos que pueden ser dispensados y los que no tienen esta calidad, es importante tomar en cuenta esta distinción al momento de analizar si puede o no configurarse el concubinato.

Los artículos 156, 157 y 159 del Código Civil para el Distrito Federal señalan los impedimentos para contraer matrimonio, entre los cuales destacan:

- La falta de edad requerida por la Ley (ser mayores de 18 años).
- Los ascendientes y descendientes relacionados entre sí por parentesco de consanguinidad sin limitación (padres e hijos, nietos y abuelos, bisnietos y bisabuelos entre sí).
- Los ascendientes y descendientes relacionados entre sí por parentesco de afinidad sin limitación alguna (suegra con yerno, suegro con nuera).
- Los parientes colaterales iguales relacionados entre sí por consanguinidad en el segundo grado (hermanos).
- El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado.
- El adulterio comprobado judicialmente con la persona que se pretenda casar.
- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer nupcias con el que quede libre.
- La violencia para la celebración del matrimonio.
- Padecer alguna incapacidad que no permita a la persona gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por si misma o por algún medio que lo supla.
- Un matrimonio anterior sin que haya sido disuelto o anulado.

⁶⁸ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., p. 125.

Las siguientes limitantes pueden ser dispensables:

- Los parientes colaterales desiguales relacionados entre sí por consanguinidad hasta el tercer grado (tíos con sobrinos).
- Impotencia incurable para la copula.
- Padecer una enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa o hereditaria.
- El tutor o sus descendientes con la persona que esta o estuvo bajo su custodia
- El curador o sus descendientes con la persona que esta o estuvo bajo su custodia.

El artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal no hace distinción en que la ausencia de impedimentos pueda o no ser dispensables para el concubinato, la existencia de alguna limitante por parte de alguna de las partes es suficiente para que no se configure esta figura.

3.1.8 MONOGAMIA

La sociedad Mexicana sólo reconoce como fuentes de la familia el matrimonio y el concubinato, no acepta la bigamia, ni mucho menos la poligamia. La ley establece que el concubinato, es la unión de un hombre y una mujer, si existieran varias uniones de este tipo ninguna se considerara concubinato, además agrega que si alguna de las partes obra de mala fe podrán solicitar una indemnización por daños y perjuicios.

El autor Flavio Galván Rivera menciona:

“...es requisito sine qua non la singularidad de los sujetos que, en forma inmediata, directa y personal intervienen en la relación concubinaria, lo cual significa que solo puede existir concubinato si la

*unión es de una pareja heterosexual en exclusiva: un solo hombre y una sola mujer, cuando hay pluralidad de sujetos masculinos o femeninos, o incluso una pluralidad de sujetos de ambos sexos, jurídicamente el concubinato es inexistente*⁶⁹

Este autor refiere de una singularidad de pareja en el concubinato, esta sólo podía ser entre heterosexuales, a partir de las reformas del 4 de marzo del 2010, se reconoce el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo.

3.1.9 NOMBRE, TRATO Y FAMA

Algunos autores como Manuel Chávez Asencio y Puig Peña mencionan que el nombre, el trato y la fama son característicos del concubinato. Si bien no son requisitos que exige la ley para el concubinato, son elementos que se dan de manera natural en la relación.

El nombre se refiere a que los convivientes utilizan el mismo apellido; anteriormente algunas mujeres utilizaban el apellido de su pareja, agregaban una “de” a su primer apellido y cambian el segundo por el de su esposo. En la actualidad esta práctica ha quedado en desuso, los convivientes conservan su apellido.

El trato significa que los concubinos se comporten como si fueran marido y mujer, este no es un elemento sino una consecuencia del concubinato, al formar una familia se crean derechos y obligaciones, se procuran respeto, apoyo, ayuda mutua y socorro.

La fama se da cuando *“los concubinos se presentan como esposos ante terceros. En cuanto a la fama hay que destacar que se refiere a que se ostenten*

⁶⁹ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., p. 94.

*como si fueran marido y mujer ante terceros, pero no necesitan manifestar verbalmente a terceros que están unidos en matrimonio”.*⁷⁰

El trato se da en el interior de la relación entre los concubinos, al contrario de la fama que se produce de manera externa, mediante el nombre y la fama se da a conocer a terceros su unión.

3.2 NATURALEZA DEL CONCUBINATO

La naturaleza jurídica del concubinato, es un tema complejo el cual se puede estudiar desde diversas aristas, como institución, hecho jurídico acto jurídico e inclusive como un estado civil.

3.2.1 INSTITUCIÓN

La Enciclopedia Jurídica Mexicana concibe a la institución como:

”... la noción de institución...presupone siempre un conjunto de patrones (instrucciones y normas) que regulan la conducta humana socialmente relevante ínter subjetiva, independiente. La idea de permanencia, durabilidad u organización que institución connota es generalmente un elemento característico de estructura o forma social que nombra con independencia de si esta es de origen espontáneo o previsto... para los institucionalistas, la institución es una idea de obra que se lleva a cabo en un medio social y cuya realización y supervivencia requieren una organización y un procedimiento (M. Hauriou), Los elementos de la institución son: a) una idea compartida,

⁷⁰ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 37.

*b) una forma social relativamente duradera que presupone, c) una organización (un poder); d) un procedimiento*⁷¹

De lo anterior se desprende que en la institución hay normas que regulan determinada conducta social relevante intersubjetiva e independiente, tiene como elementos característicos: idea compartida, permanencia o durabilidad, organización, y procedimiento.

El concubinato es concebido como institución porque se rige por un conjunto de patrones que regulan una conducta humana relevante, la cual se ve plasmada cuando dos personas solteras sin impedimentos legales para contraer matrimonio deciden vivir y permanecer juntos con el fin de formar una familia.

Otro elemento de la institución es la permanencia, toda vez que la ley determina como requisito para que se considere como concubinato una temporalidad mínima de dos años juntos; la ley no contempla en este rubro las relaciones esporádicas o eventuales.

El concubinato cuenta con un procedimiento y una organización señalada en el Código Civil para el Distrito Federal, en el libro primero, título quinto del matrimonio, capítulo XI Del concubinato, artículos 291 bis al 291 quintus y demás aplicables, no sólo son artículos aislados.

Los profesores Flavio Galván y Ernesto Gutiérrez y González apoyan que el concubinato sea considerado como una institución, y otros como la tratadista Herrerías Sordo no lo aceptan, esta discrepancia se basa en que en la práctica es difícil precisar cuándo inicia el concubinato y cuándo se termina, no existe un procedimiento para poder determinarlo con exactitud, queda al arbitrio de los concubinos y de la voluntad de estos la permanencia y durabilidad de la unión.

⁷¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa,-UNAM, México, tomo IV, F -L, 2002, p. 454.

El inicio y termino del concubinato se puede demostrar con testimoniales u otros documentos como son constancias de alta del seguro social, o de alguna institución de asistencia privada en cuanto a servicio médico, actas de nacimiento de hijos y algún otro instrumento que acredite la relación.

De los elementos analizados del concubinato se concluye que pese a las discrepancias de los tratadistas esta figura es una institución de Derecho Familiar, la cual cuenta con una organización y un procedimiento establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

3.2.2 HECHO JURÍDICO

En sentido amplio o “latu sensu” Galindo Garfias define al hecho jurídico como *“todo acontecimiento, ya se trate de un fenómeno de la naturaleza o de un hecho del hombre, que el ordenamiento jurídico toma en consideración, para atribuirles consecuencias de Derecho”*⁷²

Existen tres escuelas que estudian al hecho jurídico, Alemana, Italiana y Francesa, el ordenamiento jurídico mexicano, sigue esta última corriente y divide al hecho jurídico en sentido amplio o “latu sensu” en dos especies: el hecho jurídico estricto sentido o “stricto sensu” y el acto jurídico.

Domínguez Martínez define al hecho jurídico en sentido estricto o stricto sensu como *“todo acontecimiento natural o del hombre generador de consecuencias de derecho, no obstante que cuando proviene de un ser humano, no existe la intención de crear esas consecuencias”*⁷³.

⁷² GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p. 204.

⁷³ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, octava edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 501.

Hay una subdivisión del hecho jurídico en estricto sentido que hace el tratadista Eduardo García Máynez⁷⁴:

- **Hechos materiales o de la naturaleza:** Son los hechos de la naturaleza, en la cual sin la intervención de la voluntad del hombre se producen consecuencias de derecho. Los ejemplos clásicos son el nacimiento de un infante, la muerte de una persona o un terremoto.
- **Hechos voluntarios:** Aquellos hechos donde en menor o menor grado interviene la voluntad del hombre en su realización, pero sin la intención de crear consecuencias de Derecho, las cuales se dan al encuadrar en el supuesto jurídico.

Autores como María del Mar Herrerías Sordo, Manuel Chávez Asencio, Ignacio Galindo Garfias, colocan al concubinato como un hecho jurídico, argumentan que en el concubinato sí se da una manifestación de la voluntad, pero no está encaminada a producir consecuencias de derecho, si se generan determinados efectos es porque los concubinos caen en el supuesto jurídico y no porque así lo deseen.

María del Mar Herrerías Sordo establece que el concubinato *“...puede catalogarse como un hecho jurídico del hombre, por que es un hecho originado por el ser humano que no pretende ir más allá del querer entablar una relación sin ataduras ni compromisos de ninguna especie”*⁷⁵

Manuel Chávez Asencio considera al concubinato como una relación que se da fuera del matrimonio que produce determinadas consecuencias de derecho.

“... se trata de una situación de hecho que produce efectos jurídicos, a diferencia del matrimonio que es una institución jurídica por que existe

⁷⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, quincuagésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 182-183.

⁷⁵ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, *Op. Cit.*, p. 50.

*un estatuto que regula la celebración del mismo, los deberes, obligaciones y derechos conyugales que surgen de la voluntad de los contrayentes y lo relativo al régimen de bienes matrimoniales*⁷⁶

Estos tratadista reconocen que hay una manifestación de la voluntad, pero los concubinos tan sólo desean vivir juntos y hacer una vida marital, si quisieran producir las consecuencias de derecho y formar una familia regularizarían su relación mediante el matrimonio. Los efectos jurídicos que se generan en el concubinato, es por que el legislador consideró importante proteger a la concubina y los hijos producto de esta unión

Autores como Ignacio Galindo Garfias y Manuel Chávez Asencio incluso aseveran que el concubinato es una situación de hecho ilícita, antijurídica que va en contra del orden público, la moral y las buenas costumbres, que ataca a la institución del matrimonio, que es la forma legalmente reconocida de formar una familia.

María del Mar Herrerías Sordo señala:

*“...aunque el concubinato se constituye habiendo la voluntad de los concubinos; ésta solo se refiere a su relación, a la convivencia, ya sea por razones económicas, de vivienda o afectivas, pero no podemos decir que exista el elemento de voluntad desde la perspectiva jurídica. La voluntad se enfoca únicamente al querer vivir juntos compartiendo techo, gastos, vivencias, etc. Los concubinos no se plantean las consecuencias jurídicas que pueden derivar de esa relación, sino que únicamente los une el deseo de convivir”*⁷⁷

⁷⁶ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F, Op. Cit., p. 306.

⁷⁷ HERRERÍAS SORDO, María del Mar, Op. Cit., p. 45.

Esta postura de considerar al concubinato como una situación de hecho que la ley le atribuye determinadas consecuencias de derecho, ha sido modificada debido a la evolución que ha sufrido la figura a través del tiempo no sólo en forma, sino también en fondo.

3.2.3 ACTO JURÍDICO

Los hechos jurídicos que son realizados por el hombre y con la intención de crear consecuencias de Derecho se llaman actos jurídicos, Bonnecase los define como:

“Una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho.”⁷⁸

Una definición más sencilla pero no menos importante la hace Rafael Rojina Villegas quien señala que *“el acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico”⁷⁹*

La piedra angular para distinguir al hecho jurídico en estricto sentido y acto jurídico, es la voluntad de las partes en producir las consecuencias de derecho.

“En el acto jurídico la voluntad del sujeto es el dato que prepondera sobre el resultado; el sujeto quiere realizar el acto jurídico como un

⁷⁸ BONNECASE, Julien, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, Editorial Temis, Colombia, 2000, p. 67.

⁷⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia, trigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 115.

*medio para obtener los resultado que prevé el ordenamiento jurídico. Estos se producen a través de la voluntad del autor. En los hechos jurídicos, en que interviene la conducta humana, los efectos de derecho se producen directamente por aplicación de la norma jurídica*⁸⁰

Esta distinción en la voluntad del sujeto, es el conflicto que han tenido los tratadistas en situar al concubinato en alguno de estos rubros. Autores como Flavio Galván, Gutiérrez y González señalan que esta figura es un acto jurídico en el que existe una manifestación de la voluntad encaminada a producir y obtener las consecuencias de derecho.

Flavio Galván en este punto menciona:

*“...el concubinato es un acto jurídico unilateral plurisubjetivo, toda vez que para su existencia se requiere, como elemento sine qua non, la manifestación de dos voluntades distintas pero no coincidentes en su fin, cual es la convivencia para constituir una nueva familia, que recibe la sanción o aprobación del sistema normativo vigente*⁸¹

El tratadista Ernesto Gutiérrez y González asemeja el matrimonio al concubinato, señala que la única diferencia entre ellos es la forma del contrato, el matrimonio es un contrato solemne y el concubinato es formal o consensual *“el contrato de concubinato para su celebración no requiere de forma alguna y basta el acuerdo de las voluntades en unirse y buscar el cumplimiento de los objetivos de perpetuar la especie y sobrellevar en común los placeres y cargas de la vida*⁸²

⁸⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p. 210.

⁸¹ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., p. 122.

⁸² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Op. Cit., pp. 303 - 304.

El profesor Ignacio Galindo Garfias determina que para poder determinar si una acción es susceptible de ser considerada acto jurídico es necesario hacer un análisis de elementos de existencia y validez.

“La posesión que el derecho adopta, respecto del acto jurídico, reviste de una mayor complejidad, para que produzcan las consecuencias de derecho previstas en la norma, es necesario previamente proceder a efectuar un análisis del acto o negocio mismo; análisis que se practicará sobre los elementos constitutivos del acto (existencia de la voluntad, existencia del objeto, existencia de la solemnidad en ciertos casos). En seguida deberá examinarse los que se denominan requisitos de validez; pues no basta que el sujeto quiera realizar el acto y que pretenda alcanzar un fin determinado; se exige que el sujeto sea capaz, que no haya sufrido violencia o error (ya espontáneo o provocado) al hacer la declaración de voluntad; también es necesario que la voluntad que las partes pretenden alcanzar con la realización del acto, sea digna de la protección de la norma jurídica (licitud en el objeto) y por último que la voluntad haya sido declarado de la forma que la ley establece.”⁸³

Los elementos de existencia del acto jurídico son el consentimiento, el objeto y en determinados actos la solemnidad, si faltasen algunos de estos, el acto no se puede concebir, es inexistente.

Los elementos de validez son: capacidad, forma, ausencia de vicios del consentimiento y licitud, estos elementos son necesarios para que el acto jurídico sea perfecto y produzca sus efectos jurídicos plenos.

A partir de los elementos de existencia del acto jurídico se hará un análisis del concubinato:

⁸³ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. Cit., p. 212.

- **CONSENTIMIENTO**

De acuerdo al Profesor Ignacio Martínez Alfaro el consentimiento “...es el acuerdo de voluntades respecto a un objeto común que consiste en producir consecuencias jurídicas que son la transmisión, modificación o extensión de obligaciones”⁸⁴

La voluntad se divide en dos partes, una interna que es el deseo de realizar el acto jurídico y producir las consecuencias de derecho, y otra externa que es la declaración de la voluntad.

Jorge Alfredo Domínguez Martínez concibe a la voluntad interna del individuo como:

*“...la voluntad del sujeto tendiente al otorgamiento del negocio jurídico pero mantenida en el fuero interno, es decir el sujeto concibe la posibilidad de la realización del negocio, delibera internamente si lo realiza o no con las consecuencias que llevarlo a cabo traerá y decide afirmativamente”.*⁸⁵

La declaración de la voluntad es la exteriorización de la voluntad interna del sujeto, en la que se realiza una manifestación con el fin de activar la maquinaria jurídica. Para el derecho no son transcendentales las cuestiones psicológicas de las personas como: deseos, pensamientos, anhelos, o la intención de realizar un acto jurídico, sino se materializa por medio de una manifestación.

La manifestación de la voluntad de acuerdo al profesor Jorge Alfredo Domínguez Martínez puede ser⁸⁶:

⁸⁴ MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín, Teoría de las obligaciones, séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 25.

⁸⁵DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Op. Cit., p. 525.

⁸⁶Ibidem., pp. 525 -426.

- **Expresa:** Es la manifestación de la voluntad en el que se utiliza algún medio de comunicación para exteriorizar el deseo de producir consecuencias de derecho y realizar el acto jurídico. Los medios que el sujeto puede auxiliar para manifestar su voluntad pueden ser: palabra, escritura, señas, gestos y mímica.
- **Tácita:** Se da cuando a través de los actos y hechos que conducen a presumir lo querido por el sujeto y la cual no podría tener otra significación más que la deducida.

El artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal al hacer referencia al consentimiento de las partes señala que el consentimiento puede ser expreso y tácito y hace la diferenciación entre ambos, es expreso cuando se realiza verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. Se considera tácito cuando resulte de hechos o actos que lo presuman.

El mismo artículo establece una limitante para el consentimiento tácito, se tendrá por no hecha esta manifestación, si la ley o las partes no convienen que la declaración de la voluntad sea expresa.

La manifestación de la voluntad en el concubinato puede ser expresa o tácita, basta con el acuerdo para unirse y permanecer juntos de los concubinos para que se perfeccione el acto y surta efectos frente a terceros. La voluntad de los concubinos es formar una familia, la ayuda mutua y apoyo entre la pareja para sobrellevar las cargas de la vida y generar las consecuencias de derecho que implica tal voluntad.

El autor Flavio Galván Rivera hace referencia a la voluntad de los concubinos de la siguiente forma:

“...el concubinato es una acto jurídico unilateral y plurisubjetivo por que no obstante estar unificadas por el mismo fin, para su existencia se requiere la exteriorización o manifestación concurrente de dos voluntades, la de solo un hombre y la de una sola mujer, quienes deben tener el objetivo, intención o finalidad concerniente de hacer vida común, de constituir una nueva familia y, por supuesto, generar las consecuentes efectos de Derecho.”⁸⁷

- **OBJETO**

Es el nexo entre las partes que intervienen en el acto jurídico; los tratadistas señalan que es necesario hacer una distinción entre el objeto directo y el objeto indirecto del acto jurídico.

El objeto directo se refiere a la creación, transmisión, modificación, extinción de derechos y obligaciones. El profesor Jorge Alfredo Domínguez y Martínez hace referencia que el objeto del acto jurídico y las consecuencias de derecho, es lo mismo y lo expone de la siguiente manera:

“...las consecuencias de Derecho consisten en esa creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones, lo que admite a su vez ser señalado como objeto del negocio jurídico. Además, consideradas así las consecuencias de derecho, se trata ciertamente de efectos jurídicos y como tales, implica siempre una relación jurídica a la que técnicamente suele denominarse obligación.”⁸⁸

⁸⁷ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., p. 122.

⁸⁸ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Op. Cit., p. 536.

La relación jurídica a la cual se le denomina obligación tiene un objeto que es el objeto indirecto del acto jurídico. El objeto indirecto son las cosas y hechos que las partes que intervienen en el acto tienen que realizar.

El artículo 1824 del Código Civil para el Distrito Federal establece que son objetos de los contratos:

- La cosa.
- Los hechos. Estos pueden ser negativos o positivos (el hacer o abstenerse de hacer).

En cuanto a la obligación de dar, la cosa debe tener tres características determinadas en el artículo 1825 del Código citado:

- Existir en la naturaleza.
- Determinables en cuanto a su especie.
- Estar en el comercio.

El profesor Jorge Alfredo Domínguez Martínez indica que las obligaciones de hacer o no hacer, deben de tener dos características: ser posibles física y jurídicamente. El artículo 1827 del Código Civil para el Distrito Federal determina que los hechos positivos o negativos de los contratos deben de ser: posibles y lícitos.

La posibilidad física en la obligación de hacer o no hacer a la cual refiere el profesor Jorge Alfredo Domínguez Martínez la conceptualiza de la siguiente forma:

“El hecho como conducta del obligado, contenido de una prestación de hacer, o en su caso, la abstención a la que aquel se somete por obligarse a ello, deben ser físicamente posibles; es decir requieren ser

*humanamente realizables, compatibles con la naturaleza. Deben poder alcanzarse no sólo por el obligado sino por cualquier persona*⁸⁹

La posibilidad jurídica o licitud significa que el hecho positivo o negativo no sea contrario a las leyes y al orden público.

El objeto directo del concubinato es la creación de una familia y con ello todo el conjunto de derechos y obligaciones que conlleva esta manifestación de la voluntad.

El catedrático Flavio Galván Rivera indica a este respecto que:

*“...la finalidad o intención de la pareja heterosexual, que manifiesta su voluntad consiente, la cual constituye el objeto indirecto del acto jurídico, en este caso específico, consiste en que el hombre y la mujer unan sus vidas, sus individualidades, sus unidades jurídicas, para hacer vida en común, para dar origen a una nueva unidad, una nueva familia, una nueva célula social, con el cúmulo de derechos y deberes que ello significa.”*⁹⁰

El profesor Gutiérrez y González asemeja al concubinato a un contrato,

*“...el concubinato es un contrato formal o consensual, de tracto sucesivo, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar las partes en común, los placeres y cargas de la vida y tratar de perpetuar la especie.”*⁹¹

⁸⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Op. Cit., p. 548.

⁹⁰ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. Cit., pp. 122 - 123.

⁹¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Op. Cit., p. 222

El objeto que refiere de tratar de sobrellevar las cargas de la vida juntos, se debe dar en un marco de respeto comprensión e igualdad entre los concubinos; esa es la finalidad de la familia crear lazos de cooperación mutua entre los integrantes de la misma.

La intención de perpetuar la especie que describe el tratadista Gutiérrez y González es una cuestión subjetiva, depende de elementos externos a la voluntad de los concubinos.

El objeto indirecto del concubinato es una acción posible física y jurídicamente, es una prestación de hacer física posible porque es una conducta humana realizable, que puede realizar cualquier pareja que desee encuadrar su relación en esta forma de unión.

El concubinato tiene un objeto indirecto posible jurídicamente, porque es una figura reconocida y protegida por el sistema jurídico mexicano que le concede la calidad de familia, por tanto no se encuentra contra la ley, el orden público y las buenas costumbres.

- SOLEMNIDAD

El tercer elemento de existencia, se da solamente en algunos actos jurídicos, en los cuales es necesario que la manifestación de la voluntad este revestida de determinadas formalidades para que el acto jurídico exista a la vida jurídica; como en el caso del matrimonio que se debe de realizar por escrito ante el Juez del Registro Civil quien le dará fe y legalidad.

El profesor Ernesto Gutiérrez y González define a la solemnidad como:

“... conjunto de elementos de carácter exterior del acto jurídico, sensibles, en que se plasma la voluntad de los que contratan, y que la ley exige para la existencia del mismo.

El efecto de esta forma solemne en ciertos actos jurídicos, es para darles existencia, y así por el contrario si esa forma falta, por ministerio de ley, la voluntad de los que la pretenden contratar no produce los efectos deseados, y sus voluntades no alcanzan a integrar el acto jurídico, por lo cual en la terminología bárbara pero empleada comúnmente, se dice que el “acto es inexistente”, no existe.”⁹²

De esta definición, se desprende que ciertos actos jurídicos para su existencia ante el Derecho y que produzcan entre las partes los efectos deseados, necesitan que la manifestación de la voluntad reúna un conjunto de elementos estipulados en la Ley.

El tratadista Jorge Alfredo Domínguez y Martínez determina que la solemnidad tiene las siguientes características:

“A) Se trata de un elemento esencial o de forma del negocio; B) Su participación es únicamente en aquellos negocios que la Ley exige; C) Implica una serie de formalidades; deben de otorgarse por escrito y normalmente requieren de un otorgamiento ante el funcionario público señalado por la Ley en cada caso; D) Dichas formalidades son indispensables para la estructura del negocio considerado legalmente por ello como negocio solemne y E) Suele considerarse por la generalidad de la doctrina que la falta de observancia de las

⁹² GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO, Op. Cit., p. 241.

*formalidades legalmente impuestas, trae como consecuencia que no existe un supuesto negocio carente de ellas.*⁹³

En el caso del concubinato, uno de los elementos característicos de esta figura, es la ausencia de toda formalidad; la manifestación de la voluntad de los concubinos en unirse y permanecer juntos se puede dar de forma expresa o tácita, sin que sea necesario algún requisito para exteriorizar el consentimiento en esta forma de unión.

A partir del análisis de los elementos de existencia se concluye que el concubinato es un acto jurídico, en el que las partes deciden unirse y permanecer juntos, en una relación estable y permanente, cuya manifestación de la voluntad va encaminada a crear una familia y crear lazos de cooperación y ayuda mutua.

3.2.4 ESTADO CIVIL

El estado civil también se puede llamar estado familiar, es uno de los atributos de la personalidad, es definido por Jorge Alfredo Domínguez Martínez como:

*“...la situación jurídica de una persona ante los miembros de su familia, sea como padre, hijo, ascendiente o descendiente de ulterior grado, cónyuge, pariente consanguíneo, colateral, etc. Todo ello implica el estado familiar o estado civil del sujeto y que es atributo de las personas físicas...”*⁹⁴

⁹³ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Op. Cit., p 554.

⁹⁴ Ibidem, p. 194.

Por otro lado Baqueiro Rojas considera que el parentesco:

“...se conoce como estado civil o familiar...” y lo define como “un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica, general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones, tanto entre los miembros de la relación como entre ellos y otras personas, esto es, terceros (parientes consanguíneos y políticos)...”⁹⁵

Hay tres clases de parentesco que marca la legislación: consanguíneo, afinidad y civil. En el caso del concubinato el parentesco que se da es el de afinidad, el cual es definido por el Código Civil para el Distrito Federal en el numeral 294 de la siguiente forma **“El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.”**

El concubinato al ser una familia crea una relación o una situación jurídica entre los convivientes y sus respectivas familias, en el entendido que el parentesco es la situación jurídica de una persona frente a su familia, o el lugar que ocupa esa persona con respecto al resto de ellos; la ley reconoce al concubinato como fuente de parentesco y por tanto reconoce a los concubinos derechos entre ellos y frente a terceros.

El artículo 39 del Código Civil para el Distrito Federal establece que **“...el estado civil solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos exceptuados por la ley.”**

El concubinato es uno de los casos exceptuados por la ley, no existe un acta en la cual conste la relación, por que uno de los elementos para esta figura es

⁹⁵ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Derecho de Familia, segunda edición, Editorial Oxford, México, 2009, p. 25.

la falta de solemnidad; la voluntad de los concubinos en unirse en concubinato y en permanecer juntos es lo que le da validez a la relación.

La vida en común de los concubinos se puede demostrar mediante testimoniales u otros documentos como son constancias de alta del seguro social, o de alguna institución de asistencia privada, actas de nacimiento de hijos y algún otro documento que acredite la relación. Respecto a este punto existe una tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Distrito que se hizo mención en páginas anteriores, que señala que puede acreditarse el concubinato con informaciones testimoniales y cualquier otro elemento de prueba que permita no dejar lugar a dudas de la existencia de esta unión.

El concubinato es una institución, en la cual los concubinos deciden unirse y permanecer juntos con la finalidad de formar una familia, en cuya unión ellos se procuren respeto, apoyo, igualdad y ayuda mutua para sobrellevar las cargas de la vida; el vínculo jurídico que se crea no sólo es entre los concubinos, se extiende al resto de la familia. A partir de este análisis, en el capítulo siguiente se desarrollara los derechos y obligaciones que tienen los concubinos en los diferentes ordenamientos que lo contemplan.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN NORMATIVO

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La familia es la piedra angular de la sociedad, es deber del Estado velar por ella y cada uno de sus integrantes, de ello depende la adecuada armonía con las demás instituciones, políticas, sociales y jurídicas que tiene relación. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: **“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia....”**

El Estado tiene la obligación de proteger y vigilar el correcto desarrollo de la familia, como de cada uno de sus miembros, sin hacer distinción en la naturaleza de su relación, ésta protección se lleva a cabo mediante los distintos ordenamientos que contemplan esta materia.

El concubinato como se analizó en los capítulos anteriores, al obtener el status de familia consiguió una serie de prerrogativas y derechos otorgados por parte del Estado, el cual tiene la obligación constitucional de velar por este tipo de uniones.

4.2 CÓDIGO CIVIL

El Código Civil para el Distrito Federal vislumbra al concubinato como una familia y le reconoce todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, no sólo brinda protección a los hijos producto de esta unión, también a las partes que lo integran.

En el artículo 291 TER del Código Civil para el Distrito Federal, dispone: **“Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que fueren aplicables.”**

Los rubros en los cuales se le reconoce derechos a los concubinos son: alimentos, derechos sucesorios, filiación, adopción y patrimonio familiar.

4.2.1 ALIMENTOS

El tratadista Felipe Mata Pizaña define al derecho de alimentos como “...la relación jurídica entre el acreedor alimentario y un deudor alimentario, donde el segundo se obliga a darle al primero todo lo necesario para su subsistencia en términos de la ley.”⁹⁶

La pensión alimentaria no sólo es respecto a los hijos producto del concubinato, también tienen este derecho y obligación recíproca los concubinos. El artículo 308, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal establece que los alimentos abarcan:

- Comida
- Vestido
- Habitación
- Atención médica
- Atención hospitalaria
- Gastos de embarazo y parto.

Los numerales que regulan los alimentos entre los concubinos son: 291 QUATER, 291 QUINTUS, 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal

El artículo 291 QUINTUS, de este ordenamiento dispone que cuando termine la unión, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para vivir, tiene derecho a una pensión alimenticia de igual tiempo al que duró su relación; salvo las siguientes excepciones:

⁹⁶ MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal, S. N. E, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 53.

- Haya sido ingrato.
- Viva nuevamente en concubinato.
- Haberse casado con otra persona.

Con respecto a los derechos alimentarios de los concubinos, se emitió en el año 2005 la siguiente tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito en la que se determina que los convivientes tienen un año a partir de que cesó el concubinato para solicitar una pensión alimenticia ante el órgano correspondiente que será de igual tiempo al que duró la relación.

“CONCUBINATO. EL DERECHO A ALIMENTOS ES EXIGIBLE AUNQUE LA VIDA EN COMÚN DE LOS CONCUBINOS HAYA CESADO.

*El derecho que tienen los concubinos para reclamarse alimentos subsiste aun después de concluida la vida en común de la pareja. El artículo 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, adicionado por publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veinticinco de mayo de dos mil dispone expresamente, **que al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a reclamar el pago de una pensión alimentaría por un tiempo igual al que haya durado el concubinato, siempre que tal pretensión se formule durante el año siguiente a la cesación del concubinato.** Por esta razón, la cohabitación entre acreedor y deudor alimentario, al momento de la formulación de la petición, no constituye un requisito para su procedencia.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 260/2010. 13 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XXXII, septiembre de 2010, tesis: I.4o.C.278 C, tesis aislada, página: 1216, materia: civil.”

Esta tesis es importante por que determina que existe la obligación alimentaría no sólo durante la convivencia sino también cuando termine y será de igual tiempo al que duró la relación.

Los alimentos no sólo son en vida, se debe de proveer de ellos post mortem, en el artículo 1368, fracción V del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que el testador tiene la obligación de dejarle alimentos a su concubina, siempre y cuando cumpla con determinados requisitos:

- Haber vivido más de dos años como si fuese su cónyuge con el testador antes de su muerte
- La procreación de un hijo, este requisito se debe dar en una relación estable y permanente
- Hubiesen permanecido libres de matrimonio.
- El concubino este impedido para trabajar
- No tenga bienes suficientes.

Perdura la obligación alimentaría mientras el concubinario sobre el cual versa el derecho alimentista no se case o inicie un nuevo concubinato con otra persona y observe buena conducta.

El artículo 1373 del Código Civil para el Distrito Federal señala el orden de preferencia que se debe seguir cuando la herencia no alcance a cubrir los alimentos a todos los que tienen derecho a esta obligación.

En primer término tienen derecho alimentarios post mortem, los descendientes y el cónyuge supérstite entre los cuales se repartirá a prorrata, en segundo lugar a los ascendientes, en tercer lugar se encuentran los hermanos y a la concubina y por último los demás parientes colaterales hasta el cuarto grado.

4.2.2 DERECHO A PARTICIPAR EN LA SUCESIÓN

El artículo 1602, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal establece que los concubinos tienen derecho a heredar, se sujetaran a las disposiciones que rigen a los cónyuges de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI, De la sucesión de los concubinos.

El artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que tendrán derecho los concubinarios a heredarse recíprocamente, como si fueran cónyuges siempre y cuando se cumplan determinados requisitos regulados en los numerales 291 bis al 291 quintus del Código citado, estos son:

- Que hayan vivido juntos de forma estable y permanente la concubina y el concubinario dos años anteriores a la muerte de uno de ellos.
- Sin impedimentos para contraer matrimonio.
- La procreación de un hijo en una relación estable y permanente.

Si a la muerte del concubinario concurren dos o más concubinas a reclamar derechos sucesorios, ninguna tendrá dicho carácter, la ley sólo reconoce y protege las relaciones monogámicas.

Las reglas de sucesión de los concubinos están contempladas en el Capítulo IV, de la sucesión del cónyuge, en los artículos 1624 al 1629 del Código Civil para el Distrito Federal:

- Si concubinario o concubina concurre con descendientes hereda como hijo.
- Si el concubinario o concubina concurre con ascendientes la herencia se divide en partes iguales, una se aplica al concubino y otra a los padres.
- Si concurre a la herencia el concubinario o la concubina con hermanos del autor de la sucesión entonces la herencia se divide en 3 partes, 2/3

partes para el concubinario sobreviviente y 1/3 parte para todos los hermanos.

- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos el concubinario o la concubina hereda todo.

Estas reglas de partición de la masa hereditaria son las mismas que se aplican a los cónyuges.

4.2.3 PATRIMONIO FAMILIAR

Los concubinos tienen derecho a constituir patrimonio familiar, de acuerdo al artículo 723 del Código Civil para el Distrito Federal es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes con la intención de proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir los siguientes rubros:

- La casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano.
- Una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre la familia.
- Las herramientas que se utilicen para el cultivo, el giro industrial y comercial a que la familia se dedique.

En el numeral 724 del Código Civil para el Distrito Federal establece quienes pueden constituir patrimonio de familia entre ellos señala al concubinario y la concubina; agrega que la finalidad de esta institución es proteger jurídicamente a la familia, le reconoce tal carácter al concubinato.

La ley señala un monto límite para configurar el patrimonio familiar, la cantidad máxima fijada para el 2011 es de un millón novecientos sesenta y cinco mil ochenta y siete pesos, (1,965,087.00 m/n) que resulta de multiplicar 10,950 por 179.46 pesos que son tres salarios mínimos generales vigentes en el presente año

en el Distrito Federal, este calculo se hace de acuerdo al artículo 730 del Código Civil para el Distrito Federal.

La restricción del monto se hace en razón de que se busca asegurar que la familia pueda contar con una vivienda o con los medios necesarios para realizar el oficio o negocio familiar y así obtener ingresos para su manutención, sin que por ello se obtenga un régimen patrimonial privilegiado, en el cual se puedan incluir todos los bienes y no sólo los de primera necesidad.

4.2.4 PARENTESCO

El parentesco es un atributo de la personalidad también conocido como estado civil o familiar, en este sentido Jorge Alfredo Domínguez Martínez señala que el estado civil es *“la situación jurídica de una persona frente a los miembros de su familia...”*⁹⁷

Existen tres clases de parentesco que establece el artículo 292 del Código Civil para el Distrito Federal:

- **Consanguíneo:** Es el vínculo que se da entre personas que descienden del mismo tronco común. En el caso de la adopción, el adoptado crea lazos de consanguinidad con la familia como si fuera hijo consanguíneo del adoptante.
- **Civil:** Se da entre el adoptado y el adoptante en la adopción simple, cuando hay parentesco de consanguinidad entre el adoptado y el adoptante, por ejemplo entre tíos y sobrinos.
- **Afinidad:** Es la relación jurídica que guardan los concubinos y cónyuges entre sí y con los miembros de su familia, el cual se adquiere por matrimonio o por concubinato de acuerdo, a lo que establece el artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal.

⁹⁷ DOMINGUEZ Y MARTINEZ, Jorge Alfredo, Op. Cit., p. 197.

Cabe resaltar que pese a que el Código Civil para el Distrito Federal señala tres clases de parentesco, en el referente al civil, ya no es aplicable por que el 15 de junio del 2011 se derogaron distintos artículos, entre ellos al numeral 410 –D que establecía la adopción simple.

4.2.5 FILIACIÓN

Una consecuencia de la unión marital son los hijos, independientemente de la relación de la cual son engendrados, el vínculo que guardan los padres con sus hijos es la filiación.

El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 338 define a esta figura como ***“... la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.”***

Otro concepto muy similar al de la ley lo proporciona Edgard Baqueiro y Rojas y lo concibe como:

“...el vínculo que crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado... De ahí que por filiación jurídica deberá entenderse en su sentido amplio la relación creada entre los progenitores, padre y madre, y sus descendientes, hijos que forman el núcleo social primario de la familia a quienes la ley atribuye derechos, deberes y obligaciones.”⁹⁸

Las definiciones anteriores no son del todo exactas el nacimiento de hijos no siempre implica la formación de una familia en ocasiones sólo es un vínculo entre padres e hijos de manera aislada.

⁹⁸DOMINGUEZ Y MARTINEZ, Jorge Alfredo, 444Op. Cit., p. 227

El profesor Ernesto Gutiérrez y González, proporciona un concepto que refiere sólo a las partes y lo define de la siguiente forma:

“...la relación jurídica que establece el derecho, entre madre y padre, con relación al producto de la concepción, en el momento de su nacimiento, o que se crea con la adopción.”⁹⁹

Este concepto limita la relación de filiación sólo entre los padres e hijos y distingue a los hijos producto de la pareja y de la adopción, no le atribuye otras características que puedan llegar a ser ajenas a éste vínculo, como la formación de la familia.

El lazo que se crea entre las partes les otorga derechos y obligaciones, en relación a los hijos son: tener los apellidos de sus padres, pensión alimenticia, derechos sucesorios y demás que confiere la ley.

En este sentido el artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal señala quienes se consideraran hijos de una unión de concubinato:

- Los hijos nacidos dentro del concubinato.
- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que ceso la vida común entre los concubinos.

4.2.6 ADOPCIÓN

Edgar Baqueiro Rojas define a la adopción como:

“una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneo (de progenitor e hijo) (...) su finalidad consiste en establecer un parentesco entre dos individuos, adoptante y adoptado (...) Acto jurídico mediante el cual se

⁹⁹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Op. Cit., p. 415.

*recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no es naturalmente.*¹⁰⁰.

Existen dos tipos de adopción:

- **Plena:** Vinculo por el cual se adquiere el parentesco de consanguinidad y con ello una serie de derechos y obligaciones entre el adoptado, el adoptante y la familia de este.
- **Simple:** Se crean lazos sólo entre el adoptante y el adoptado, se da el parentesco civil, se aplica en la adopción entre personas que tienen un parentesco de consanguinidad, por ejemplo entre tíos y sobrinos.

El 15 de junio del 2011 se derogó en el Código Civil para el Distrito Federal el artículo 410- D, en el cual se establecía la adopción simple.

Los concubinos si así lo desean tienen derecho a adoptar de acuerdo a lo consagrado en los artículos 391 y 397 del Código Civil para el Distrito Federal; que determinan quienes pueden adoptar y los requisitos que deben reunir los concubinos para adoptar:

- Los concubinos estén conformes en considerar al adoptado como hijo.
- Acrediten una convivencia ininterrumpida de al menos dos años.
- Ambos comparecer ante presencia judicial en el procedimiento de adopción.
- Al menos uno de ellos debe ser mayor de veinticinco años, con la salvedad que la diferencia de edad entre los adoptantes y el adoptado debe ser de cuando menos diecisiete años.
- La adopción tiene que ser benéfica para el adoptado.
- Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación de la persona a la cual trata de adoptarse.
- exponer de forma clara y sencilla los motivos de su adopción.

¹⁰⁰BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Op. Cit., p. 249.

- Demostrar un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado.
- Ninguno de los adoptantes deberá haber sido procesado o pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, la salud o sexuales.

El artículo 391, fracción V, de este ordenamiento determina que podrán adoptar uno de los concubinos al hijo de su compañero que ejerza la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida de al menos dos años.

4.2.7 ARRENDAMIENTO

El arrendamiento de acuerdo al artículo 2398 del Código Civil para el Distrito Federal es ***“...un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.”***

La muerte de las partes no rescinde el contrato de arrendamiento, a menos que haya pacto en contrario de acuerdo al numeral 2408 del Código citado.

En relación al arrendamiento de fincas urbanas para habitación en caso de fallecimiento del arrendatario se subrogan los derechos y obligaciones a la familia de éste, en los términos del artículo 2448 H, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal reconoce el concubinato y establece que: ***“...con exclusión de cualquier otra persona, el cónyuge, el o la concubina, los hijos, los ascendientes en línea consanguínea o por afinidad del arrendatario fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, en los mismos términos del contrato, siempre y cuando hubieran habitado real y permanentemente el inmueble en vida del arrendatario...”***

En este artículo se protege a la familia del arrendatario que junto con él habitaban el inmueble para que en caso de su muerte, no quede sin un sitio donde vivir, porque se considere terminado el arrendamiento por tal motivo. La ley le reconoce este derecho al concubino supérstite.

4.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo protege no sólo al trabajador, sino a toda su familia de las contingencias de la vida, sin discriminar su origen, que puede ser mediante matrimonio o concubinato.

En ocasiones por motivo o en ejercicio del trabajo suceden accidentes o enfermedades a los trabajadores los cuales se llaman riesgos de trabajo. El artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define a los accidentes como:

“...toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente, en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidas en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.”

El numeral 475 de la Ley determina que ***“...Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”***

Al acontecer un riesgo de trabajo puede ocurrir que el trabajador fallezca, en esta situación la familia no quedara desamparada, tendrá derecho a recibir una indemnización por este concepto, independiente de lo que señalen en estos casos la Ley del Seguro Social; los concubinos tienen derecho a esta prestación.

En este punto el artículo 501, fracción III del citado ordenamiento señala:

“...A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato”.

Las personas señaladas en las fracciones anteriores que concurrirán con los concubinos son los menores de dieciséis años o los mayores de edad los cuales tengan una incapacidad de cincuenta por ciento y más; y los ascendientes que dependan económicamente del trabajador.

La indemnización que tiene derecho a recibir los beneficiarios abarca los siguientes conceptos de acuerdo a los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo:

- Dos meses de salario por gastos funerarios.
- 730 días de salario.

4.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL

El derecho a la seguridad social tiene por función amparar al trabajador dependiente, al autónomo, al desempleado, así como a sus familias, de las contingencias que pudieran surgir en el transcurso de la vida.

En este tenor, la Ley del Seguro Social en sus numerales 65 y 84 fracción III reconocen a las relaciones emanadas del concubinato siempre y cuando cumplan con determinados requisitos tales como: haber vivido cinco años juntos, o la procreación de hijos, además de estos requisitos, ambos estén libres de matrimonio. Si el asegurado o pensionado tuviere varias concubinas, a ninguna se le reconocerá este carácter.

En el artículo 5 A, fracción XII de la Ley del Seguro Social reconoce como beneficiarios a los concubinos a falta de cónyuge del pensionado o asegurado.

En la Ley del Seguro Social en los artículos 65 y 84 fracción III y la Ley Federal del Trabajo en el numeral 501 fracción III disponen que la temporalidad para configurar el concubinato sea de cinco años, que difiere del artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal que es de dos años.

La siguiente tesis jurisprudencial hace referencia a la misma discrepancia entre la temporalidad pero esta es entre Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Código Civil para Distrito Federal; en ésta se establece que los fines que persiguen estas leyes al regular el concubinato es de naturaleza distinta; y que de ninguna forma contravienen ningún precepto constitucional, por tanto ambas son válidas y los sujetos que pretendan encuadrar su relación en el supuesto jurídico, tienen que cumplir lo que establecen estas.

“ISSSTE. LOS ARGUMENTOS QUE CONTROVIERTEN LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS 41 Y 131, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA REGULAN LA FIGURA DEL CONCUBINATO, SON INOPERANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

Los citados artículos 41 y 131, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecen que tendrá el carácter de concubinario o concubina el varón o la mujer con quien el trabajador (a) o pensionado (a) ha vivido como si fuera su cónyuge durante los 5 años anteriores a la enfermedad o al otorgamiento de la pensión por causa de muerte, según sea el caso; en tanto que en el Código Civil para el Distrito Federal señala que tienen tal carácter quienes han vivido en común en

forma constante y permanente por un periodo mínimo de 2 años. Ahora bien, por virtud de la autonomía calificadora, el legislador puede otorgar un contenido jurídico distinto a la figura del concubinato en la ley del Instituto atendiendo a las necesidades y fines particulares que se buscan regular, en donde los supuestos de hecho que se prevén distan de ser iguales a los regulados por la materia civil, por lo que previendo las condiciones laborales, sociales y económicas que se encuadran como materia de regulación de la citada ley, el legislador decidió calificar de un modo distinto la figura del concubinato; sin embargo, esto no se contrapone a ningún precepto constitucional ni existe reserva legal que le impida hacer este tipo de calificaciones normativas, máxime que para analizar la inconstitucionalidad de una ley debe plantearse su oposición con un precepto de la Constitución y no con otra ley secundaria, por lo que al confrontar la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Código Civil para el Distrito Federal, los argumentos planteados son inoperantes...

Novena Época en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Noviembre de 2009, Tesis:P./J. 182/2008, página: 21, Jurisprudencia, materia: administrativa.”

En relación a la tesis jurisprudencial anterior los concubinos que deseen la protección de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social tiene que cumplir con la temporalidad de cinco años, sin que con ello se afecten sus derechos

Los derechos que tienen los concubinarios en el ramo de seguridad social reconocidos por la ley del Seguro Social son los siguientes:

4.4.1 SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Los concubenarios tienen derecho a este seguro de acuerdo a lo que establece el artículo 84, fracciones III de la Ley del Seguro Social:

“...la esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.”

En este artículo se determina que el concubino o esposo de la asegurada tienen derecho a esta prestación siempre y cuando dependan económicamente de la misma, restricción que no aplica a la concubina

Tienen también derecho a este seguro de enfermedad la concubina o la esposa del pensionado, conforme al numeral 84, fracción IV, que establece las mismas limitantes para el concubino o esposo que la fracción anterior que son: depender económicamente de la asegurada o pensionada y en el caso del concubino acreditar la vida marital de cinco años o que hayan procreado un hijo en una relación libres de matrimonio.

Las prestaciones en especie a que tienen derecho los concubinos son: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria de acuerdo al artículo 93 de la Ley del Seguro Social.

En relación al seguro de maternidad el artículo 95 de la Ley del Seguro Social establece que la concubina del asegurado o pensionado en materia de maternidad tiene los siguientes derechos durante el embarazo, el alumbramiento y después de este:

- Asistencia obstétrica.
- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.

4.4.2 DERECHO AL 40 % DE LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR POR UN RIESGO DEL TRABAJO.

En el artículo 64, fracción II, dispone que cuando a causa de un riesgo de trabajo muera el trabajador la viuda o concubina supérstite tendrá derecho al 40% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por una incapacidad permanente total.

El concubino tiene derecho a esta pensión si dependía económicamente de la asegurada, cuyo monto no puede ser inferior a la de viudez del seguro de invalidez y vida.

El artículo 65 de la Ley del Seguro Social señala los requisitos para el concubinato:

“...sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.”

Los beneficiarios, en este caso el concubino supérstite elegirá la aseguradora privada que desee contratar, de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Ley del Seguro Social.

La concubina dejará de percibir esta pensión cuando contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato. Al contraer matrimonio recibirá una suma global a tres anualidades de la pensión otorgada, de acuerdo al artículo 66, último párrafo de la ante citada ley.

4.4.3 AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

Otra prestación en especie que tiene derecho la concubina por muerte del trabajador por causa de un riesgo de trabajo es una ayuda monetaria adicional por concepto de gastos funerarios que será de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el salario base del 2011 es de 59.82 pesos; para recibir el beneficio es necesario presentar copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral de acuerdo al artículo 64, fracción I.

La cantidad que en el 2011 tienen derecho a recibir por el concepto de gastos funerarios es de tres mil quinientos ochenta y nueve pesos, veinte centavos. Este apoyo se da en razón que los servicios funerarios son costosos y muchas veces la familia no cuenta con la solvencia económica necesaria para sufragar con los mismos.

4.4.4 PENSIÓN POR VIUDEZ

Los concubinos tienen derecho a la pensión de viudez, a falta de la esposa el artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece que:

“...tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.”

En este punto el autor Ángel Guillermo Ruiz Moreno señala:

”Al acaecer el riesgo de trabajo y producirse la muerte, el IMSS deberá calcular el monto constitutivo respectivo, al que le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto deberá cubrir a la compañía de seguros privada seleccionada por los beneficiarios, necesaria para obtener una pensión, así como el pago de las ayudas asistenciales y las demás prestaciones económicas para ellos a que tuvieran legítimo derecho.”¹⁰¹

La pensión será del 90% que le hubiere correspondido al asegurado o pensionado por invalidez.

El artículo 133 de la Ley del Seguro Social establece los límites de la pensión la cual iniciara desde la muerte del asegurado o pensionado por invalidez y terminara en los siguientes casos:

¹⁰¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 498.

- La muerte del beneficiario.
- La viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o se unieran en un nuevo concubinato

En caso de que el beneficiario contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato nuevamente, recibirá una suma global de tres anualidades de la pensión que disfrutaba. La pensión no se suspende por que el beneficiario de éste trabaje y por ello reciba un sueldo.

4.4.5 DERECHO A RECIBIR EL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DEL RETIRO CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA.

En el caso de que los beneficiarios legales no tengan derecho a la pensión por el seguro de invalidez y vida; la Administradora de Fondos para el Retiro les dará el saldo de su cuenta individual. Artículo 193, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social. Los beneficiarios legales están establecidos en el artículo 84 del ordenamiento antecitado entre los que se encuentran los concubinarios.

4.4.6 AYUDA ASISTENCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

El artículo 138 de la Ley del Seguro Social señala que “...**las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez...**”

Los concubinarios tienen derecho al 15% de la pensión, por concepto de las asignaciones familiares y ayuda asistencial de acuerdo al artículo 138, fracción II de la Ley del Seguro Social.

Ángel Guillermo Ruiz Moreno determina que las asignaciones familiares:

“...se trata de una ayuda económica adicional al monto de la pensión relativa, pretendiendo que la seguridad social pretende dar un trato jurídicamente diferenciado a los sujetos que protege, mismo que debe ser proporcional y de acorde a la responsabilidad que tenía el asegurado o pensionado antes de la contingencia protegida con respecto a su núcleo familiar beneficiario de él dependiente.”¹⁰²

El mismo autor define a la ayuda asistencial como: *“...la cantidad adicional de dinero que se proporciona a aquellas personas que están solas en la vida de lo cual se aumenta su percepción en un porcentaje predeterminado legalmente a fin de que lo destinen a las personas que lo asisten.”¹⁰³*

El Instituto otorgará este beneficio a la viuda a los viudos de los pensionados por invalidez cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua, cuyo monto será hasta por veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que disfrute el pensionado.

4.4.7 SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social establece que:

“...todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.”

¹⁰²RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. Cit., p, 594.

¹⁰³ Ídem.

Este seguro tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud para la familia, plasmado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este sentido todas aquellas personas que no tienen acceso a la seguridad social, pueden optar de forma voluntaria afiliarse al Seguro Social y obtener prestaciones en especie en los casos de enfermedades y maternidad.

En el artículo 241 de esta ley determina quienes pueden sujetarse a este régimen: ***“...los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.”***

En el artículo 84 de la ley se les reconoce a los concubinos el carácter de familia y por tanto el derecho a afiliarse al régimen voluntario del seguro de salud para la familia.

4.5 LEY GENERAL DE SALUD

En el 2005 el Gobierno del Distrito Federal implemento el programa del Seguro Popular que beneficia a las familias que no cuenten con seguridad social, tengan acceso a servicios de salud por parte del Estado.

“...El Seguro Popular es un programa de asistencia social, con las siguientes características: es solidario, persigue la equidad, intenta satisfacer una responsabilidad del Estado, es adaptable a presupuesto y necesidades y gratuito (según ingreso económico), dirigido por la Secretaria de Salud y coordinado con las entidades federativas, cuya finalidad es la de brindar una protección en materia de salud para la población no derechohabiente de los seguros sociales.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ MENDIZÁBAL BERMUDEZ, Gabriela, La seguridad social en México, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2007, p. 186

El artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud determina quienes podrán ser beneficiarios de este seguro: ***“Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud...”***

La protección del Seguro será por familia, el artículo 77 BIS 4 dispone quienes podrán integrarlo:

- Los cónyuges.
- Los concubinos.
- Por el padre o la madre.
- Los hijos menores de 18 años.
- Los menores de edad que tengan parentesco consanguíneo y vivan en el mismo domicilio.
- Los ascendientes mayores de 64 años que vivan y dependan económicamente de ellos.
- Los hijos menores de 25 años, solteros, que sean estudiantes.
- Discapacitados dependientes.

La familia para los fines de la afiliación será representada por los cónyuges, concubinos, o el padre o madre en su caso; la Ley General de Salud reconoce al concubinato como familia y le reconoce como titular del Seguro.

Los rubros que cubre el Seguro popular a sus afiliados están enunciados en el artículo 77 BIS 1, segundo párrafo:

“... la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud,

prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención...”

También en el ordenamiento se le reconocen derechos a los concubinos para decidir sobre la de donación de órganos y tejidos en vida, de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas de su pareja.

El artículo 324 de la Ley en concreto, señala que los concubinos podrán dar su consentimiento para la donación, siempre que la persona que vaya a donar no haya manifestado su negativa a donar.

También podrán dar su autorización los concubinos para que su pareja prescinda de medios artificiales, siempre y cuando que sin estos no pueda continuar vivo o presente muerte cerebral. De acuerdo al artículo 345 que dispone:

“No existirá impedimento alguno para que a solicitud y con la autorización de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme al orden expresado; se prescinda de los medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte a que se refiere el artículo 343. “

Los demás signos que dispone el numeral 343 son los siguientes:

- La ausencia completa y permanente de conciencia.
- La ausencia permanente de respiración espontánea.
- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral.
- El paro cardíaco irreversible.

A lo largo del capítulo de régimen normativo, se describieron los derechos y obligaciones que tienen los concubinos en su relación y frente a terceros, los cuales se encuentran plasmados en los diversos ordenamientos que se hicieron referencia.

Este conocimiento de los derechos y obligaciones es de suma importancia para los jóvenes que deciden iniciar una relación concubinar, por que les permite aplicarlos a su vida diaria.

CAPÍTULO 5

EL CONCUBINATO ENTRE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE SAN MIGUEL TEOTONGO.

5.1 GEOGRAFÍA Y PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LA COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

- GENERALIDADES

La Colonia San Miguel Teotongo forma parte de la Sierra de Santa Catarina, la cual se encuentra ubicada en la Delegación de Iztapalapa, del Distrito Federal.

“La Sierra de Santa Catarina es un conjunto montañoso localizado en el oriente de la ciudad de México en la Delegación de Iztapalapa. Su importancia radica, entre otras razones, en que es una zona receptora de los desplazamientos urbanos provenientes de las colonias del centro de la Ciudad, así como los migrantes de provincia.”¹⁰⁵

Sus límites son:

- Al norte con la autopista México–Puebla;
- Al sur con la Colonia San Lorenzo Tezonco;
- Al este con la Delegación Política de Tláhuac
- Al oeste con la avenida Ermita Iztapalapa.

Colinda con el oriente del Estado de México, con los municipios de Nezahualcóyotl, Los Reyes-La Paz y Valle de Chalco Solidaridad, que genera una interrelación de servicios, equipamiento, transporte y actividad económica cotidiana.

¹⁰⁵INICIATIVA PÚBLICA CIUDADANA DECA EQUIPO PUEBLO A. C. La sierra de Santa Catarina, Radiografía del Oriente de la Ciudad de México, S. N. E, S. E, México, 2005, p. 7

- ***POBLACIÓN***

Los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo General de Población y Vivienda 2000 señalan que la Delegación Iztapalapa cuenta con 1,773,343 habitantes de los cuales el 3% vive en la colonia San Miguel Teotongo; que son 54,055 habitantes.

El mayor porcentaje de población de San Miguel Teotongo está representado por los adultos que oscilan entre los 25 y 64 años de edad, con el 41% del total; seguido de los niños que ocupa el 33%; en tanto los adultos mayores representan un 3%. El 23% de la población son jóvenes de 15 a los 24 años de edad, en cifras son 12,438 habitantes. (Anexo II, gráfica número 1)

- ***ESTADO CIVIL***

El 70% de los jóvenes de San Miguel Teotongo que oscilan entre los 15 a 24 años de edad son solteros. En relación del estado civil de la población de 12 años y más esta distribuido de la siguiente manera: el 41% es soltera, el 40.6% de las personas son casadas, 15% de las personas viven en unión libre, el 7.2% son viudas, separada o divorciadas. (Anexo II, grafica número 2)

- ***ASPECTOS EDUCATIVOS***

El 6.8% de niños en edad de estudiar no asiste a la escuela, son las niñas quienes tienen un mayor número de ausentismo, de cada cinco infantes que no asisten a la escuela, tres son del sexo femenino.

El nivel de instrucción de la colonia es muy bajo, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 7.27. La secundaria trunca

(sobre todo primero y segundo grado) es el estándar de las personas mayores de 15 años que viven en San Miguel Teotongo.

De los individuos mayores de 15 años; el 34.4% tienen una instrucción secundaria, seguido de los que tienen la primaria incompleta con el 21.5%. La secundaria o estudios técnicos con primaria terminada ocupan el tercer lugar y la primaria completa se encuentra en el cuarto lugar. (Anexo II, gráfica número 3)

La población sin instrucción es del 7.4 %, en cifras son 2,672 de los moradores; de cada diez personas que no tienen educación siete son mujeres. A pesar de que el índice de población femenina es superior, el nivel de escolaridad de las mujeres está muy debajo del nivel de los hombres.

Cabe resaltar que el 15.2% de personas mayores de 18 años estudiaron la preparatoria, y sólo el 4.7% que en números son 1,547 habitantes que tienen una instrucción superior. En el 2000 únicamente 13.2% de la población de más de 12 años de edad es estudiante, el resto se dedica a otras actividades. (Anexo II, grafica número 4)

5.1.5 CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS

De la población total que vive en San Miguel Teotongo 38.4% son económicamente activas y tan sólo el 36.6% de los habitantes tiene empleo del cual tiene una remuneración por sus servicios, como se aprecia en estos datos, es alarmante que sólo un tercio de los moradores de la colonia tienen ingresos, y las dos terceras partes restantes del total de la población dependen del salario de este primer grupo.

En relación a la población de la población de doce años y más el 52.7% de los hombres, son económicamente activos, (Anexo III, cuadro 1).

Estos índices y los bajos salarios han llevado a los moradores a tomar otras medidas, pese a que “...*La responsabilidad económica de los hogares de la Sierra de Santa Catarina recae principalmente en los padres e hijos varones. Sin embargo la incorporación de la mujer en las actividades productivas es cada vez más común.*”¹⁰⁶ De la población total el 24% de las mujeres de la población económicamente activa son mujeres; en lo relativo a la población de 12 años y más; poseen el 35.2%.

Pese al aumento del número de mujeres que trabaja, , por cada 10 personas que no trabajan, siete son mujeres, esto debido a que son ellas quienes regularmente se dedican a los quehaceres del hogar y a la crianza de los hijos. (Anexo III, cuadro 1)

Respecto a la población de doce años y más no económicamente activa la mayor parte se dedica a los quehaceres del hogar, la cual en su mayoría son mujeres; el 13% de la población en este rango de edad se dedica a estudiar. Tocante a la población no económicamente activa, más de la mitad de los estudiantes son hombres (51.7%). La población femenina que estudia ocupa exclusivamente el 19.5% en relación a la población no económicamente activa. (Anexo III, cuadro 2)

La población ocupada es de 20,402 personas, que es el 37. 7% de las personas de 12 años y más económicamente activas que trabajan; sólo el 31.8% de la población ocupada son mujeres.

El 2% de los habitantes de doce años y más de San Miguel Teotongo no tienen empleo “...*Es preocupante el grado de desempleo que se incrementa día con día, afecta principalmente a los jóvenes en edad de trabajar, que provoca la*

¹⁰⁶ INICIATIVA PÚBLICA CIUDADANA DECA EQUIPO PUEBLO A. C, Op. Cit., p. 23

*incorporación forzosa de la mujer en actividades mal remuneradas para apoyar el gasto familiar*¹⁰⁷

El 63% de los moradores de la Colonia San Miguel Teotongo se dedican al sector terciario o de los servicios como también se conoce; en esta rama predominan las mujeres; el 72.-% de la población femenina trabajan en este sector. (Anexo II, gráfica número 5)

El sector secundario ocupa el segundo lugar con el 33% de la población; donde preponderan los hombres con un 14.1% y finalmente sólo el 0.3% de los pobladores se dedican a actividades del sector primario (agropecuario, caza, pesca y selvicultura). De cada 10 personas ocupadas, siete son empleados u obreros, es decir el 70.3% de la población.

Las personas que tienen su propio negocio, sea que se dediquen al comercio informal u otra actividad de auto empleo es del 21.2% del total de las personas ocupadas, en esta actividad predominan las mujeres, son empleadas domésticas o trabajadoras de la maquila de costura, o bien laboran en tiendas o comercios pequeños cercanos a sus hogares. (Anexo II, gráfica 5)

El bajo nivel de escolaridad, la escasa o nula capacitación para el empleo y otros factores se reflejan en los salarios. Casi la mitad (49.4%) de la población ocupada gana más de un salario mínimo y menos dos salarios mínimos, que en sueldo es menos de 3,447.6 pesos mensuales.

El 24.1% de la población tienen un sueldo de más de dos salarios mínimos y menos de 5 salarios mínimos, que son menos de 8,619 pesos mensuales. Únicamente el 3.3% de la población ocupada percibe más de 8,619 pesos mensuales por su trabajo.

¹⁰⁷ INICIATIVA PÚBLICA CIUDADANA DECA EQUIPO PUEBLO A. C, Op. Cit., p. 28

Lo alarmante de estos datos es que el 3.1% de la población ocupada no percibe ningún tipo de remuneración por sus servicios y 13.5% recibe menos de un salario mínimo, menos de 1723.8 pesos mensuales. Las mujeres son las que reciben menos ingresos por su trabajo. (Anexo II, gráfica número 6)

5.2 ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN ENTREVISTADA

En este trabajo se realizó un muestreo en la Colonia San Miguel Teotongo, de la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a 300 parejas con una edad promedio entre 18 y 25 años de edad, que viven en concubinato. Se les practicó un cuestionario de forma personal en los meses de marzo y abril del 2010, (anexo I) dividido en dos partes:

1. Datos generales.
2. Unión libre o concubinato.

En los datos generales se registró: el tipo de casa en que habitaban, el tipo de unión de sus padres y el número de hijos concebidos.

En lo que respecta a la segunda parte de unión libre o concubinato, se dividió en los siguientes rubros:

- Significado de la palabra concubinato.
- Causas de su unión.
- Apoyo de los padres en su unión.
- Conocimiento de su derecho y obligaciones al vivir en concubinato.
- La influencia de diversos medios en el conocimiento de los derechos y obligaciones de los concubenarios como: familia, amigos, escuela y medios de comunicación.
- Problemas que enfrentan los concubenarios en su relación.

5.2.1 ESCOLARIDAD

El muestreo revela que la mayoría de los concubinarios tienen un nivel de escolaridad de secundaria con un 68%, de los cuales el 72% son hombres y el 64% son mujeres. El segundo lugar lo ocupa el nivel primaria con un 18%, del cual el 24% es de mujeres y el 12% es de hombres, en tercer lugar se encuentra el nivel medio superior con un 12%, donde el 8% son mujeres y el 16% son hombres y por último el nivel superior con un 2% en su totalidad mujeres. (Anexo II, grafica número 7)

No obstante que las mujeres entrevistadas llegaron a un nivel superior, hay un mayor número de hombres que estudian la secundaria y preparatoria, por cada mujer que estudio la preparatoria hay dos hombres que estudiaron el mismo nivel; lo que demuestra que los hombres alcanzan un nivel escolar superior al de las mujeres.

De forma inversa en el nivel de primaria, por cada hombre que tiene este nivel, hay dos mujeres que alcanzaron el mismo grado de estudios. Con los datos anteriores, es importante resaltar que reflejan dos aspectos importantes que el nivel de estudios de los entrevistados es bajo, y que en las mujeres se acentúa esta deficiencia educativa.

5.2.2 ACTIVIDAD LABORAL

Del total de los hombres encuestados, el 52% tienen trabajos independientes, entre los que destacan: comerciantes, vendedores de periódicos, filarmónicos, cargadores, albañiles, meseros y coreógrafos.

Al ser trabajadores independientes no cuentan con prestaciones de seguridad social para ellos y su familia, además de tener un ingreso variable que depende de factores externos, como la oferta y la demanda.

El 40% de los hombres de la muestra son trabajadores fijos, laboran en alguna empresa establecida, donde realizan actividades como: atención a clientes, ayudantes en general, técnicos, eléctricos, ayudantes de mecánico, obreros y supervisores; los hombres encuestados acceden a trabajos de baja jerarquía y mal remunerados debido al nivel de escolaridad y a la poca o nula experiencia en el campo laboral por su corta edad.

El 4% de los encuestados son estudiantes y el 4% restante no trabaja o es inactivo. Este 8% que estudia o no trabaja, pese a que son económicamente activos no reciben ningún tipo de ingreso, lo que es preocupante porque tienen la responsabilidad de la manutención de una familia. (Anexo II, gráfica número 8)

La incursión de las mujeres encuestadas al campo de trabajo es escasa, en su mayoría se dedican al hogar y las que laboran lo realizan cerca de su domicilio, esto para no perder contacto con sus hijos.

Del total de mujeres encuestadas el 64% se dedican a las actividades del hogar, el 32% están involucradas en alguna actividad laboral como: vendedoras, costureras y obreras; el restante 4% son estudiantes. (Anexo II, gráfica número 9)

5.2.3 APOYO ECONÓMICO DE LOS PADRES

De las actividades económicas de hombres y mujeres se destaca que el 38% de la población de estudio no recibe ningún tipo de ingreso propio, porque son amas de casa, estudian o no trabajan. Respecto al 62% de los encuestados que trabajan, no pueden cubrir sus gastos debido al paupérrimo ingreso

económico que perciben, lo que ocasiona que recurran a sus padres para que los auxilien en los gastos de manutención de su familia y de ellos.

El 70% de los jóvenes encuestados no recibe apoyo económico de sus padres, el restante 30% si reciben alguna ayuda económica, por lo que es difícil que tengan una independencia de sus familiares. (Anexo II, gráfica número 10)

5.2.4 VIVIENDA

Las parejas al unirse buscan tener un espacio propio donde vivir, ser independientes de sus respectivas familias, sin embargo la realidad es otra. El estudio reveló que a pesar de que las parejas de jóvenes han formado una nueva familia, casi dos terceras partes de la muestra viven en la casa de algún familiar.

El 68% de las parejas encuestadas habitan en una vivienda de tipo familiar, mientras que el 24% rentan y solamente el 8% de las parejas tienen una casa propia. (Anexo II, gráfica 11)

La encuesta realizada mostró que los jóvenes que deciden vivir en concubinato se enfrentan a diversos problemas, el más común de ellos es el económico. Debido a la corta edad que tienen al momento de vivir en pareja hace que no posean una escolaridad superior a la básica (secundaria), por lo cual a los empleos a los que pueden acceder son mal remunerados, o en su defecto emprenden un negocio propio sin tener un sueldo fijo ni prestaciones de ley.

Al no contar con un ingreso monetario fijo o un buen trabajo los jóvenes buscan en su familia apoyo para solventar sus necesidades, si bien no reciben una ayuda monetaria de sus padres, si tienen un apoyo en cuanto a vivienda por que no cuentan con los recursos para acceder a una vivienda propia. Lo que conlleva que no tengan una independencia plena en su rol de pareja.

5.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEL CONCUBINATO ENTRE LOS JÓVENES

5.3.1 CAUSAS PARA VIVIR EN EL CONCUBINATO

- RECURSOS ECONÓMICOS

La falta de dinero es la principal causa por la cual los jóvenes deciden vivir en concubinato, el 34% de los encuestados respondieron que la cuestión económica influyo en tomar la decisión de vivir juntos sin ninguna formalidad.

Esto se debe a diversos factores: la temprana edad de los jóvenes concubinos; el nivel de estudios que tienen, el estándar es el nivel secundaria, solamente una persona encuestada tiene un nivel de estudios universitarios trunco; su escasa a nula experiencia en el campo laboral provoca que accedan a trabajos mal remunerados o sean trabajadores independientes

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el 2000, el 49.4 % de la población de San Miguel Teotongo mayor de 12 años económicamente activa que labora percibe por sus servicios solamente menos de dos salarios mínimos y solamente el 3.3% obtiene más de 5 salarios mínimos.

Los costos de una boda son elevados por que conlleva todo un ritual, la solemnidad para ellos no sólo es ante el Estado sino también ante la religión que profese la pareja, lo que ocasiona que los concubenarios no puedan pagar estos gastos por lo que prefieren vivir en unión libre como la manera más fácil y económica de formar una familia.

- EMBARAZO

El embarazo es la segunda causa que motiva a los concubenarios a vivir juntos, el 30% de los encuestados tomaron esta decisión porque su pareja estaba

embarazada. Si bien los nacimientos han disminuido en el Distrito Federal, Iztapalapa es una de las delegaciones donde se reportan más nacimientos anualmente.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que en el 2008 Iztapalapa ocupó el segundo lugar en nacimientos con 19,475 infantes, que es el 13.75% del total en el Distrito Federal

- **PROBLEMAS EN CASA**

Otro factor que influyó en las parejas encuestadas fueron los problemas que tenían en casa, la mala comunicación de la familia y la incompreensión de los padres hicieron que los concubenarios decidieran vivir en concubinato como la forma más fácil de solucionar sus conflictos.

El 4% de las personas encuestadas respondieron que eligieron formar su propio hogar como una solución a los problemas que tenían en casa, buscaron en la pareja el apoyo y comprensión que carecían de sus padres.

- **PREFERENCIA**

El 22% de la población estudiada prefirió vivir en concubinato, porque no se les hizo necesario formalizar su relación por ningún medio, bastó con la simple voluntad de los jóvenes de estar juntos; algunos argumentaron que estaban enamorados, o que habían elegido a su pareja para formar una familia o como padre o madre de sus hijos.

A diferencia de las causas anteriores estas parejas tomaron la decisión de vivir juntos porque creyeron que este tipo de unión se apegaba a sus necesidades. De las personas entrevistadas que siguieron este mismo criterio, una de ellas respondió “...que no era necesario ningún tipo de formalismo, que el estar casados no los haría más felices”

El número de personas que se negaron a responder esta pregunta fueron solamente tres.

5.3.2 CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

En este rubro se trataran los derechos y obligaciones que piensan tienen los entrevistados en su relación, y cuál fue el medio por el cual se enteraron.

Las personas se ven influenciadas por su entorno, los grupos que forman a lo largo de su vida y el rol que juegan en cada uno de ellos, sea como hijo, hermano, sobrino, amigo, alumno, compañero; hace que se retroalimenten y les ayude a definir su personalidad y la postura que tomaran frente diversas situaciones.

Los individuos al sociabilizar en diversos grupos se retroalimentan con la información que adquieren de ellos. Los concubinarios no son la excepción, ellos conocieron sus derechos y obligaciones por personas y diferentes medios que tuvieron contacto a lo largo de su vida, los cuales se dividieron en cuatro bloques:

- Familiares
- Escuela
- Amigos
- Medios de comunicación

- FAMILIARES

La familia es la piedra angular de la sociedad; es aquí donde se aprenden las reglas básicas de convivencia como son: respeto, apoyo, compañerismo, entre otros, que más tarde se aplicaran en el exterior del hogar.

Los padres son la guía de las nuevas generaciones, son los que les enseñan a los hijos desde pequeños valores y principios, que ponen en práctica al llegar a la etapa adulta, éstos se transmiten de generación en generación. De las personas entrevistadas más del cincuenta por ciento respondió que conoció sus derechos a través de sus familiares, que ponen en práctica día a día, los padres forjan a sus hijos para que en el futuro formen una familia. (Anexo II, gráfica número 12)

- **ESCUELA**

La escuela es uno de los primeros lugares donde los niños tienen un acercamiento a la sociedad, en este lugar interactúan con personas diferentes a su familia, ponen en práctica lo que aprendieron en casa y amplían sus conocimientos con el saber de sus maestros y compañeros, la escuela es un segundo hogar.

Las escuelas son contenedores de información en donde los alumnos reciben las herramientas necesarias que les serán de utilidad en su vida adulta, la escuela enseña, amplía y profundiza los conocimientos de los alumnos, no sólo en materias elementales como español, matemáticas, física o química, también en cultura general, que permite una aproximación a otros aspectos de la sociedad muchas veces para ellos desconocidos, extiende su visión sobre el mundo y la posibilidades de elección, ayudándole a formar un criterio propio y objetivo de la vida.

La escuela enseña valores, costumbres y tradiciones; ayuda a definir la personalidad de los individuos y la interacción de estos con la sociedad. Es aquí donde se aprenden roles y reglas sociales. El 12% de los encuestados afirman que la escuela es donde conocieron que tenían derechos y obligaciones en su unión libre o concubinato.

- **AMIGOS**

La necesidad del hombre de pertenecer a un grupo, de no estar solo, hace que busque personas afines a sus intereses y gustos, con las cuales pueda compartir sus sentimientos, vivencias, inquietudes o dificultades a las cuales se enfrenta a lo largo de su vida, esas personas se llaman amigos.

Los amigos tienden a influir sobre la manera que un individuo concibe al mundo y la manera de interactuar con su entorno. En el caso del concubinato el 14% de los encuestados respondieron que conocieron sus derechos y obligaciones por sus amigos, quienes les aconsejaron sobre la decisión de formar una familia y cuáles serían sus nuevas responsabilidades y los problemas a los cuales se enfrentarían.

- **LA TELEVISIÓN, PERIÓDICOS Y REVISTAS**

Las familias base de la sociedad son las que crean y llevan a cabo las reglas sociales, sin embargo son influenciadas por los medios de comunicación como: radio, televisión, cine, entre otros. Éstos día con día están presentes en los momentos de la vida, se vuelven compañeros en la soledad, son los que educan o cuidan a los niños, los que divierten y en gran medida imponen las leyes sociales.

La sociedad se ha convertido ante los medios en una masa homogenizada, estos crean productos que venden al público y así generalizan los gustos de los individuos, lo que se escucha, se lee o se mira en los medios de comunicación no es más que el reflejo de lo que creen éstos que es la sociedad.

La sociedad no hace más que reproducir aquellos estereotipos que nos señalan, tan es así que la moda cambia en cuanto aparece una serie televisiva.

En el caso de los encuestados conocieron sus derechos a través de la televisión, en menor grado por las revistas o periódicos que leyeron, se percibe la influencia de los medios en el modelo de familia mexicana que se transformo en las últimas décadas, en valores, tradiciones, costumbres, patrones que lo rigen, y la visión que de ella se tiene tanto en el interior, como la imagen que refleja en el exterior.

Esta mutación se ha dado por la influencia de otras culturas diferentes a la mexicana y poco a poco las ha adoptado como propias, sobre todo de Estados Unidos.

5.3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCUBINARIOS.

La población entrevistada al ser cuestionada sobre si creían que tenían los mismos derechos respecto a los casados, la opinión se dividió en opinión casi a la mitad, el 58% de las parejas consideraban que los derechos eran iguales y el 42% que eran diferentes. (Anexo II, gráfica número 13)

Al ser cuestionados sobre los derechos que tenían los concubenarios en su relación el común denominador de las respuestas de las parejas encuestadas, se englobaron en dos grupos: familia y libertad.

- DERECHOS COMO FAMILIA

Se refiere a aquellos derechos que tienen los concubenarios dentro de la familia, no necesariamente tiene que estar señalados en la ley para ser inherentes a ellos, entre estos se señalan:

- Respeto de ambos.
- Comprensión.
- Igualdad.

- Amor.
- Felicidad.
- Apoyo.

La finalidad de la familia es ayudarse a sobrellevar las cargas de la vida con respeto, comprensión, e igualdad entre la pareja y los hijos, sentirse amados, apoyarse, ser felices, más allá de derechos de la pareja son los medios por los cuales la pareja continua unida. Otros derechos que mencionaron son:

- Tener seguro medico.
- Atención medica como concubina.
- Pensión alimenticia para ella y sus hijos.

Estos derechos son derivados de su relación concubinaria, el Estado provee lo necesario para que puedan mejorar su calidad de vida, no sólo para sus hijos sino también para la pareja sin importar el origen de su unión.

- **LIBERTAD**

El segundo grupo de respuestas es la libertad que sienten los entrevistados en su relación; para los concubinarios la libertad se expresa de la siguiente manera: salir a pasear, ir a bailar, el poder disolver su relación sin ninguna formalidad o como de forma coloquial los entrevistados los llaman, "sin tanto papeleo". Ellos consideran que tienen una mayor movilidad y flexibilidad que el matrimonio no les ofrece, por considerarla una institución rígida.

En cuanto a las obligaciones las parejas encuestadas creen que en su relación tiene las mismas obligaciones que las parejas casadas.

- **OBLIGACIONES**

Las encuestas revelan que tanto los hombres y mujeres que viven en concubinato continúan con los roles de la familia tradicional mexicana, la mujer se debe a la crianza de los hijos y cuidado del compañero; orden y limpieza de la casa; en cuanto al hombre tiene la obligación de velar por el bienestar económico, la seguridad de la familia, y de proveer todo lo necesario al hogar.

Entre las obligaciones de la concubina se señalan:

- Cuidado de la pareja.
- Educación y protección de los niños.
- Quehaceres del hogar.
- Trabajar.

El 8% de las mujeres encuestadas señalan que tienen la obligación de trabajar como apoyo a la pareja en la manutención de los hijos, en la mayoría de las respuestas se percibe la inclinación de la pareja hacia los hijos y procurarles todo lo necesario; debido al bajo salario del concubino, la compañera se ve en la necesidad de buscar empleo para ayudar a su pareja, el 32% de las encuestadas están involucradas en alguna actividad laboral como: vendedoras, costureras y obreras.

Este tipo de trabajos a que se dedican las mujeres son actividades que pueden realizar cerca de lugar donde habitan, para no descuidar la crianza de sus pequeños y del hogar.

Las respuestas de los concubinarios van encaminadas a la manutención de la concubina y de los hijos de estos. Pero también se puntualizan valores y principios como obligaciones con la familia que formaron.

Obligaciones de los concubenarios:

- Dar alimentos (vestido, comida, atención médica, educación a los hijos)
- Apoyo y ayuda a la pareja en el hogar.
- Respeto a la pareja.
- Crear un patrimonio.
- Ser responsable.
- Seguridad.

5.3.4 PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS CONCUBINARIOS

Los concubenarios encuestados se enfrentan a diversas adversidades en su relación que afecta la convivencia. Los principales problemas que afirman han sufrido los concubenarios en su unión, se engloban en los siguientes aspectos:

- Económicos
- Falta de comunicación
- Carencia de entendimiento
- Celos
- Intervención de terceros.

- *ECONÓMICOS.*

El principal conflicto que enfrentan los entrevistados es la falta de recursos, es un factor predominante a lo largo de la relación de los concubinos, el 64% de la población estudiada tiene problemas económicos.

El nivel de escolaridad de los jóvenes sólo les permite acceder a trabajos como obreros, empleados o comerciantes. Datos del Censo de Población y Vivienda del año 2000 señalan que el 70.3% de la población económica activa de

la Colonia San Miguel Teotongo labora como obrero o empleado de alguna empresa.

Estos tipos de trabajos son mal remunerados, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2000 casi la mitad (49.4%) de la población ocupada ganaba menos de dos salarios mínimos, y el 13.5% recibe menos de un salario mínimo; lo cual ocasiona que no tengan una solvencia económica para cubrir todas sus necesidades, como el sostén de una familia, esto provoca que se deteriore la relación y se quebrante la armonía y estabilidad de los hogares, volviéndose un problema.

- ***INTERVENCIÓN DE TERCEROS***

El ideal de un matrimonio o un concubinato, además de vivir juntos, es ser una familia independiente. La relación que se guarda entre el concubinario o concubina y su pareja debería de ser de apoyo y respeto, sin perder de vista que son una nueva pareja y que sus reglas de convivencia no son necesariamente las mismas de la familia de la cual ellos emergieron.

En la situación concreta de las parejas en estudio, la intervención de terceros en su concubinato, en este caso la intervención de la familia, es un problema que aqueja a su relación, el 18% de los encuestados, se sienten agredidos en su espacio o esfera, por la intromisión de alguno de sus padres o hermanos.

El 64% de los concubinarios encuestados sufren de este conflicto de forma cotidiana, debido a que viven con algún familiar, por tanto es difícil que no intervenga sus familiares en la toma de decisiones. Con lo cual se concluye que la autonomía de pareja esta fuertemente ligada a la independencia económica.

- **FALTA DE COMUNICACIÓN O ENTENDIMIENTO**

La comunicación es esencial en cualquier relación de pareja, a través de ella se da el conocimiento de la otra persona con la cual se decidió tener una vida en común, basada en el dialogo, la comprensión y el entendimiento, sin ello no hay nada, una buena comunicación, facilita la convivencia y supone un apoyo y ayuda mutua, además de una retroalimentación y crecimiento conjunto como pareja.

La falta de comunicación y entendimiento es uno de los problemas que padecen las parejas en estudio, por la falta de dialogo y no lograr comunicarse de manera adecuada con su compañero.

- **CELOS**

En las relaciones de pareja debe haber confianza y apoyo al compañero para llevar una vida en armonía, los celos en la pareja es un problema que aqueja a las parejas en general, pero si estos se vuelven constantes terminan por desgastar la relación al grado de llevar a una fractura definitiva. Es una enfermedad que se basa generalmente sobre hechos infundados, por miedo a la pérdida del ser amado y el sentido de propiedad, que se refleja en reproches y peleas entre la pareja, este es un problema que aqueja al 6% de los encuestados.

En este capitulo se mostraron diversos aspectos, el perfil sociodemográfico de la Colonia de San Miguel Teotongo, las características socioeconómicas de la población de estudio, así como la visión de las parejas acerca de su relación, derechos, obligaciones y problemas a los que se enfrentan

Esta muestra de pareja de jóvenes que se tomo en San Miguel Teotongo es un reflejo de lo que ocurre en el resto de la Colonia, cabe resaltar que la falta de recursos económicos fue un factor que predominó en el desarrollo de la

investigación y que afecta diversos aspectos de la vida de los concubinos, el que más resalta es la imposibilidad de lograr una autonomía de sus progenitores que les permita obtener el completo desarrollo en su rol de familia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El concubinato es una práctica que se ha dado de forma constante a través del tiempo, este tipo de unión ha sufrido una serie de transformaciones tanto en el derecho como en la sociedad.

SEGUNDA. Se distingue el concubinato de figuras como el matrimonio y la sociedad de convivencia en cuanto a la formalidad.

TERCERA. El adulterio, la bigamia y poligamia se diferencian del concubinato en que los primeros se basan en la infidelidad de uno de los cónyuges. En el concubinato la monogamia y fidelidad de las partes son elementos indispensables.

CUARTA. En las reformas del 2000 al Código Civil para el Distrito Federal al reconocer el concubinato, y otorgar derechos a los concubinos y a sus hijos, se integra el principio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de proteger la organización y desarrollo de la familia.

QUINTA. El Código Civil para el Distrito Federal, no contiene ninguna disposición referente al régimen patrimonial del concubinato.

SEXTA. En el artículo 1373 del Código Civil para el Distrito Federal hay una discriminación a estas uniones al situar a la concubina en tercer lugar del orden de prelación en alimentos post mortem, debajo de los hijos y ascendientes,

SÉPTIMA. Es necesario homologar los criterios respecto a la temporalidad para configurar el concubinato en los diferentes ordenamientos como La Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y El Código Civil para el Distrito Federal

OCTAVA. De acuerdo a las estadísticas disponibles más recientes del INEGI, de la población de 12 años y más de San Miguel Teotongo, en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, en relación a su estado civil, el 15% tienen una relación concubinaria.

NOVENA. San Miguel Teotongo desde hace treinta años es una zona receptora de flujos migratorios provenientes de diferentes Estados de la Republica, la cual presenta tendencias rurales, debido a esto su población concubinaria tiene características que la difieren de otras comunidades urbanas del Distrito Federal.

DECIMA. Los factores principales que influyen en la decisión de los jóvenes de San Miguel Teotongo de vivir en concubinato son la falta de recursos económicos, el embarazo no planeado, conflictos con sus padres, sólo una cuarta parte de la muestra decidió vivir en concubinato, una pequeña parte de muestra decidió que este tipo de unión era la mejor forma de convivencia.

DECIMO PRIMERA. En la población a la que se circunscribió esta investigación, la falta de recursos económicos de los concubinos, es uno de los principales problemas que los aqueja, esto se debe al bajo nivel de escolaridad, la falta de experiencia en el campo laboral, que provoca que accedan a trabajos mal remunerados u opten por ser trabajadores independientes.

DECIMO SEGUNDA. La mayoría de los concubinos del estudio no conocen los derechos que les otorgan las leyes; algunos relacionan sus derechos con una libertad más flexible que en el matrimonio, otros consideran que sus derechos son al interior de la familia como respeto, comprensión, amor y apoyo; un grupo reducido señala que tiene derecho a una pensión alimenticia y seguro social.

DECIMO TERCERA. En el estudio, se aprecia que los jóvenes concubinos en cuanto a sus obligaciones continúan con los roles de la familia tradicional mexicana, donde el hombre es el proveedor y la mujer tiene a su cargo la casa,

educación y crianza de los niños. La inserción de las concubinas al campo laboral es menor, la mayoría se dedica a las actividades del hogar.

BIBLIOGRAFÍA

Obras citadas

AYALA SALAZAR, José Melchor y GONZÁLEZ TORRES, Gabriela Matrimonio y sus costumbres, S. N. E, Editorial Trillas, México, 2001.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Derecho de Familia, segunda edición, Editorial Oxford, México, 2009.

BONNECASE, Julien, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, Editorial Temis, Colombia, 2000.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Juventud, población y desarrollo en América Latina y el Caribe. Problemas, oportunidades y desafíos. S. N. E. CEPAL, publicaciones de Naciones Unidas, 2000.

CHAVEZ ASECIO, Manuel F., La familia en el Derecho, relaciones jurídicas conyugales, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, octava edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

ESQUIVEL OBREGON, Toribio, Apuntes para la historia del Derecho en México, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1984.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Primer curso de Derecho Civil, décimo novena edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GALVAN RIVERA, Flavio, El concubinato en el vigente derecho mexicano, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, quincuagésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.), Familias novohispanas Siglos XVI al siglo XIX, S. N. E, Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1991.

- MARGADANT, Guillermo F, *La familia en el Derecho novohispano*.

..., La familia y el orden colonial, S. N. E. Colegio de México, Centro de Estudios Históricos. México, 1998.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho civil para la familia, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

HERRERIAS SORDO, Maria del Mar, El concubinato, Análisis histórico jurídico y su problemática en la práctica, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

INICIATIVA PÚBLICA CIUDADANA DECA EQUIPO PUEBLO A. C. La sierra de Santa Catarina, Radiografía del Oriente de la Ciudad de México, S. N. E, S. E, México, 2005.

LEVI-STRAUSS, Claude, SPIRO Melford E., GOUGH, Kathleen y otros, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia, S. N. E, editorial Anagrama, España, 1976.

- LEVI-STRAUSS, *La familia*.

MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín, Teoría de las obligaciones, séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

MATA PIZAÑA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal, S. N. E, Editorial Porrúa, México, 2004.

MENDIETA NÚÑEZ, Lucio, El derecho precolonial, décimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1976.

MENDIZÁBAL BERMUDEZ, Gabriela, La seguridad social en México, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 2007.

MIER Y TERAN, Martha y RABELL, Cecilia (coord.), Jóvenes y niños un enfoque sociodemográfico, S. N. E, Editorial Porrúa, México, 2005.

- ESTEINOU, Rosario, *La juventud y los jóvenes en la construcción social*.

NATERAS DOMINGUEZ, Alfredo (coord.), Jóvenes, cultura e identidades urbanas. S. N. E, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2002.

- BRITO LEMUS, Roberto, *Identidades juveniles y praxis divergente acerca de la conceptualización de juventud*.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La familia en el derecho penal, primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

PEREZ ISLAS, José Antonio, Jóvenes e instituciones en México, 1994 -2000. S. N. E, Instituto Mexicano de la Juventud, México, 2002.

PERINAT MACERES, Adolfo (coord.), Los adolescentes en el Siglo XXI, un enfoque psicosocial, primera edición, Editorial UOC, España, 2003.

- RODRIGUEZ TOME, Héctor, *Pubertad y psicología de la adolescencia*.

QUILODRAN SALGADO, Julieta. Un siglo de Matrimonio en México, S. N. E., Editorial Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, 2001.

RICE, Philip, Adolescencia, relaciones y cultura, S. N. E, Pearson Educación, Madrid, 2000.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia, trigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

SEED, Patricia, Amar, honrar y obedecer en el México Colonial, Conflictos en torno a la elección matrimonial. 1574 – 1821. S. N. E, Editorial Alianza, México, 1991.

SOLÍS PONTO, Leticia (coord.) La familia en la Ciudad de México, presente, pasado y devenir. S. N. E, Editorial Porrúa. México, 1997.

- GAMIO, Maria de los Ángeles, *Aspectos históricos de la familia en la Ciudad de México*.

TOMAS Y VALIENTE, Francisco, CLAVERO, B, GACTO, Enrique y otros, Sexo barroco y otras transgresiones premodernas, S. N. E, Alianza Editorial, Madrid, 1990.

- GACTO, Enrique, *El delito de bigamia y la inquisición española*.

Obras consultadas

BORJAS BENAVENTE, Adriana y BUCIO ESCOBEDO, Mónica (coord.). Pensar en los jóvenes, Propuestas para hoy, ideas para el futuro. S. N. E, Cámara de Diputados, Centro de estudios Sociales y de Opinión Pública, México, 2006.

LEZAMA, José Luís y MORELOS, José B. (coord.), Población, ciudad y medio ambiente en el México contemporáneo, S. N. E, Centro de Estudios Demográficos y Ambientales, El Colegio de México, México, 2006.

ROBICHAUX, David (comp.) El matrimonio en Mesoamérica ayer y hoy, unas miradas antropológicas, primera edición, Universidad Iberoamericana, México, 2003.

HEMEROGRAFÍA

GUILLEN RAMÍREZ, Luz María. Idea, concepto y significado de Juventud, Revista de estudios sobre la Juventud, INJU, México, novena época, número 5, enero- marzo de 1985.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Concubinato, en Iuris Tantum, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac, México, año XIV, número 10, primavera-verano 1999.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Tomos I, A-B y VI, P-Q, 1981.

...Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, vigésima primera edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Tomo VIII, T-Z, 1989.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa,-UNAM, México, Tomo IV, F –L, 2002.

Gran Enciclopedia Larousse, Editorial Planeta, España, Tomo octavo, 1980.

MOLINER, María, Diccionario del uso del español, S. N. E., Editorial grados, Madrid, Tomo A-G, 1988.

PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de sociología, S .N. E, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

LEGISLACIÓN FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Instituto mexicano de la Juventud.

Ley del Seguro Social.

Ley Federal del Trabajo.

LEGISLACIÓN LOCAL

Código civil para el Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley de sociedad de Convivencia para el Distrito Federal.

Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

PAGINAS WEB

<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>

ANEXO I

Cedula de información sobre unión libre o concubinato

Datos generales

Edad _____ Sexo _____ Escolaridad _____

Actividad laboral _____

La casa donde vive es:

Rentada Propia familiar

Tipo de unión de sus padres:

Casados y juntos Unión libre
 Casados pero separados Divorciados

Hijos

Ninguno Numero _____

Unión libre o concubinato

1. Sabe usted que significa la palabra concubinato

Si no

2. Si contesto que si. Explique

3. . Edad en la que inicio a vivir bajo esa forma de unión

4. Causa por la que decidió vivir bajo ese régimen

Comodidad Falta de dinero
 Embarazo Problemas en casa

Otros. Especifique _____

5. ¿Sus padres lo apoyaron cuando tomó la decisión de vivir bajo ese tipo de unión?
 Sí No

6. ¿Recibe algún apoyo económico de sus padres?

No Poco Regular Mucho

7. Usted cree que las parejas que viven bajo la unión libre tienen los mismos derechos que las que están casadas.

Sí no

8. Mencione tres derechos que tienen las parejas que viven en unión libre

9. Usted cree que las parejas que viven en unión libre tienen las mismas obligaciones que las casadas.

Sí No

10. Mencione tres obligaciones que tienen las parejas que viven en unión libre

11. ¿Cómo sabe que tienen estos derechos en la unión libre o concubinato?

Amigos Periódicos o revistas Escuela

Familiares Televisión

12. principales problemas que ha tenido al vivir bajo ese régimen

Económicos Falta de entendimiento

Intervención de terceros Falta de comunicación

Distribución desigual de las obligaciones Celos

13. Si respondió intervención de terceros ¿de quien ha sido la intervención?

Padres amigos

Hermanos

Vecinos

Otros. Especifique _____

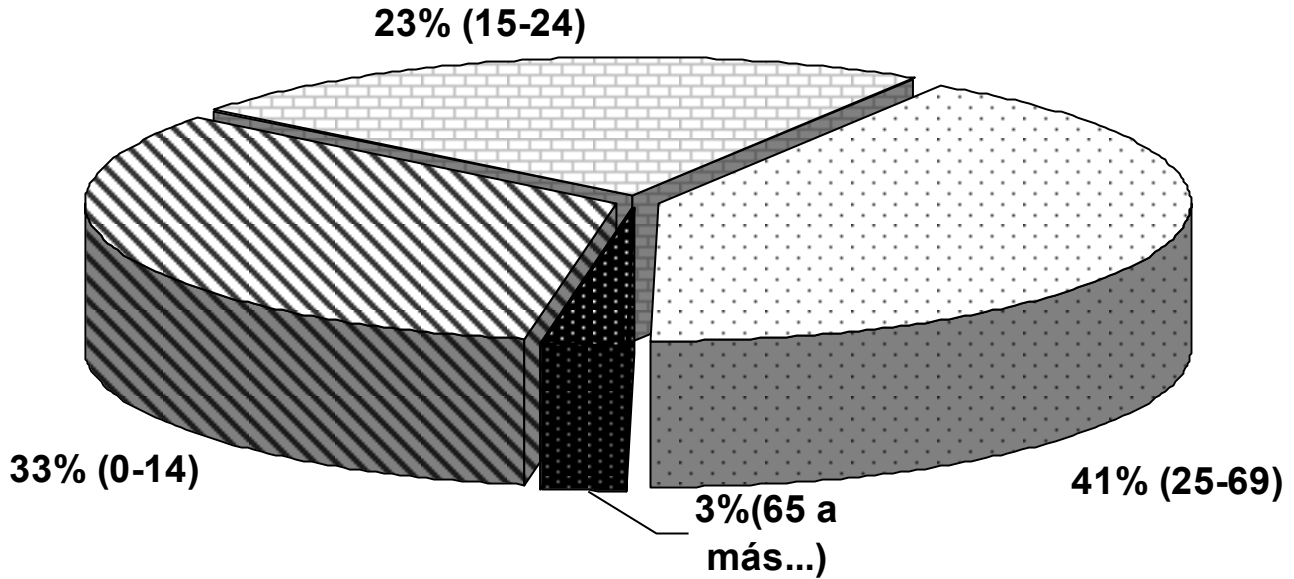
14. ¿Cree que si estuviera casado por la iglesia o el civil seria más feliz?

Si No

15. ¿Por qué considera lo anterior?

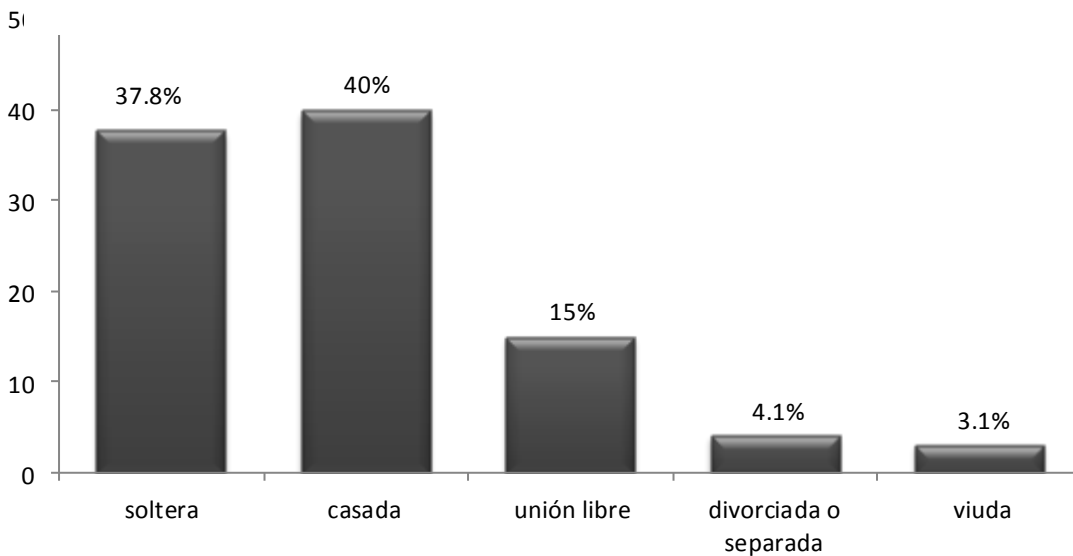
ANEXO II

Grafica 1. Distribución porcentual de la población según edad



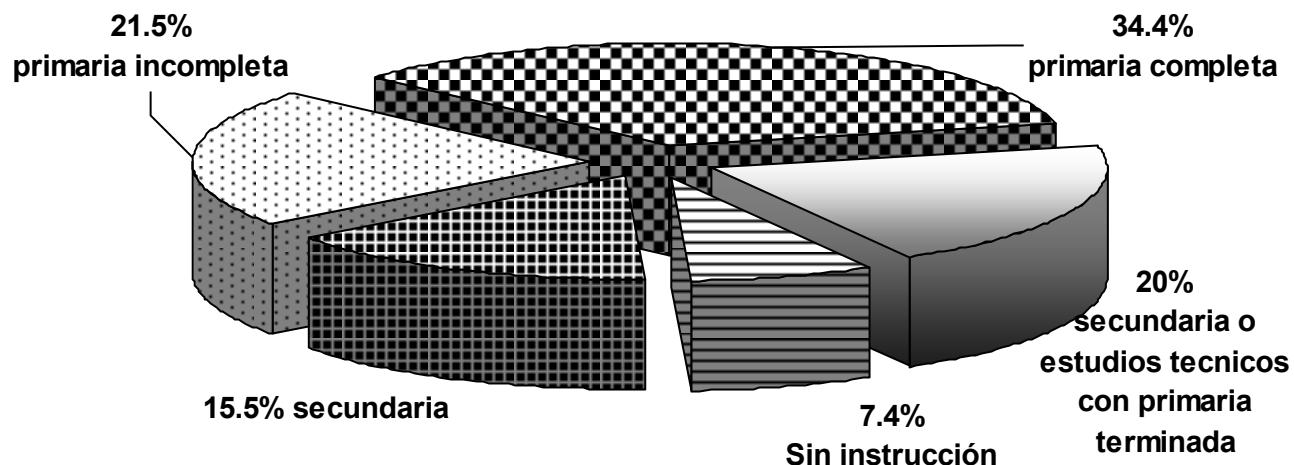
Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Grafica 2. Distribución porcentual de la población de 12 años y más según su estado civil



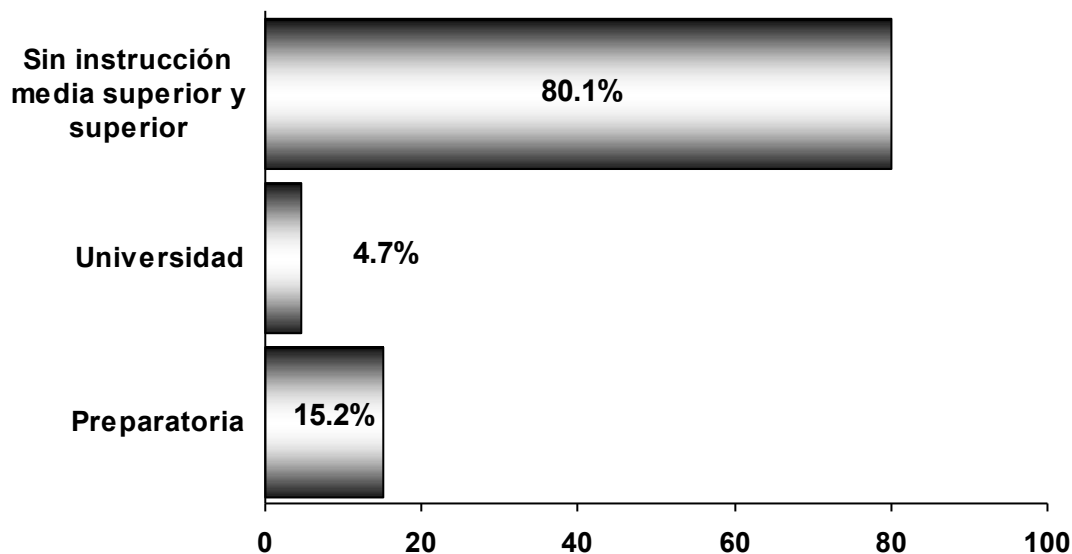
Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Gráfica 3. Nivel de escolaridad de la población de 15 años y más



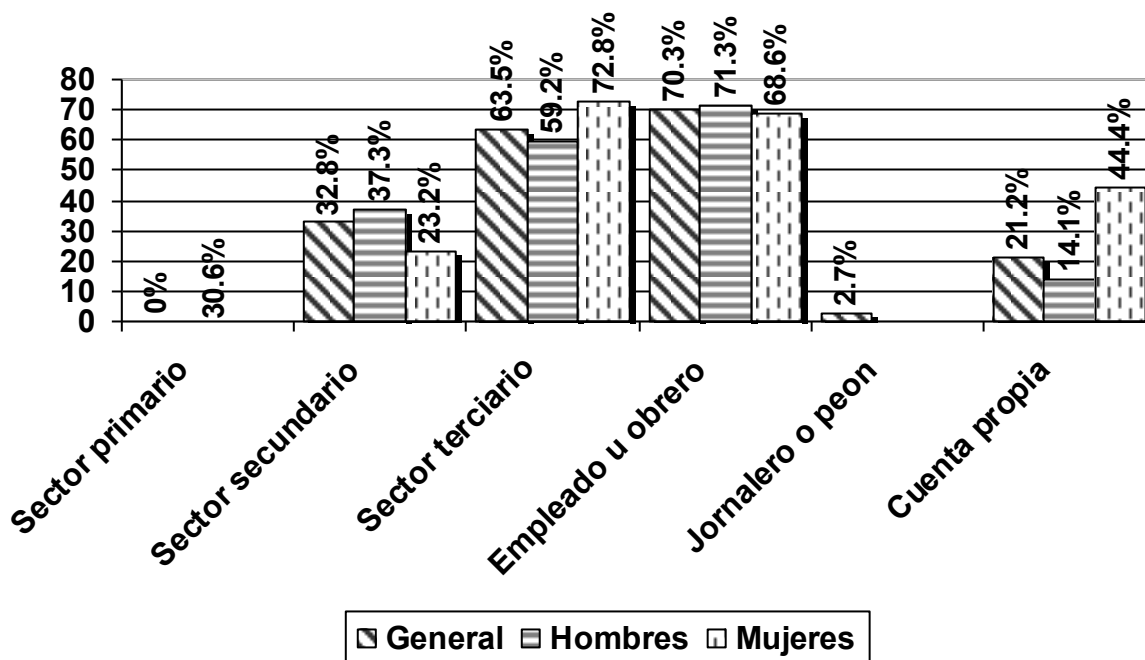
Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Gráfica 4. Distribución porcentual de población de 18 años y más con instrucción media superior y superior



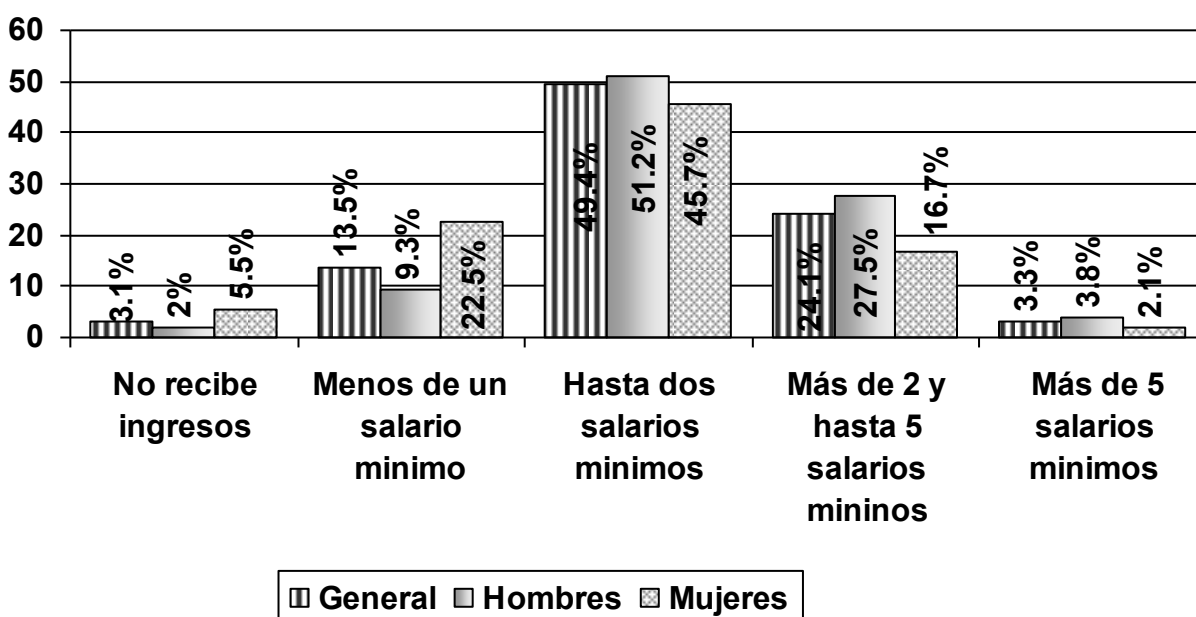
Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Gráfica 5. Población ocupada según sexo y situación en el trabajo



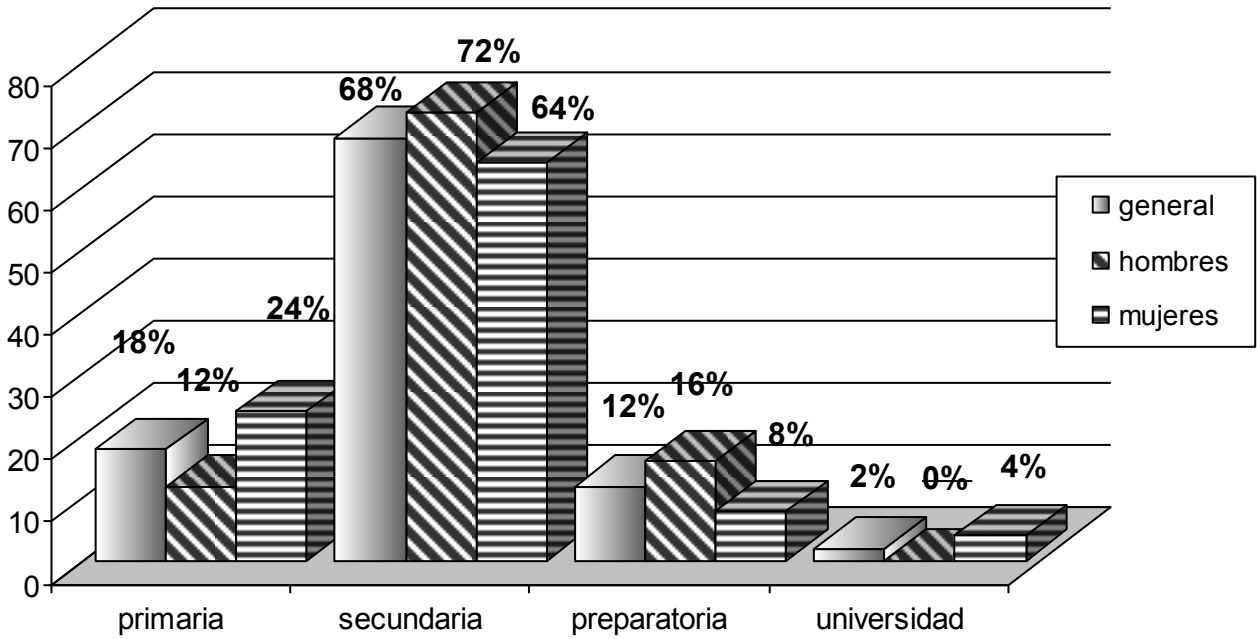
Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Gráfica 6. Distribución porcentual de la población ocupada según salarios

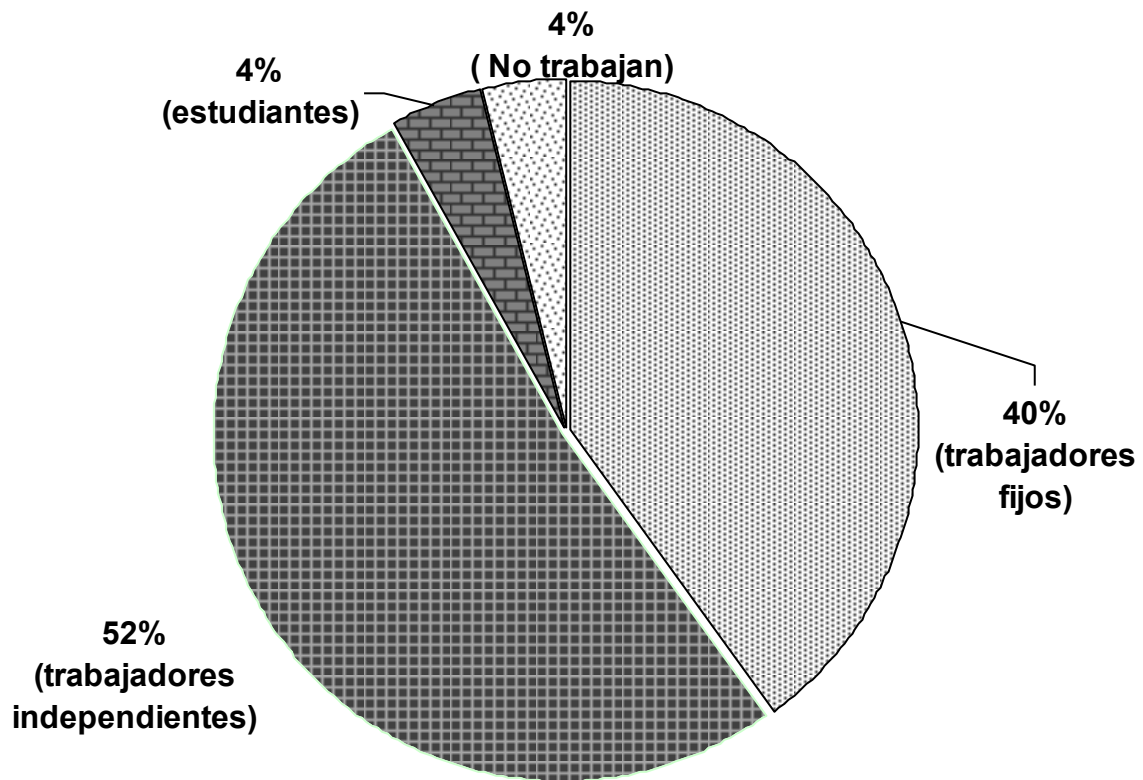


Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

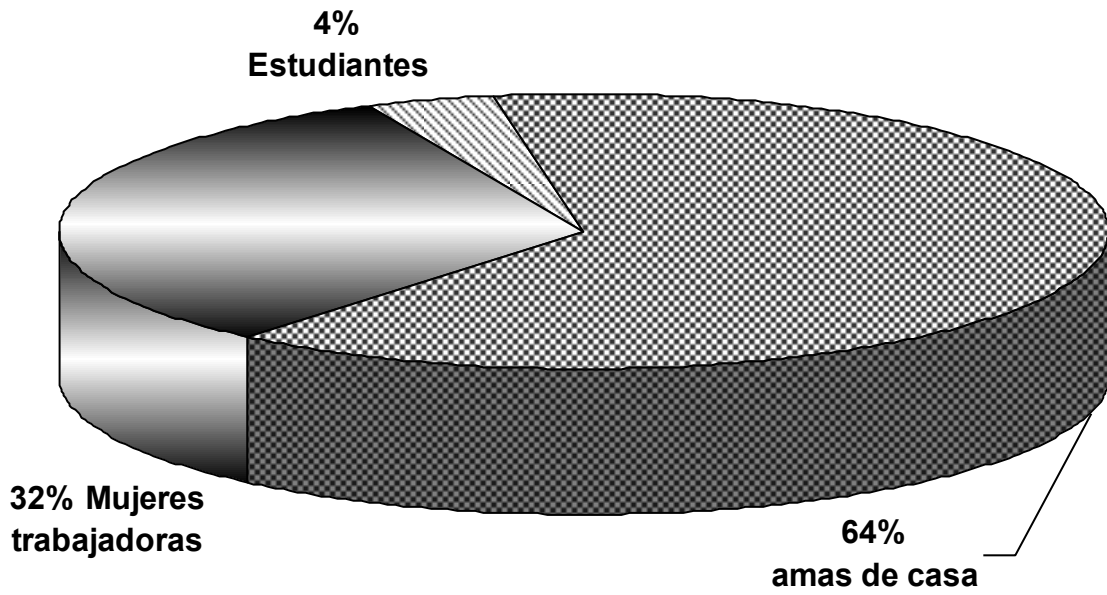
Grafica 7. Escolaridad



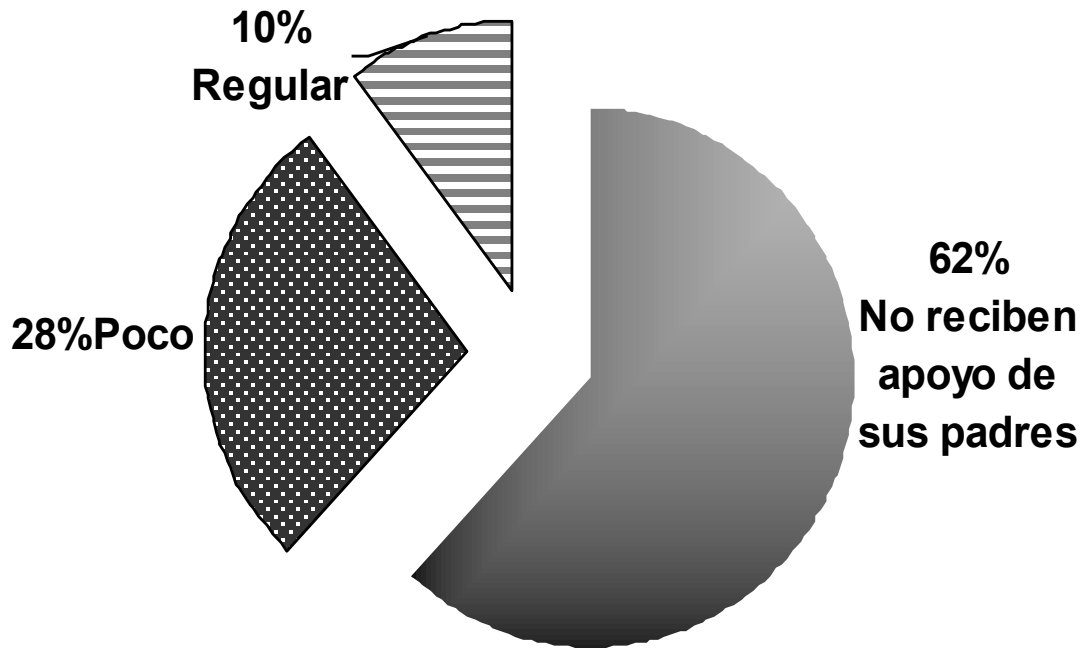
Grafica 8. Actividad de la población masculina



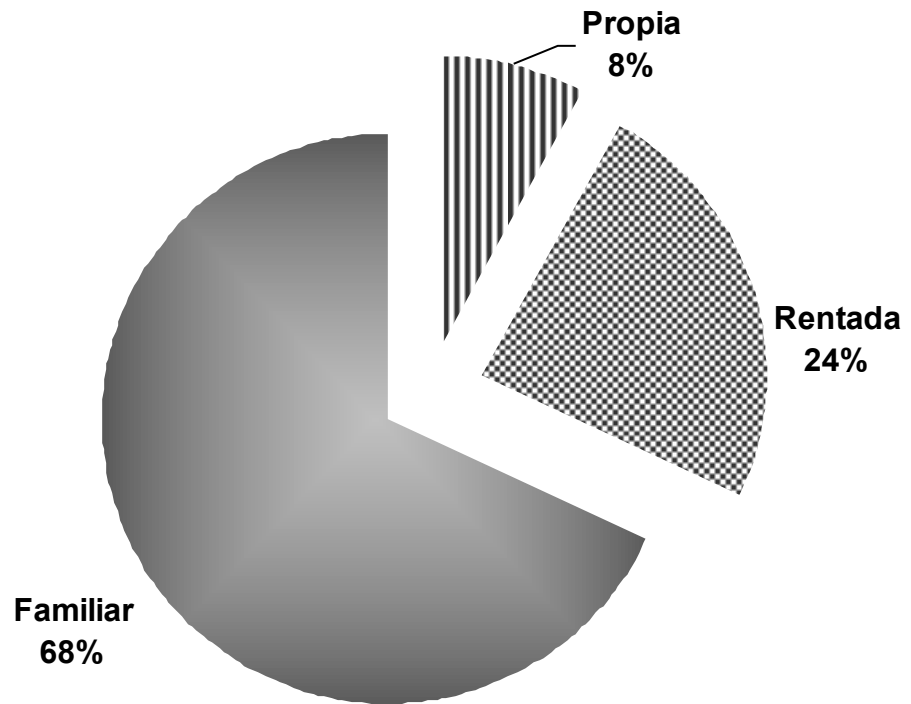
Gráfica 9. Actividad económica de la población femenina



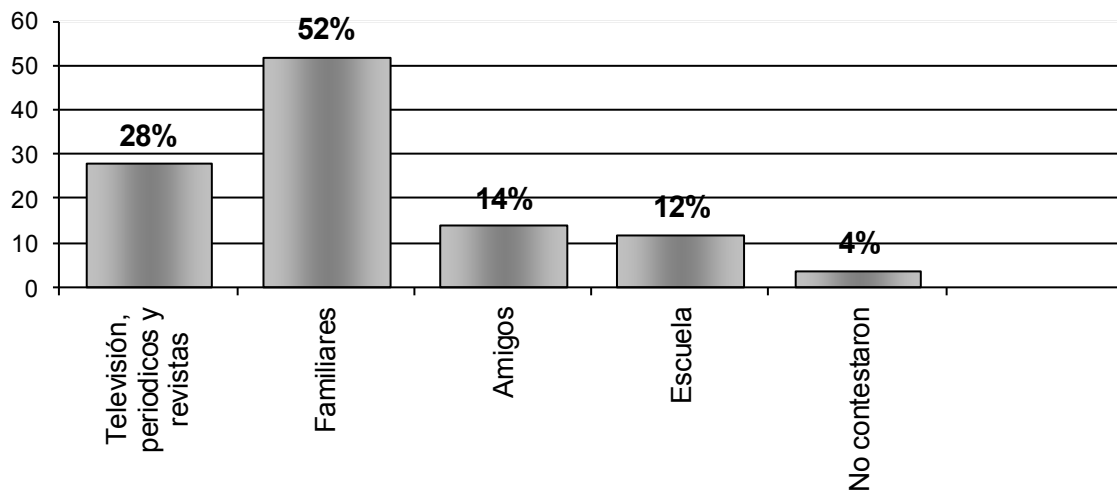
Gráfica 10. Apoyo económico de los padres



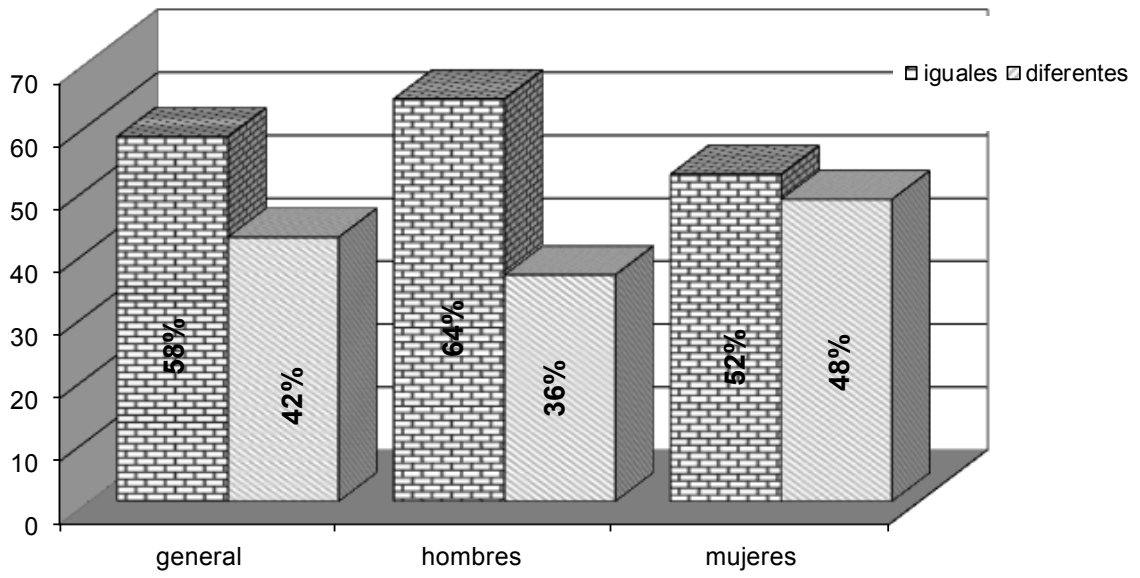
Gráfica 11. Vivienda



Grafica 12. Difusion



Gráfica 13. Derechos



ANEXO III

Cuadro 1. Distribución porcentual de la población de 12 años y más según condición de actividad				
	Población total	Población 12 años y más	Población económicamente activa	Económicamente inactiva
General	54,055	39,417	20,760	18,515
Hombres	26,620	19,151	14,187	4,895
Mujeres	27,435	20,266	6,575	13,620
Porcentajes con relación a la población total				
General	100%	73%	38.4%	34.2%
Hombres	100%	72%	53.3%	18.4%
Mujeres	100%	74%	24%	49.6%
Porcentajes con relación a la población de 12 años y más				
General	100%	100%	52.7%	47%
Hombres	100%	100%	74%	25.6%
Mujeres	100%	100%	35.2%	67.2%

Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda

CUADRO 2. Distribución porcentual de personas de 12 años y más no económicamente activas		
Porcentajes respecto a población de 12 años y más		
	Estudiantes	Quehaceres del hogar
General	13.2%	23%
Hombres	13.2%	0.004%
Mujeres	13.1%	44.4%
Porcentaje con relación a la población no económicamente activa		
General	28%	49%
Hombres	51.7%	0.07%
Mujeres	19.5%	66%

Fuente: Base de datos del INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda